

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS.....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

- Presidencia del Consejo de Ministros:**
Real decreto disponiendo que los Gobernadores civiles no consentan la organización de Sociedades militares sin que los solicitantes hagan constar el permiso de los Capitanes generales de las regiones.
Otros resolutorios de competencias de jurisdicción.
- Ministerio de Gracia y Justicia:**
Ley reformando los artículos 102, 103 y 104 del Código penal.
Reales decretos de indulto.
Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por D. Francisco de Paula de Ciurana contra la negativa del Registrador de la propiedad de Gerona á inscribir una escritura de aceptación de herencia.
- Ministerio de la Guerra:**
Relación de las defunciones de tropa ocurridas en la isla de Cuba.
- Ministerio de Marina:**
Depósito Hidrográfico.—Aviso á los Navegantes.
- Ministerio de Hacienda:**
Real orden calificando las Memorias de valoraciones del año 1898, remitidas por las Aduanas en cumplimiento á lo prevenido en Real orden de 18 de Diciembre de 1882. Otra señalando los epígrafes de la tarifa 1.^a en que han de ser incluidos los vendedores de terciopelos y tejidos. Otra dictando reglas para la aplicación de la ley del Timbre á las operaciones verificadas por los Agentes de Cambio y Bolsa.
Subsecretaría.—Relación de nombramientos hechos á favor de licenciados del Ejército.
Dirección general del Tesoro público.—Anunciando el extravío de billetes de la Lotería Nacional.
Banco de España.—Anunciando el extravío de dos resguardos de depósitos.
- Ministerio de la Gobernación:**
Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subastas para contratar la conducción de correspondencia.
Dirección general de Sanidad.—Relación individual de inhumaciones.
- Ministerio de Fomento:**
Real decreto reformando el Cuerpo de Geodestas y el de Topógrafos.
Otros de personal.
Dirección general de Instrucción pública.—Rectificando la hora para la celebración de la subasta de reparación del convento de San Esteban de Salamanca.
Escuela de Agricultura.—Convocatoria para el ingreso en la Sección de Ingenieros, y programas con arreglo á los que han de verificarse los exámenes.
- Administración provincial:**
Delegación de Hacienda de la provincia de Almería.—Subasta de espartos.
Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba.—Anuncio de extravío de un resguardo de depósito.
- Administración municipal:**
Ayuntamiento constitucional de Ribadeo.—Anunciando la vacante de Médico municipal.
- Administración de justicia:**
Audiencias territoriales.—Edicto de la Audiencia de Barcelona.
Juzgados militares.—Edicto del Juzgado de Barcelona.
Juzgados de primera instancia.—Edictos de los Juzgados de Arcos de la Frontera, Barcelona-Norte, Berja, Cieza, Guernica, Jerez de la Frontera-Santiago, León, Madrid-Congreso, Madrid-Latina, Murcia-San Juan, Pontevedra, Riaza, Sevilla-Magdalena, Sort y Villalba.
Juzgados municipales.—Edicto del Juzgado de Matallana.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Los artículos 102, 103 y 104 del Código penal quedarán redactados como sigue:

Art. 102. La pena de muerte se ejecutará en garrote, de día, en sitio adecuado de la prisión en que se hallare el reo, y á las diez y ocho horas de notificarle la señalada para la ejecución, que no se verificará en días de fiesta religiosa ó nacional.

Art. 103. Hecha la notificación expresada en el artículo anterior, la Autoridad judicial encargada del cumplimiento de la sentencia dispondrá que el reo sea instalado en lugar aislado de la misma prisión, y no permitirá que comuniquen con el condenado sino las Autoridades superiores de la localidad, el Fiscal del Tribunal sentenciador ó su delegado, los Sacerdotes ó Ministros de la religión é individuos de Asociaciones de caridad que hubieren de auxiliarle, el Médico de la cárcel, un Notario, si el reo quisiere otorgar testamento ó ejecutar cualquier acto oral, y los funcionarios públicos y personas que sean absolutamente indispensables para realizarlos, y mediante expreso consentimiento del reo, su representación y defensa en la causa, é individuos de su familia ó cualquiera otra persona que por circunstancias especiales obtuviese permiso de la Autoridad judicial al prudente arbitrio de ésta.

Art. 104. Asistirán al acto de la ejecución el Secretario judicial designado al efecto, los representantes de las Autoridades gubernativa y municipal, el Jefe y empleados de la prisión que el Jefe designe, los Sacerdotes ó Ministros de la religión é individuos de las Asociaciones de caridad que auxilién al reo, y tres vecinos designados por el Alcalde, si voluntariamente se prestasen á concurrir.

En el momento de la ejecución se izará, en parte visible desde el exterior de la prisión, una bandera negra, que se mantendrá ondeada durante todo el día.

El cadáver podrá ser entregado para su inhumación á la familia del reo, y, en su defecto, á personas piadosas.

El entierro no podrá hacerse con pompa.

Para acreditar la ejecución de la pena, se extenderá acta sucinta del hecho, que suscribirán las personas que la hubiesen presenciado, y se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia.

La Autoridad judicial observará y hará guardar y cumplir todas las disposiciones referentes á la ejecución.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil novecientos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Gracia y Justicia,
Luis María de la Torre.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La ley de 29 de Noviembre de 1878 declara en su art. 1.^o que el Ejército constituye una institución especial por su objeto é índole, y asimismo establece que «todo lo relativo á su organización, en cuanto no afecte al presupuesto y al reemplazo», pertenece al Rey y á su Gobierno responsable. A éste toca, por tanto, regular cuanto se relacione con las necesidades de la disciplina y el buen orden en la manera de organizar las fuerzas de mar y tierra, y determinar las reglamentaciones especiales á que deben ajustarse en el ejercicio de algunos derechos políticos y administrativos aquellos que por llamamiento de la ley ó por vocación propia están sujetos á la Ordenanza militar y sufren la restricción de sus libertades en aras de una suprema necesidad de orden público y de vida nacional.

Así se ha establecido constantemente la prohibición para los militares y marinos de asistir á reuniones políticas, de dirigir peticiones colectivas á las Cortes, de discutir en la prensa asuntos de servicio sin superior autorización, y no menos necesaria que todas esas garantías es la de que los propios Jefes de las instituciones militares conserven atribuciones y facultades eficaces sobre la constitución y modo de funcionar todas las Asociaciones que ostenten carácter militar, aunque no tengan por sus estatutos fines políticos.

No tiene, en efecto, razonable explicación que materia de suyo tan ocasionada á influir en la disciplina como la de la creación y existencia de Círculos y Asociaciones ó Corporaciones de militares, quede exclusivamente regida, como lo está hoy, por la Autoridad del Gobernador y el fallo de los Tribunales civiles, y no sólo el espíritu, sino la propia letra y disposición expresa de la ley general de Asociaciones de 30 de Junio de 1887, excluye previsoramente de sus preceptos cuanto se relacione con el Ejército, puesto que exceptúa de ellos los institutos que existen ó funcionan en virtud de leyes especiales, y el Ejército es, según su propia ley constitutiva, institución especial, y por la propia razón le es la Armada.

No son, por tanto, dudosos ni el derecho del Gobierno responsable para sujetar la creación de Asociaciones con carácter militar á la aprobación previa de las Autoridades de Guerra y de Marina, ni la conveniencia del Ejército y del país en que esos Centros no se creen sin la intervención precisa de los que, teniendo sobre sí las gravísimas responsabilidades de la disciplina, no pueden quedar sin medios de acción para mantenerla.

Fundado en estas consideraciones, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid 9 de Abril de 1900.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.
Francisco Silvela.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Los Gobernadores civiles no podrán

aprobar los reglamentos ni consentirán la organización de Sociedades con denominaciones militares, ó que aun no teniéndolas estén formadas por individuos de cualquier jerarquía y condición pertenecientes al Ejército, sin que los solicitantes hagan constar el previo permiso de los Capitanes generales de las regiones, ó de las Autoridades correspondientes de Marina si la Asociación fuera de individuos de Cuerpos de la Armada.

Art. 2.º Los Ministros de la Guerra y de Marina, por virtud de Real orden acordada en Consejo de Ministros, podrán disolver los Círculos existentes sujetos á los preceptos de este decreto ó los que se creen en lo sucesivo, cuando estimen que perturban la disciplina de sus respectivos institutos, ó cuando por su organización y fines no se hallen en armonía con los principios que deben servir de fundamento á la constitución del Ejército y la Armada.

Art. 3.º Los Ministros de la Guerra y de Marina dictarán las instrucciones que sean precisas para el cumplimiento de lo dispuesto en los dos artículos anteriores.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Burgos y la Audiencia provincial de aquella capital, de los cuales resulta:

Que instruido expediente gubernativo al Ayuntamiento de Castrillo de la Reina, se decretó la suspensión de dicha Corporación por el Gobernador de la provincia, que fué confirmada por Real orden, en la que además se consignaba que, pudiendo constituir delito algunos de los hechos que aparecían del expediente, se pasase el tanto de culpa á los Tribunales de justicia:

Que al propio tiempo, el Alcalde del expresado pueblo pasó al Juzgado municipal algunos antecedentes, á consecuencia de los cuales se instruyó causa criminal contra D. Buenaventura García Gómez y 34 vecinos más del mencionado pueblo, que formaban el Ayuntamiento y Junta de asociados, á cuya causa se mandó unir el expediente gubernativo y Real orden antes relatados:

Que pasada la causa al Fiscal, éste pidió que se dedujeran varios testimonios para instruir por cada uno de ellos causa distinta por no ser conexos todos los acumulados; y deducido el que á esta causa se refiere de la sumaria que el Delegado del Gobernador formó de los abusos en la administración municipal de aquel pueblo, aparece: que en el año de 1894 á 95 se hicieron cuatro repartimientos, ó sea uno para cada trimestre, con cuota fija de 150 pesetas por cada vecino y 5 céntimos por cada res matriculada, importando la cantidad de 41548 pesetas, sin que estos repartos los auto-rice disposición alguna legal:

Que entre los particulares que comprende el testimonio deducido, aparece el auto de 10 de Noviembre de 1896, por el que fueron declarados procesados los que desempeñaron el cargo de Alcalde en Castrillo de la Reina durante los años 1893 á 94, 1894 á 95 y 1895 á 96, D. Victoriano Rubio y otros, el Secretario de dicha Corporación D. Buenaventura García y el Depositario D. Faustino Gómez:

Que seguidas las oportunas diligencias criminales, y terminado el sumario, se elevó éste á la Audiencia provincial, y sustanciándose en este Tribunal la causa el Gobernador de la provincia, á instancia de Don Victoriano Rubio Salas, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición á la Audiencia, fundándose: en que, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 136 y 138 de la ley Municipal, los Ayuntamientos pueden acudir al reparto vecinal para atender á los servicios municipales, y los que se crean perjudicados por el reparto tienen el medio legal de acudir con el oportuno recurso en la vía gubernativa contra las decisiones de la Corporación municipal; en que á la Administración correspondía declarar la legalidad ó ilegalidad de los repartimientos vecinales, siendo esta declaración de influencia notoria en el fallo que los Tribunales de justicia hayan de pronunciar en las causas que se instruyan por las exacciones de las cuotas repartidas, por cuya razón existe en todos estos casos una cuestión previa administrativa; y citaba además el Gobernador varios Reales decretos de competencia y el núm. 1.º, art. 3.º, del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el conflicto, la Audiencia dictó auto declarándose competente, alegando: que consignado el criterio del Tribunal en el auto en que se declaró incompetente á instancia de los procesados, y revocado dicho auto por el Tribunal Supremo, tiene que atenerse á lo por éste manifestado, sosteniendo, por tanto, la competencia de aquella Audiencia para conocer del asunto:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad gubernativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado á consecuencia de la causa seguida contra los Alcaldes, Concejales, Depositario y Secretario del Ayuntamiento de Castrillo de la Reina, por haber hecho repartos vecinales y cobrado las cuotas impuestas:

2.º Que si el Ayuntamiento estaba ó no autorizado por la ley para hacer dichos repartimientos, es una cuestión que se ha de resolver con arreglo á leyes y disposiciones de carácter puramente administrativo, que sólo á la Administración corresponde aplicar, y mientras ésta no decida tal extremo, existe una cuestión previa que puede influir en el fallo que en su día dicten los Tribunales del fuero común:

3.º Que se está, por lo tanto, en el presente caso, en uno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Pontevedra y el Juez de instrucción de Cambados, de los cuales resulta:

Que en escrito de 11 de Mayo de 1899, el Procurador D. Jose González Briones, en nombre de D. Segundo Vila Torres, vecino de la parroquia de Paradela, término municipal de Meis, presentó al Juzgado referido querrela criminal contra D. Manuel Chacón Pintas y D. Antonio Alonso Rioy, Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Meis, y contra los demás Concejales é individuos que, como Vocales de la Junta municipal del censo electoral del mismo Ayuntamiento, aparecen levantando acta de sesión para la proclamación de candidatos y nombramiento de interventores de mesas electorales, y ejercitando dicho querellante la acción penal correspondiente por el delito de falsedad, expone los siguientes hechos: que convocada la elección de Concejales para la renovación bienal en el presente año, que había de tener lugar el domingo 14 de Mayo, se proponía el querellante D. Segundo Vila concurrir el domingo 7 de aquel mes á la Casa Consistorial del referido Ayuntamiento con objeto de ser proclamado candidato como ex Concejel, hallándose con la novedad de que la puerta de entrada de la Casa Consistorial se hallaba cerrada desde que, según allí observaron el Alcalde D. Manuel Chacón Pintas y el Secretario D. Antonio Alonso Rioy con otros más individuos, salieron de ella á las once y media de la mañana del propio domingo, en cuyo día debía constituirse la Junta municipal del censo electoral á los efectos del art. 18 del decreto de adaptación de la ley Electoral vigente de 5 de Noviembre de 1890 y Real orden de 27 de dicho mes; que con el propio fin de ser proclamados candidatos como ex Concejales, concurren á poco de hacerlo el querellante, otras personas cuyos nombres cita; que esperando la llegada del Alcalde Presidente y demás de la Junta para que abriese la puerta y reanudase la sesión, en la creencia de que aunque prematuramente la hubiese suspendido durante la hora que la ley permite hacerla, permaneció en la puerta D. Se-

gundo Vila, lo mismo que los demás; pero retardándose ya demasiado, puesto que eran cerca de las dos de la tarde, y dado, además, el rumor que corria entre los circunstantes de que el Alcalde, con cierto gesto y actitud burlona, había dicho á las once y media, cuando salió de las Salas Consistoriales, que ya no pensaba volver, le asaltó al demandante la duda de si se tramaría alguna falsedad simulando un acta de sesión que en realidad no se celebraba, y para poderla perseguir, y en su caso hacer uso de los recursos legales, tomó las disposiciones que expresa; que el querellante y demás ex Concejales y candidatos referidos, con otros muchos electores y otras personas, permanecieron constantemente en el mismo sitio hasta después de puesto el sol, y al retirarse á esa hora, sin haber podido ejercitar su derecho, la puerta del local continuaba cerrada y el Alcalde Chacón y Secretario Alonso Rioy paseaban por la carretera; que ínterin estaban esperando, según queda dicho, serían las cuatro ó las cinco de la tarde cuando se acercó á ellos un tal Rey con otro vecino suyo y les dijo que habían estado en el local de sesiones, de donde salieron acompañados del Alcalde y Concejales, porque aquél lo dispuso para ir á comer, encargándole que si algo le preguntaban contestase que lo verificaron porque eran ya las cuatro de la tarde; que el D. Segundo Vila concurrió al mismo sitio al siguiente día lunes y el martes y miércoles, permaneciendo cerrada la puerta, dándose el caso de que ni aun pudo ver las listas electorales que debían estar al público, ni los edictos prevenidos por la ley; que por lo expuesto no pudo haberse verificado la proclamación de candidatos y nombramiento de interventores que debiera haber tenido lugar, y no lo tuvo en la sesión correspondiente que la Junta municipal del censo de Meis estaba en el deber de celebrar durante las horas taxativamente prevenidas por la ley, y cualquiera acta de sesión de tal proclamación de candidatos y nombramiento de interventores para la elección de Concejales señalada para el domingo 14 de aquel mes que aparezca levantada por dicha Junta, era falsa, constituyendo el delito definido en el caso 4.º, art. 314 del Código penal, por faltarse á la verdad en la narración de los hechos, y en el art. 88 de la ley Electoral vigente, y termina suplicando que, habiendo por presentada esta querrela por el delito relacionado, se sirviera admitirla, acordando se practiquen las diligencias necesarias, declarar procesados á los querrelados con otras pretensiones:

Que incoadas las oportunas diligencias criminales, el Alcalde de Meis acudió al Gobernador de provincia para que esta Autoridad promoviera al Juzgado la oportuna competencia, como así lo hizo, de acuerdo con la mayoría de la Comisión provincial, fundándose: en que sería anómalo que por los hechos denunciados se siguieran dos distintos procedimientos por Autoridades de distinta jurisdicción, y así lo reconoce el querellante Vila al recurrir por una parte al Juez de Cambados, y al protestar por la otra contra las elecciones, pues en el deber de la Comisión provincial está que si al conocer del expediente electoral se aprecia la existencia de algún hecho justiciable, pasar el tanto de culpa á los Tribunales; en que, por lo mismo, era evidente que el conocimiento del asunto de que se trata correspondía, en primer término, á la Autoridad administrativa, puesto que de la resolución que ésta dicte depende el fallo que los Tribunales en su día hayan de dictar; en que, según el núm. 1.º, art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, este es un caso en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar la competencia de jurisdicción; y citaba además el Gobernador el párrafo segundo, art. 99 de la ley Provincial, y el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que era indudable, conforme á las disposiciones citadas por el Fiscal y multitud de decretos dados previa consulta del Consejo de Estado, que á la jurisdicción ordinaria y no á las Autoridades administrativas correspondía el conocimiento de los hechos constitutivos del delito de falsedad, que era lo que se perseguía en este procedimiento, encaminado á la indagación de si los querrelados no celebraron ni autorizaron el acta de sesión para la proclamación de candidatos y nombramiento de interventores para la elección de Concejales en sesión que se dice celebrada el día 7 de Mayo último:

Que el Gobernador, de acuerdo con la mayoría de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º, art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios crimi-

nales. á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad gubernativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 314, en su núm. 4.º, del Código penal, que castiga con cadena temporal y multa de 500 á 5.000 pesetas al funcionario público que, abusando de su oficio, cometiese falsedad, faltando á la verdad en la narración de los hechos:

Visto el art. 101 de la ley Electoral vigente, según el cual, la jurisdicción ordinaria es la única competente para el conocimiento de los delitos electorales, cualquiera que sea el fuero personal de los responsables;

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha promovido á consecuencia de la querrela criminal incoada por D. Segundo Vila contra el Alcalde, Secretario y otros individuos del Ayuntamiento y Junta municipal del censo electoral de Meis, por supuesto delito de falsedad:

2.º Que correspondiendo por disposición expresa de la ley á los Tribunales del fuero común conocer de esta clase de delitos, sin que este conocimiento haya sido reservado á los funcionarios de la Administración, ni existiendo tampoco cuestión previa que deba ser resuelta por las Autoridades gubernativas, y de la que dependa el fallo que en su día dicten los Tribunales de justicia, es indudable que no se encuentra el precepto caso comprendido en ninguno de los dos en que, por excepción, puede suscitarse competencia en los juicios criminales, y por tanto, que no ha debido promoverse este conflicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Ricardo Rivera Pedreguera pidiendo indulto de la pena de un año y diez meses de prisión correccional que le impuso la Audiencia de Santander por el delito de lesiones graves:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Considerando que, por hallarse el penado en las filas del Ejército de Cuba, en donde prestó buenos servicios, dejaron de aplicársele los varios indultos generales concedidos desde la fecha en que fué sentenciado, y que al regreso de la isla se presentó espontáneamente á las Autoridades para cumplir su condena:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Ricardo Rivera Pedreguera del resto de la pena de un año y diez meses de prisión correccional impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Luis María de la Torre.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Lorenzo Revuelta Jiménez pidiendo indulto de la pena de dos años, once meses y doce días de prisión correccional que la Audiencia de Madrid le impuso como autor del delito complejo de disparo de arma de fuego y lesiones graves:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Teniendo en cuenta las circunstancias que concurrieron en la ejecución del delito; que el penado, al delinquir, sólo contaba diez y ocho años de edad, y

que el resto de la pena que le falta cumplir es de poco más de un mes:

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Lorenzo Revuelta Jiménez del resto de la pena de dos años, once meses y doce días de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Luis María de la Torre.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Fomento, y como consecuencia de lo dispuesto en la ley de Presupuestos para 1900;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El personal del Cuerpo de Geodestas y los Jefes y Oficiales del de Topógrafos pasan á formar parte del de Ingenieros Geógrafos, con las mismas categorías que actualmente tienen y por el orden de antigüedad en sus respectivos empleos. Los que actualmente se hallan en situación de supernumerarios ocuparán al reingresar en el servicio activo los puestos que por las disposiciones vigentes les correspondan.

Art. 2.º Los Auxiliares de Geodesia y los Topógrafos primeros, segundos y terceros pasan á formar parte del Cuerpo de Auxiliares de Geografía, con las mismas categorías que actualmente tienen y por el orden de antigüedad en sus empleos. Los que se hallan actualmente en situación de supernumerarios ocuparán al reingresar en el servicio activo los puestos que por las disposiciones vigentes les correspondan.

Art. 3.º Las vacantes de Oficiales terceros del Cuerpo de Ingenieros geógrafos se cubrirán en lo sucesivo, mediante concurso, con personal facultativo militar y civil, estableciéndose siete turnos en el orden siguiente: Oficiales de Ingenieros, de Artillería, Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Oficiales de Estado Mayor, Ingenieros de Minas, de Montes y Agrónomos, en la misma forma que está determinado en los artículos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del Real decreto de 7 de Enero de 1899.

Artículo transitorio. Hasta que se dicte el nuevo reglamento para los Cuerpos de Ingenieros geógrafos y de Auxiliares de Geografía, se regirán ambos por las disposiciones contenidas en el cap. V, artículos 20 al 62 del reglamento del Instituto Geográfico y Estadístico de 27 de Abril de 1877, con las modificaciones introducidas por el mencionado Real decreto de 7 de Enero de 1899 y por las demás Reales disposiciones vigentes en la actualidad para el Cuerpo de Topógrafos.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos á D. Eduardo Saavedra y Moragas, por ocupar el núm. 1 de la escala de los Inspectores generales de primera clase del Cuerpo.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

Accediendo á lo solicitado por el Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, Jefe de Administración de cuarta clase, D. Adolfo Pequeño y Fernández:

Visto el art. 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declararle jubilado, por causa de imposibilidad física, con el haber que por clasificación le corresponda; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Junta para calificar las Memorias de valoraciones del año 1898, que han sido remitidas por las Aduanas en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 18 de Diciembre de 1882:

Resultando que todas las Aduanas designadas para cumplir este servicio le han realizado oportunamente, con excepción de la de Dancharinea, cuya Memoria no ha podido entrar en concurso por haber sido presentada fuera del plazo reglamentario, en virtud de causas ajenas á dicha Administración y al encargado de redactar aquel documento:

Resultando que del examen de las citadas Memorias se observa, por punto general, que en los preámbulos se extienden sus autores en reproducir los datos geográficos sobre límites, superficie, población, montes, ríos, climas y aun historia política de las provincias, que no son pertinentes al caso, por cuanto constan en Diccionarios, Guías y otras publicaciones, de donde fueron copiados, en tanto que se omiten en absoluto ó se citan con deficiencia los relativos á las manifestaciones evolutivas de la agricultura, la industria y el comercio:

Resultando que también suele observarse no se acompañan suficientes documentos justificativos de los valores consignados, tales como facturas originales, boletines comerciales, notas de corredores, revistas mercantiles y demás publicaciones indicativas de los precios de las mercancías que fueron objeto principal de las importaciones y exportaciones en la región provincial:

Resultando que de las 30 Memorias recibidas en tiempo hábil y que entran en el concurso, las de las Aduanas de Bilbao y Santander son las que llenan mejor el objeto perseguido en esta clase de trabajos, tanto por los valiosos datos sobre agricultura, minería, industria y comercio contenidos en sus respectivos preámbulos, cuanto por la mayor exactitud y mejor justificación de los valores asignados á los géneros:

Resultando que las Memorias de Huelva y Tarragona siguen á las anteriores en orden de importancia por el interés de sus datos, pues la primera estudia con acierto la explotación de los minerales de cobre y manganeso, la producción de los higos y pescados, y la fabricación de los vinos del Condado de Niebla, como tipos similares á los de Jerez; y la segunda trata con competencia de la producción y crianza de los vinos, que constituyen una de las principales fuentes de riqueza en aquella comarca:

Resultando que merecen aprecio los preámbulos de las Memorias de las Aduanas de Port-Bou, Badajoz, San Sebastián, Motril, Les, Ribadeo, Cádiz, Gijón, Alicante, Fregeneda, Coruña y Vigo:

Considerando que es conveniente hacer algunas indicaciones para que en lo sucesivo se presenten las Memorias de valoraciones con datos y documentos más provechosos para los fines que con ellas se pretenden:

Considerando que las de Bilbao y Santander deben ser premiadas en este concurso; que las de Huelva y Tarragona son dignas de mención especial, y que las de algunas otras Aduanas merecen ser citadas con agrado;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Junta, se ha servido disponer:

1.º Que se declare han cumplido todas las Aduanas lo prevenido en la regia 8.ª de la Real orden del 18 de Diciembre de 1882, redactando y remitiendo á esa Junta, en el plazo fijado, una Memoria relativa á las valoraciones de mercancías para el año 1898, excepto la de Dancharinea, que no lo hizo en tiempo oportuno por causas dispensables y ajenas á la voluntad de su autor.

2.º Que se omitan en los preámbulos de las Memorias los datos geográficos referentes á los límites, su-

perficie, población, hidrología y clima de la provincia, siendo suficientes las consideraciones generales sobre las vías de comunicación, líneas de navegación, minería, ganados, agricultura, industria y comercio, y que sólo mereceran mayor estudio los artículos que constituyen una reconocida especialidad de producción, los que obtengan las nuevas industrias y los medios de transporte de que se valga el comercio para la importación y exportación de mercancías.

3.º Que los encargados de redactar las Memorias cuiden de unir á ellas en todos los casos posibles facturas de los precios de las mercancías que sirvan de fundamento á los valores señalados, y además las notas de precios corrientes, revistas mercantiles, boletines comerciales y publicaciones análogas que conduzcan á igual fin.

4.º Que de las 30 Memorias que han entrado en concurso sean premiadas y publicadas las de las Aduanas de Bilbao y Santander, suscritas respectivamente por D. José Pardo, Vista de la primera, y D. Lisardo Martínez, que lo es de la segunda.

5.º Que se conceda mención honorífica á los autores de las Memorias de las Aduanas de Huelva y Tarragona, redactadas por los empleados respectivos de las mismas D. Vicente Benítez y D. Manuel Nuibo Compte.

6.º Que se signifique el aprecio con que se han visto los preámbulos de las Memorias de las Aduanas de Port-Bou, Badajoz, San Sebastián, Motril, Les, Ribadeo, Cádiz, Gijón, Alicante, Fregeneda, Coruña y Vigo; y

7.º Que se comunique á las Aduanas el juicio que han merecido las Memorias redactadas en cada una de dichas oficinas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1900.

VILLAVERDE

Sr. Presidente de la Junta de Aranceles y Valoraciones.

Excmo. Sr.: Por Real orden de 1.º de Junio de 1897 se dispuso que los epígrafes 12 y 8.º de las clases 4.ª y 5.ª correspondientes á los vendedores de terciopelos y tejidos, quedasen refundidos en uno sólo, siendo la cuota exigible el promedio de las señaladas en el cuadro de bases de los conceptos industriales que comprenden ambos epígrafes. Examinado el resultado de las matrículas formadas á partir de la fecha de la citada disposición, se observa que la mayoría de las oficinas provinciales la han interpretado de diversa manera, pues mientras unas incluyeron al gremio en la clase 4.ª, otras lo refirieron á la 5.ª, no faltando tampoco dependencia que haya persistido en conservar separados los dos gremios, pero asignando á cada uno la cuota correspondiente al promedio de las señaladas á las clases 4.ª y 5.ª.

A pesar de no tener razón de ser la confusión observada, por cuanto la Real orden de referencia dispone taxativamente que la reforma sólo afecta á la cuantía de la cuota, es lo cierto que en su aplicación surgió la dificultad de determinar el concepto tributario que procediera imponer al gremio único constituido por la reunión de los que anteriormente se dedicaban á la venta de tejidos de todas clases, y, por consiguiente, no sólo se da el caso de que respecto á un mismo extremo se sustenten criterios diferentes, sino que, como consecuencia lógica y natural, la estadística administrativa de la contribución industrial adolece del defecto de no ser reflejo del verdadero desarrollo de la industria ni de las vicisitudes que á la misma se refiera.

Reconociendo, sin embargo, que las razones que presidieron á la adopción del acuerdo de la Comisión de Reforma, fueron, en primer término, las de obtener mayores ingresos para el Tesoro, que los contribuyentes se prestaron á sufragar á cambio de que se concediera mayor amplitud á la clase y condición de las transacciones que son la base de su comercio, precisa disponer las cosas de tal manera, que sin lesionar los intereses de los industriales á quienes afecta la reforma, se facilite la gestión de la Administración, evitando así, no sólo los inconvenientes apuntados, sino posibles perjuicios en los derechos que al Estado corresponden. A este fin, y teniendo en cuenta que aquella alcanza á todas las bases de población de las que constituyen el cuadro de cuotas para las industrias comprendidas en la tarifa 1.ª, y que para ello en cada caso particular debe procederse á determinar el promedio entre las cuotas correspondientes á las clases 4.ª y 5.ª, según la base por que debía tributar la población en que se ejerza la industria, es conveniente la creación de una clase intermedia entre las dos citadas que pu-

diera denominarse 4.ª bis, aplicable á un epígrafe en el que se comprendan todos los conceptos expresados en los 12 y 8.º de las referidas clases y tarifa, como en principio se acordó por la Comisión de Reforma en sesión de 5 de Mayo de 1897; y á este efecto debe modificarse el cuadro vigente en el sentido de asignarle á la nueva clase las cuotas que resultan del promedio entre las actualmente fijadas á las clases 4.ª y 5.ª de cada una de las bases de población, y eliminar en consecuencia de aquellas los epígrafes 12 y 8.º antes citados.

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se eliminen de las clases 4.ª y 5.ª de la tarifa 1.ª unida al reglamento de subsidio industrial de 28 de Mayo de 1896 los epígrafes 12 y 8.º respectivamente, relativos á los vendedores al por menor de terciopelos, pañuelos de Manila y tejidos de seda, y á los vendedores al por menor de tejidos é hilados de lana, algodón, cáñamo y sus mezclas, pañolería, etc.

2.º Que en defecto de la supresión propuesta, se adicione á la tarifa 1.ª, intercalándola entre la 4.ª y 5.ª de la misma, otra clase, denominada 4.ª bis, que contenga un epígrafe señalado con el núm. 1, y redactado así: «Clase 4.ª bis.—1. Vendedores al por menor de tejidos de seda, lana lino, algodón, cáñamo y sus mezclas, pañolería de dichos tejidos y de Manila, velos de imitación y confecciones no comprendidas en clases superiores de esta tarifa», al cual, según la base de la población en que se ejerza la industria, se exigirán las cuotas que á continuación se expresan:

BASES	Pesetas.
1.ª	660
2.ª	601
3.ª	496
4.ª	447
5.ª	395
6.ª	300
7.ª	232
8.ª	179
9.ª	148
10.ª	114

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1900.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Contribuciones.

Imo. Sr.: Visto el escrito del Presidente de la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de esta Corte, en que manifiesta: primero, que la ley del impuesto de Timbre del Estado, de 26 de Marzo último, en sus artículos 24 y 26, dispone que las pólizas para operaciones á plazo deberán ser siempre dos por cada operación, una para el comprador y la otra para el vendedor, habiendo los Agentes de consignar en su libro-registro el número de orden que lleven los documentos que deben expedir y recibir relativos á las operaciones que intervengan; pero que en toda operación de compraventa concertada en la forma que determina el art. 77 del Código de Comercio, esto es, callando el Agente á cada una de las partes contratantes el nombre de la otra, pueden intervenir, para concertarla ó realizarla, uno ó dos Agentes, sucediendo en este caso que cuando hay un solo Agente mediador necesita recibir del comprador y vendedor un documento que le dé derecho ante los Tribunales y Junta Sindical á producir las reclamaciones á que haya lugar por incumplimiento de lo pactado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 103 del indicado cuerpo legal, y cuando son dos los Agentes que intervienen, además de recibir de sus respectivos comitentes los documentos mencionados, deben entregarse mutuamente otros que les asegure su derecho á repetir contra el que falte á la obligación contraída, según disponen los artículos citados 77 y 103; entendiéndose que á dicho fin podrían establecerse por la Administración de la Hacienda pública documentos especiales con timbre de 10 céntimos, los que deberán tener la misma eficacia ante los Tribunales y Junta Sindical que los establecidos por la ley del Timbre, de los cuales provienen; segundo, que la entrega de los vendís y notas de negociación que se mencionan en el art. 13 de la citada ley bajo la denominación de «Otros documentos de Bolsa», ha sido siempre potestativa entre los contratantes, exigiéndose el primero por los Agentes en unas ocasiones y en otras no, y haciendo lo propio los comitentes con los resguardos, necesitando en tal situación conocer si puede ó no seguir esta práctica; y tercero, que para evitar las dudas que la ignorancia promueve, sería también conveniente se declarara que los desembolsos

que los Agentes hagan por timbres en los diversos documentos que deban recibir ó entregar son de cuenta de los comitentes:

Considerando que la ley del impuesto de Timbre del Estado se ha limitado, como debía ser, á gravar de manera expresa las pólizas de operaciones de Bolsa cuyos modelos fueron aprobados por el vigente Real decreto del Ministerio de Fomento, fecha 18 de Junio de 1886, entre los cuales no se hallan las pólizas intermedias que se expiden cuando los Agentes, en uso de las facultades que les están concedidas y á que hace referencia el art. 77 del Código de Comercio, callan los nombres de sus comitentes:

Considerando que dichas pólizas, sobre hallarse establecidas, son complementarias de las que la ley del Timbre expresamente grava de tal manera, que sin ellas no queda la operación debidamente justificada ni á salvo los derechos de los Agentes mediadores, por las obligaciones que para con los mismos contraen el comprador y el vendedor:

Considerando que se trata, por tanto, de documentos representativos de compromisos ú obligaciones contraídas en legal forma, con fuerza civil de obligar, y cuyo timbre no está, por la razón expuesta, fijado expresamente en la ley, aunque sí hay en ella preceptos que poder aplicar, atendiendo al criterio que en ellos preside, como lo son, entre otros, los artículos 42 y 163, pues por el primero se dispone que los duplicados de los documentos timbrados que determina, que deban expedirse, llevarán timbre de 10 céntimos, y por el segundo se fija el mismo timbre de 10 céntimos para los títulos, extractos ó certificados de acciones, si el título, extracto ó certificado de acción á que sustituyan ha sido ya timbrado; de donde resulta que siempre que los documentos de la clase de que se trata, l' amados en primer término á representar un acto, estén timbrados con el timbre fijo ó proporcional que les corresponda, los demás que á los mismos se refieran sólo deben llevar timbre de 10 céntimos, lo que es de estricta equidad:

Considerando que en el caso consultado, la operación queda representada y el impuesto de timbre satisfecho por medio de las pólizas principales que firman el comprador y el vendedor, no siendo otra cosa las de que se trata que una especie de duplicado, que es forzoso expedir para que el Agente mediador, por la circunstancia de haber callado el nombre de su comitente, pueda justificar que la operación se hizo, y repetir contra quien falte á la obligación contraída, estando, en consecuencia, fuera de duda que el timbre de 10 céntimos propuesto por la Presidencia de la Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de esta Corte para dichas pólizas, es el que, con sujeción á la ley del Timbre, les corresponde:

Considerando, respecto al Vendí, que no existe disposición alguna legal que lo haga necesario en las operaciones para que está establecido, siendo potestativo en los Agentes de Cambio y Bolsa exigirlo ó no del vendedor, y por consiguiente, el art. 23 de la ley del Timbre, en la parte relativa á dicho documento, no puede tener otro alcance que el de gravarlo en los casos de que se expida por conveniencia del Agente mediador ó por cualquier otra circunstancia:

Considerando que las notas de negociación de efectos públicos y de valores industriales y mercantiles se hallan en el mismo caso que los Vendís; pero las á que se refiere el art. 13 de la ley del Timbre no son para esta clase de operaciones, sino para la negociación de las letras de cambio ú otros valores endosables, cuyo modelo se halla comprendido entre los que aprobó el citado Real decreto de 18 de Junio de 1886; y

Considerando, en cuanto á los desembolsos que los Agentes hagan por timbre correspondiente á los diversos documentos que deban recibir ó entregar, que, ejerciendo los Agentes funciones de Notario en las operaciones de Bolsa, el caso en que se hallan está comprendido en los artículos 17 de la ley del Timbre y 31 de su reglamento, por virtud de los cuales los Notarios, si bien son responsables para con la Hacienda del timbre correspondiente á las escrituras públicas, deben exigir su importe de los interesados para hacer el pago;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha servido acordar lo siguiente:

Primero. Que cuando en las operaciones de que se trata, el Agente ó Agentes mediadores callen los nombres de sus comitentes, las pólizas que aquéllos deben recibir de éstos llevarán el timbre de 10 céntimos, cuyo requisito se considerarán comprendidas, para todos sus efectos legales, en el art. 23 de la ley del Timbre. Dichas pólizas serán, según el caso, segunda ó tercera de la primera de la respectiva clase empleada

en la misma operación, que lleve el timbre de una peseta con que está gravada por el citado art. 23 cuyo número de orden de emisión deberá consignarse en aquéllas.

Segundo. Que en los casos de que por conveniencia de los Agentes ó por cualquiera otra circunstancias se expidan los Vendis á que se refiere el citado art. 23, deberán extenderse precisamente en el efecto timbrado que á este fin se ha establecido y puesto á la venta.

Tercero. Que las Notas de negociación establecidas por el art. 13 de la ley, y gravadas con el timbre de 25 céntimos, son las que autoriza el Real decreto del Ministerio de Fomento, fecha 18 de Junio de 1886, para las negociaciones de letras de cambio ú otros valores endosables.

Cuarto. Que los Agentes de Cambio y Bolsa y los Corredores de comercio, colegiados, se hallan en el mismo caso que los Notarios en cuanto á los desembolsos que hagan por el impuesto de timbre correspondiente á las operaciones que intervengan, siéndoles aplicable lo dispuesto por los artículos 17 de la ley y 31 del reglamento; y

Quinto. Que se establezcan y pongan á la venta las pólizas de que queda hecho mérito, como efectos timbrados complementarios de los establecidos por virtud del repetido art. 23 de la ley del Timbre.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1900.

VILLAVERDE

Sr. Interventor del Estado en el Arrendamiento de tabacos.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Francisco de Paula de Ciurana y Hernández contra la negativa del Registrador de la propiedad de Gerona á inscribir una escritura de aceptación de herencia é inventario, pendiente en este Centro en virtud de apelación del interesado:

Resultando que con motivo del matrimonio concertado entre D. Narciso de Ciurana y de Bordóns y Doña Mariana de Hernández y de Abadal, se otorgó por los mismos, con asistencia de sus respectivos padres, en 14 de Noviembre de 1855, ante el Notario de Gerona D. Narciso Gifré y de Bahí, escritura de capítulos matrimoniales, la cual contiene, entre otros, los siguientes: «Decimotercero. Para el caso de fallecer cualquiera de los dos futuros esposos D. Narciso de Ciurana y de Bordóns y Doña Mariana de Hernández y de Abadal, sin hacer testamento ni otra disposición de sus bienes y no de otro modo, heredan á los hijos que Dios se digne encomendarles, no á todos juntos, sino al uno después del otro, prefiriendo los mayores á los menores, y los varones á las hembras.—Décimo cuarto. Los mismos futuros esposos D. Narciso de Ciurana y de Bordóns y Doña Mariana de Hernández y de Abadal prometen que preferirán en su herencia ó heredarán á los hijos del presente matrimonio en concurso y con preferencia á los que alguno de ellos tenga de otro que contraiga; esto es, hijos por hijos é hijas por hijas, de modo que los del respectivo sexo y de mayor edad de este matrimonio sean preferidos á los del otro»:

Resultando que el expresado D. Narciso de Ciurana falleció en 25 de Diciembre de 1898, apareciendo de certificación del Registro general de actos de última voluntad que había otorgado testamento ante el Notario de Barcelona D. Francisco S. Maspóns el día 12 de Junio de 1896:

Resultando que en escritura que autorizó el Notario de Gerona D. Emilio Saguer, con fecha 24 de Junio de 1899, D. Francisco de Paula de Ciurana y Hernández, hijo de los expresados D. Narciso de Ciurana y Doña Mariana de Hernández, manifestó: que si bien al morir su expresado padre dejó otorgado testamento, quería, no obstante, en uso de su perfecto derecho, ser considerado como único heredero del mismo, en fuerza del heredamiento preventivo pactado por sus difuntos padres en los citados capítulos matrimoniales, por cuanto éste se dejó para el caso de fallecer cualquiera de los dos futuros esposos sin hacer testamento ni otra disposición de sus bienes, en cuyo caso debían heredarle los hijos que tuviesen por el orden y preferencia anteriormente indicados; que Doña Mariana de Hernández, difunta madre del compareciente, no dispuso de su herencia, habiendo tenido efecto, con respecto á los bienes de ella, el heredamiento preventivo, conforme resultaba del expediente que se instruyó ante el Juzgado municipal de dicha población, entendiéndose el propio compareciente que necesariamente tenía que ser ley de la herencia dejada por su difunto padre el referido heredamiento preventivo, y por tanto, teniendo en cuenta que en dicha escritura fué así bien pactado heredamiento prelativo en el sentido de tenerse que preferir en la respectiva herencia de los consortes los hijos de su común matrimonio ó los de otro posterior, bajo la fórmula de hijos por hijos é hijas por hijas, y habiéndose probado en el referido expediente que el compareciente D. Francisco de Ciurana fué el hijo mayor habido del expresado matrimonio, aceptaba, á título de inventario, la herencia dejada por su repetido padre D. Narciso de Ciurana y de Bordóns, á cuál fin formalizaba inventario, comprensivo de los bienes que en la misma escritura se determinan:

Resultando que, presentada esta escritura en el Registro de la propiedad de Gerona, con la de capítulos matrimoniales y expediente de su referencia, el Registrador puso al pie de la misma la siguiente nota: «No admitida la inscripción del documento que precede por resultar ineficaz y sin valor alguno el pacto de heredamiento preventivo estipulado en la

escritura de capitulaciones matrimoniales que se cita y también se ha presentado, desde el momento en que D. Narciso de Ciurana otorgó su testamento, ante el Notario de Barcelona D. Francisco S. Maspóns, el día 12 de Junio de 1896, según resulta de la certificación del Registro general de actos de última voluntad expedida en Madrid á 17 de Junio del corriente año, cuyo título, que es el traslativo de la herencia del D. Narciso, no ha sido presentado por su hijo D. Francisco de Paula de Ciurana y Hernández»:

Resultando que D. Francisco de Paula de Ciurana interpuso contra esta nota recurso gubernativo, solicitando se declarase que el heredamiento preventivo pactado en los calendados capítulos es perfectamente inscribible, junto con el inventario en que se describen los bienes, y que, en su consecuencia, es improcedente la nota denegatoria, alegando: que el Registrador no tiene competencia para resolver qué título deba ser en definitiva la ley que regule la herencia dejada por D. Narciso de Ciurana, padre del recurrente, si el heredamiento preventivo, cuya inscripción se pretende, ó el testamento que no conoce el citado Registrador; que las disposiciones de última voluntad, y entre ellas los heredamientos preventivos, que tienen este carácter, según lo dispuesto en el art. 2.º de la Ley Hipotecaria, Real Orden de 24 de Octubre de 1871 y Resolución de esta Dirección de 9 de Mayo de 1887, no quedan *ipso facto* derogadas por el mero hecho de aparecer un testamento posterior, existiendo varios casos en que puede subsistir un testamento á pesar de haberse otorgado otro posteriormente; que el Registrador no ha podido resolver acerca de la eficacia de una sucesión por pacto que quedó firme é irrevocable por haberse cumplido la condición, con el fallecimiento de uno de los dos contrayentes, ó sea de Doña Mariana de Hernández, sin haber otorgado testamento, ya que el heredamiento se convertía en firme y absoluto muriendo cualquiera de los dos otorgantes sin dejar disposición testamentaria; que, según lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Hipotecaria, los Registradores deben limitarse á calificar la legalidad de las formas extrínsecas de las escrituras y la capacidad de los otorgantes por lo que resulte de las mismas escrituras, y, por tanto, no ha podido el Registrador calificar el heredamiento preventivo en relación con el testamento, no acompañado, de 12 de Junio de 1896; que, según doctrina consignada en la Resolución de este Centro de 26 de Marzo de 1889, á los interesados en un testamento válido es á quienes incumbe deducir su derecho ante Juez competente si se tratase de hacer prevalecer otra última voluntad otorgada por la misma persona, no incurriendo, en tesis general, en responsabilidad el Registrador inscribiendo un testamento derogado, ni esa inscripción perjudica á los que tuviesen mejor derecho á la herencia hasta transcurridos los cinco años que fija el art. 23 de la Ley Hipotecaria; y que el art. 13 del Real Decreto de 19 de Febrero de 1891, por el que se reorganizó el Registro general de actos de última voluntad, dice que «presentada la certificación podrán verificar el asiento solicitado, cualquiera que sea el contenido de aquélla», por lo que, aun cuando de la certificación resulte haberse otorgado otro título, debía haberse inscrito el que se presentaba:

Resultando que el Registrador informó en sentido de que debía ser confirmada su nota, exponiendo: que la cláusula ó pacto de heredamiento preventivo contenido en la citada escritura de capitulaciones se establecía para el caso de fallecer cualquiera de los futuros esposos sin hacer testamento ni otra disposición de sus bienes, y como en esas condiciones ó pactos, según su mismo nombre de preventivo revela, no se hace más que prevenirse á otra cosa, estorbar ó impedir la muerte intestada, resulta que han de quedar caducadas semejantes estipulaciones desde el punto en que con posterioridad otorgue un acto de última voluntad, y bajo ella fallezca, cualquiera de los dos que consignaron aquellos actos preventivos y de prelación, en cuyo caso se halla la herencia de D. Narciso de Ciurana; que la voluntad del testador es ambulatoria hasta la muerte, y salvo vicio esencial ó de nulidad, el testamento posterior deroga el anterior, por lo que no es posible, como pretende el recurrente, que se inscriba á su favor lo que no le corresponde ni es suyo, porque así lo ha querido la voluntad soberana de su padre al disponer de sus bienes con arreglo á las leyes; que tal aserto se deduce del hecho de no haberse presentado en el Registro el indicado testamento, negándose el reclamante á hacerlo porque en él ha de verse que D. Narciso de Ciurana nombró por sus herederos á todos sus hijos y á su viuda por partes iguales, como así lo había manifestado particularmente alguno de los interesados al Registrador; que á éste le bastaba saber la existencia de dicho testamento para considerar sin valor, á los efectos del Reglamento, la cláusula de heredamiento preventivo consignada en la citada escritura de capitulaciones matrimoniales; que no teniendo ésta existencia legal, el Registrador hubo de extender su negativa á inscribir en el único documento utilizable de los que le fueron presentados, ó sea en la escritura de inventario; y que todo el razonamiento de Don Francisco de Paula de Ciurana se basaba en la hipótesis de que por haber fallecido sin testamento la madre del mismo, tenía su padre, D. Narciso, que morir también sin testamento, ó no darse valor ninguno al que hubiere otorgado, suponiéndose que el heredamiento se hizo para el caso de fallecer cualquiera de los cónyuges sin haber otorgado disposición testamentaria; y que estos fundamentos y conclusión eran puramente imaginarios:

Resultando que el Juez Delegado dictó auto declarando inscribible á favor de D. Francisco de Paula de Ciurana y Hernández el heredamiento preventivo á su favor ordenado por su difunto padre D. Narciso de Ciurana en la referida escritura de capítulos matrimoniales, junto con el inventario que se acompañó, revocando y dejando sin efecto en un todo la nota denegatoria del Registrador, considerando para ello que la calificación de los Registradores debe limitarse en los testamentos al título presentado, sin que á ello obste el hecho de constar en el certificado de últimas voluntades haberse otorgado otro posterior; que dicho funcionario no tiene atribuciones para determinar qué última voluntad sea la que en definitiva deba prevalecer, por ser esta misión privativa de los Tribunales de justicia; que de no registrar estos principios, no podría inscribirse ningún título de última voluntad, pues no basta para demostrarlo el certificado del Registro de actos de esta clase, toda vez que pueden existir testamentos que no consten en él, ó puede haberse omitido en la certificación, sin que tal omisión impida en lo más mínimo la validez del título; que es doctrina en el Principado de Cataluña que los heredamientos preventivos pactados en capítulos son equiparados en su naturaleza y efectos á los testamentos, y que con ellos se proponen los otorgantes evitar una sucesión intestada, la cual no se evita por el hecho de haberse otorgado testamento, sino porque éste sea válido:

Resultando que el Presidente de la Audiencia, en virtud de apelación del Registrador, revocó el auto del Juez y confirmó la nota denegatoria de dicho funcionario, por considerar: que siendo los heredamientos preventivos establecidos en capítulos matrimoniales, y según la legislación del Prin-

cipado, equiparados en naturaleza y efectos á los testamentos, obvio es también que, á la manera que éstos, aquéllos queden sin validez desde el momento en que otra disposición de última voluntad aparece otorgada; y que, aparte de ello, y sin más que atender á que el heredamiento en cuestión, como todos los de su clase, no tuvo por parte de sus otorgantes otro ni más objeto que prever y evitar los inconvenientes de una sucesión intestada, forzoso es convenir en que asegurada ya la realización de este propósito por parte del Ciurana en el testamento con el cual falleció, otorgado con mucha posterioridad á las capitulaciones matrimoniales, en que el heredamiento se contiene, éste dejó de subsistir y es hoy por completo ineficaz, si, como es de presumir, interin lo contrario no se justifique, la mencionada disposición testamentaria no adolece del vicio de nulidad:

Vistos los artículos 5.º y 65 de la Ley Hipotecaria, 36 y 187 de su Reglamento:

Vista la Constitución única, tit. 30, libro 1.º, volumen 1.º de la colección titulada *Usatges, Constitucions y altres drets de Catalunya*:

Vistas las Leyes 32 y 93, tit. 2.º, libro 29; 55, tit. 1.º, libro 30; 32, tit. 1.º, libro 32, y 4.º, tit. 4.º, libro 34 del *Digesto*; Ley 15, tit. 2.º, libro 3.º del *Código Repetita Praelectionis*, y Ley 7.º, tit. 19, libro 2.º de las *Instituciones de Justiniano*:

Vistas la Real Orden de 24 de Octubre de 1871 y la sentencia del Tribunal Supremo de 28 de Enero de 1885:

Considerando que en las transcritas cláusulas 13 y 14 de la escritura de capitulaciones matrimoniales se estipulan é instituyen dos heredamientos preventivos: uno por D. Narciso de Ciurana respecto de los bienes que le perteneciesen al tiempo de su fallecimiento, y otro por Doña Mariana de Hernández, respecto de los bienes que en igual época le perteneciesen en favor de las mismas personas:

Considerando que es requisito esencial de todo heredamiento preventivo, según la legislación no escrita ó consuetudinaria, vigente en el territorio de Cataluña, atestiguada por la jurisprudencia de los Tribunales, que la eficacia del mismo depende de la no realización de una condición cuyo cumplimiento debe depender exclusivamente de la voluntad de la persona que instituye tal heredamiento, es á saber, que ésta fallezca sin haber otorgado testamento ni otra disposición de sus bienes por acto de última voluntad:

Considerando que, en virtud de los fundamentos anteriormente expuestos, el heredamiento instituido por D. Narciso de Ciurana en los citados capítulos matrimoniales ha caducado á consecuencia de haber fallecido bajo el testamento que otorgó ante el Notario de Barcelona D. Francisco S. Maspóns en 12 de Junio de 1896, quedando sin ningún valor ni efecto mientras no se pruebe, mediante la exhibición ó presentación de la copia literal y auténtica del mismo, que en él no dispuso de sus bienes en forma distinta de la ordenada en las citadas cláusulas 13 y 14 de los capítulos matrimoniales; y bajo este supuesto, no es verdad que el recurrente, como afirma y pretende en la escritura de cuya inscripción se trata, sea heredero único de su padre por sólo la virtud del expresado heredamiento y dueño de los bienes que éste dejó á su fallecimiento:

Considerando que el único fundamento en que se apoya el recurrente al ostentar dicho carácter de heredero de su difunto padre consiste en atribuir á las palabras de la transcrita cláusula 13 la significación notoriamente torcida y errónea, de que la eficacia ó validez de los heredamientos estipulados ó instituidos por D. Narciso de Ciurana y Doña Mariana de Hernández depende de la voluntad de uno solo de ellos, ó sea de no haber otorgado testamento ni otra disposición de sus bienes el primero que falleciese:

Considerando que semejante interpretación es notoriamente errónea, porque conduciría á dos conclusiones imposibles, y por tanto falsas, con arreglo á la legislación privativa de Cataluña, es á saber: primera, dar validez á un heredamiento preventivo en que el cumplimiento de la condición inherente al mismo dependería exclusivamente, contra lo establecido en dicha legislación, de la voluntad de una persona extraña al que lo instituyó, ó sea del cónyuge premuerto, dejando de otorgar testamento ú otra disposición de sus bienes; y segunda, atribuir validez á la renuncia formulada por el cónyuge que sobreviviere, á la facultad de alterar ó modificar la disposición de sus bienes hecha para después de su muerte por otro acto de última voluntad, en el caso de que el premuerto hubiese fallecido sin otorgar testamento, contra lo dispuesto por la legislación romana que rige en Cataluña como supletoria, que prohíbe en términos absolutos semejante renuncia, aun cuando se hubiera estipulado por razón de matrimonio:

Considerando que son inoportunos y fuera de lugar los argumentos aducidos por el recurrente, fundados en la posibilidad de tener eficacia un acto de última voluntad, á pesar de haber otorgado la misma persona otro posterior, y de ser inscribible el primero, aunque se conozca el contenido del segundo, con mayor razón cuando sólo resulta de la certificación del Registro general de actos de última voluntad, y en que sólo corresponde á los interesados en un testamento posterior hacer valer su derecho ante los Tribunales; porque en el presente caso, el Registrador de la propiedad se ha limitado, en cumplimiento del deber que le impone el art. 65 de la Ley Hipotecaria, á examinar si D. Francisco de P. de Ciurana era ó no heredero único de su padre, para el solo efecto de calificar la validez del acto consignado en la escritura presentada á inscripción:

Considerando que habiendo comparecido dicho D. Francisco de P. de Ciurana al otorgamiento de la citada escritura en concepto de heredero único de su padre D. Narciso, en virtud del heredamiento instituido por éste en los relacionados capítulos matrimoniales, y habiendo caducado tal heredamiento, es evidente que al aceptar la herencia de su padre, sin tener la cualidad de heredero, ha ejecutado un acto contrario á la legislación romana, que prohíbe semejante aceptación cuando no consta la certeza de la institución hereditaria, y, por consiguiente, nulo, con arreglo al art. 4.º del Código civil:

Esta Dirección general ha acordado que la escritura de aceptación de herencia otorgada por D. Francisco de P. de Ciurana y Hernández ante el Notario D. Emilio Saguer con fecha 24 de Junio de 1899 no es inscribible, porque adolece del defecto insubsanable de ser nulo el acto consignado en la misma; confirmándose la providencia apelada y la nota del Registrador en lo que fueren conformes con la presente resolución.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1900.—El Director general, Bienvenido Oliver.—Sr. Presidente de la Audiencia de Barcelona.

CUERPOS	CLASES	ARMAS	NOMBRES	NATURALEZA		BAJAS			FECHA DEL FALLECIMIENTO			FALLECIMIENTO	
				PUEBLO	PROVINCIA	En el campo de batalla.....	De heridas recibidas.....	Del vomito...	De enfermedades comunes ó accidentes.	DÍA	MESES	AÑO	PUEBLO
Voluntarios de Matanzas.	Soldado.....		Angel González González.....	Jaruco.....	Habana.....				21	Enero.....	1898	Matanzas.....	Matanzas.
Artillería, 11.º batallón.	Artillero.....		Manuel García Sánchez.....	Galgos.....	Coruña.....				5	Febrero.....	1898	Habana.....	Habana.
Idem.....	Otro.....		Ramón Hermida Ferrero.....	Sotolongo.....	Pontevedra.....				4	Idem.....	1898	Idem.....	Idem.
	Soldado.....		Federico Herranz Martín.....	Navas de la Arminia.....	Segovia.....				6	Enero.....	1898	Idem.....	Idem.
Infantería.....	Otro.....		Fernando Haro Ruiz.....	Garrucha.....	Almería.....				27	Febrero.....	1898	Manzanillo.....	Santiago de Cuba.
	Otro.....		Ramón Huesca García.....	Caudete.....	Albacete.....				11	Idem.....	1898	Habana.....	Habana.
	Otro.....		José Hierro Miasa.....	Orozco.....	Vizcaya.....				12	Idem.....	1898	Santiago de las Vegas.....	Idem.
	Otro.....		Enrique Horejado Rubio.....	Cabeza.....	Toledo.....				16	Idem.....	1898	Idem.....	Idem.
	Otro.....		Jesús Izquierdo López.....	Valdelinares.....	Teruel.....				18	Idem.....	1898	Idem.....	Idem.
Artillería de montaña.	Artillero.....		Felipe Izquierdo Marchante.....	Pedronera.....	Cuenca.....				16	Idem.....	1898	Santiago de Cuba.	Pinar del Río.
Escuadra de la prensa.	Soldado.....		Joaquín Iglesias García.....	Oviedo.....	Oviedo.....				18	Idem.....	1898	Gumafay.....	Santa Clara.
	Otro.....		José Iriarte Balategui.....	Escoriaza.....	Guipúzcoa.....				11	Idem.....	1898	Sagua la Grande.....	Puerto Príncipe.
	Otro.....		Vicente Iruirion Murias.....	Cartagena.....	Huelva.....				20	Idem.....	1898	Gibara.....	Santiago de Cuba.
	Otro.....		Plácido Illescas Illescas.....	Alegria.....	Guipúzcoa.....				11	Idem.....	1898	Camino Rosa.....	Santa Clara.
	Otro.....		Raimundo Jiménez Calvo.....	Granada.....	Granada.....				25	Idem.....	1897	Habana.....	Habana.
	Otro.....		Juan Forés Bosch.....	Caspe.....	Zaragoza.....				3	Agosto.....	1897	Idem.....	Idem.
	Otro.....		Narciso Conute Mateo.....	Castell.....	Soria.....				11	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Otro.....		Ignacio Cruz López.....	Dorria.....	Castellón.....				12	Idem.....	1897	Manzanillo.....	Santiago de Cuba.
	Otro.....		Pedro Castilla Vendrell.....	Villarino.....	Gerona.....				8	Diciembre.....	1898	Idem.....	Idem.
	Otro.....		Miguel Calvo Portero.....	Pineda.....	Salamanca.....				25	Idem.....	1898	Ciego de Avila.....	Puerto Príncipe.
	Otro.....		Lucas Cerezo Rodríguez.....	Reznos.....	Barcelona.....				9	Idem.....	1898	Habana.....	Habana.
	Otro.....		Francisco Casamago Valls.....	La Cabrera.....	Soria.....				2	Idem.....	1898	Idem.....	Idem.
	Otro.....		Antonio Castellanos Cánovas.....	Montele.....	Lérida.....				2	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Sargento.....		Andrés Casasús Betes.....	Lorca.....	Murcia.....				1	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Soldado.....		Francisco Cora Ibañez.....	Urguial.....	Huesca.....				17	Agosto.....	1897	Idem.....	Idem.
	Otro.....		Francisco Celis Domenech.....	Tornel.....	Teruel.....				1	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Otro.....		Juan Curto Escoda.....	Villanueva de los Caballeros.....	Valleolid.....				12	Enero.....	1897	Idem.....	Idem.
	Otro.....		Juan Calvino Sánchez.....	Villalba.....	Tarragona.....				10	Idem.....	1898	Idem.....	Idem.
	Otro.....		Antonio Casavil Villari.....	Tortosa.....	Idem.....				23	Idem.....	1898	Idem.....	Idem.
	Otro.....		Pedro Casavil Snbrá.....	Villamayor.....	Coruña.....				8	Idem.....	1898	Idem.....	Idem.
	Otro.....		Antonio Castro Pérez.....	Besora.....	Barcelona.....				3	Idem.....	1898	Idem.....	Idem.
	Otro.....		Eladio Conde Alvarez.....	Lordina.....	Orense.....				25	Idem.....	1898	Idem.....	Idem.
	Otro.....		Juan Canjo Quinto.....	Raivis Abojo.....	Idem.....				15	Idem.....	1898	Idem.....	Idem.
	Otro.....		Casto Carrillo Montes.....	Albatera.....	Alicante.....				21	Idem.....	1898	Idem.....	Idem.
	Otro.....		Anselmo Cruz Romero.....	San Celoni.....	Barcelona.....				10	Idem.....	1898	Idem.....	Idem.
	Artillero segundo.....		Francisco Cuni Boada.....	Valverde.....	Huelva.....				17	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Soldado.....		Gregorio Cea García.....	Fernanes.....	Córdoba.....				10	Idem.....	1898	Idem.....	Idem.
	Otro.....		Ricardo Doblado Becerra.....	Santander.....	Santander.....				14	Idem.....	1898	Idem.....	Idem.
	Otro.....		José Delma Rosales.....	Pulve.....	Almería.....				16	Idem.....	1898	Idem.....	Idem.
	Otro.....		Alfredo Díez Navarro.....	Oblito.....	Pontevedra.....				17	Idem.....	1898	Idem.....	Idem.
	Otro.....		Gregorio Díaz Belmonte.....	Entrambasaguas.....	Santander.....				20	Idem.....	1898	Idem.....	Idem.
	Otro.....		Vicente Domingo López.....	Munt.....	Lérida.....				19	Idem.....	1898	Idem.....	Idem.
	Otro.....		Leovigildo Díez Díez.....	Córdoba.....	Córdoba.....				11	Idem.....	1898	Idem.....	Idem.
	Otro.....		José Deor Nar.....	Borges.....	Málaga.....				13	Idem.....	1898	Idem.....	Idem.
	Otro.....		Manuel Daro Jurado.....	Azuca.....	Canarias.....				16	Idem.....	1898	Idem.....	Idem.
	Otro.....		Andrés Díaz Pérez.....	Cabuérniga.....	Santander.....				12	Idem.....	1898	Idem.....	Idem.
	Otro.....		Ramón Díaz Castellanos.....	Navaluenga.....	Avila.....				14	Idem.....	1898	Idem.....	Idem.
	Otro.....		Oñofre Díaz Puente.....	Santiago.....	Coruña.....				19	Idem.....	1898	Idem.....	Idem.
	Otro.....		Manuel Díaz Mancoabo.....	Tarragona.....	Tarragona.....				17	Idem.....	1898	Idem.....	Idem.
	Otro.....		Juan Díaz Antón.....	San Martín.....	Barcelona.....				15	Idem.....	1898	Idem.....	Idem.
	Otro.....		Antonio Estévez Pereira.....	Giñes.....	Habana.....				12	Idem.....	1898	Idem.....	Idem.
	Otro.....		José Espinosa Barberá.....	Pontey.....	Orense.....				16	Idem.....	1898	Idem.....	Idem.
	Otro.....		Juan Escola Rivas.....	Puebla.....	Badajoz.....				15	Idem.....	1898	Idem.....	Idem.
	Otro.....		Hilario Estrada.....	Mora.....	Huesca.....				17	Idem.....	1898	Idem.....	Idem.
	Bombero.....		Manuel Estévez Losada.....	Zaidin.....	Huesca.....				18	Idem.....	1898	Idem.....	Idem.
	Soldado.....		Felipe Estrich Olin.....	Puerto Real.....	Cádiz.....				5	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Otro.....		José Escuel Vidal.....	Rafelcofer.....	Valencia.....				20	Idem.....	1898	Idem.....	Idem.
	Otro.....		Joaquín Echevarría Larrinaga.....	Tortosa.....	Lugo.....				22	Idem.....	1898	Idem.....	Idem.
	Otro.....		Enrique Erri Gómez.....	Colomenar de Oreja.....	Madrid.....				11	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Otro.....		Andrés Escribá Peiró.....	Villanueva.....	León.....				5	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Otro.....		José Fornes Curto.....	La Losilla.....	Idem.....				27	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Otro.....		José Faudino Calvo.....	Corbera.....	Tarragona.....				15	Idem.....	1898	Idem.....	Idem.
	Otro.....		Angel Figuera Bustos.....	San Clemente.....	Tarragona.....				23	Idem.....	1898	Idem.....	Idem.
	Otro.....		Mafias Fernández Blanco.....	Habana.....	Oviedo.....				19	Idem.....	1898	Idem.....	Idem.
	Otro.....		Félix Ferreras González.....	Cajado.....	Lugo.....				12	Idem.....	1898	Idem.....	Idem.
	Otro.....		José Fuerte Expósito.....	Murcia.....	Murcia.....				13	Idem.....	1898	Idem.....	Idem.
	Otro.....		Salvador Ferreros Rivas.....	Bruslovo.....	Santander.....				15	Idem.....	1898	Idem.....	Idem.
	Cabo.....		Francisco Font Llop.....										
	Soldado.....		Juan Franco Armas.....										
	Otro.....		José Fernández Santiañez.....										
	Otro.....		José Fernández Requiro.....										
	Otro.....		Juan Franco García.....										
	Otro.....		Manuel Fernández Díaz.....										

(Se continuará.)

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico

GRUPO 45-6 DE ABRIL DE 1900

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

SUND

Dinamarca.

Supresión de la estación de practicaje de Hornbaek.

(Avis aux Navigateurs núm. 68/468. Paris, 1900.)

Núm. 231, 1900.—El 1.º de Abril de 1900 se suprimió la estación de practicaje de Hornbaek.

Situación aproximada: 56º 5' N. por 18º 39' E.

Carta núm. 592 de la sección II.

MAR MEDITERRANEO

Isla de Malta.

Puertos de Malta.—Reglamento relativo á las señales de noche.

Núm. 232, 1900.—Según decreto del Gobernador de la isla de Malta, con fecha 9 de Febrero, inserto en la Gaceta oficial de Malta:

1.º Queda prohibido á los Capitanes, Oficiales ú otras personas empleadas en los buques hacer de noche señales particulares en la proximidad del puerto de la Veletta, ó de las ensenadas y bahías exteriores dependientes de este puerto.

2.º Quedan autorizadas únicamente las señales siguientes:

(a) Una luz de bengala para pedir práctico.

(b) Las señales prescritas para un buque en peligro.

3.º El infractor de estas disposiciones deberá, á la intimación de un agente de la Autoridad, personarse inmediatamente en la Aduana para presentar los descargos relativos al uso de las señales que haya hecho.

4.º El que rehuse personarse en la Aduana cuando sea intimado ó someterse á las disposiciones del presente reglamento, será perseguido con arreglo á la ley.

5.º Hay que tener presente el párrafo 434 del «Merchant Shipping Act 1894» que dice así:

«Todo Capitán de buque que haga uso ó lo permita de una señal de peligro fuera del caso en que realmente se encuentre en él, estará obligado á pagar los gastos ocasionados por todo trabajo emprendido á todo riesgo, ó por la pérdida sufrida á causa de la interpretación de la señal como señal de auxilio.

Estos gastos, sin perjuicio de otra demanda, se percibirán en la misma forma que los derechos de salvamento.»

Derrotero del Mediterráneo, tomo II, pág. 601.

OCEANO ATLANTICO DEL SUR

Chile.

Funcionamiento irregular de la luz de la punta Delgada.

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 11/616. Berlin, 1900.)

Núm. 233, 1900.—El Cónsul de Alemania en Punta Arenas informa que el vapor inglés *Ballailsa* varó en el ban-

co Dirección, en la entrada del Primer Canal, por no estar encendida la luz de Punta Delgada.

La investigación oficial, efectuada á consecuencia de este hecho, averiguó que hacia cinco noches que dicha luz no se encendía por faltar lentes de respectó.

Las medidas de vigilancia se han extremado, pero es prudente no contar de un modo absoluto con esta luz, que se encuentra en sitios peligrosos para la navegación.

Cuaderno de faros núm. 7, pág. 22.

OCEANO PACIFICO DEL NORTE

Nicaragua.

Desaparición de una boya y extensión de un banco en el puerto de Corinto.

(Notice to Mariners, núm. 139. Londres, 1900.)

Núm. 234, 1900.—Según aviso del Comandante del buque de guerra inglés *Iraus*, la boya cónica roja que estaba fondeada á unos 3 cables al E. de la punta Icaos, ha desaparecido.

Situación aproximada: 12º 28' 0" N. por 80º 58' 45" W.

El Gobierno norteamericano avisa que el banco Sawyer se ha extendido unos 90 m. hacia el W. por dentro del canal, cuyos mayores fondos se encuentran por la parte de la isla Cardon.

Carta núm. 541 de la sección VII.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.

GRUPO 46-7 DE ABRIL DE 1900

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

SENO MEJICANO

Estados Unidos.

Cambio de carácter de la luz de la isla Gasparilla (Puerto Carlota).

(Notice to Mariners, núm. 28. Washington, 1900.)

Núm. 235, 1900.—Hacia el 23 de Marzo de 1900 la luz blanca con 1 destello rojo cada 20 segundos encendida en la extremidad S. de la isla Gasparilla Grande, en la costa N. de la Boca Grande, se sustituirá provisionalmente por una luz *Aja blanca*.

Recobrará su carácter primitivo en las proximidades del 20 de Junio de 1900.

Caderno de faros núm. 6, pág. 12.

OCEANO INDICO

Golfo Pérsico.

Bajo en las cercanías de Port-Bahrein.

(Notice to Mariners, núm. 133. Londres, 1900.)

Núm. 236, 1900.—Según aviso del Gobierno de la India, con fecha 31 de Enero de 1900, existe en las cercanías de Port-Bahrein un bajo cubierto con 8,7 m. de agua, situado en las marcaciones siguientes: la punta N. de la isla Muhrak, al S. 80º W., á 26 millas, y el Ras Ashiradj, al S. 11º W.

No habiéndose efectuado el reconocimiento de este banco, se debe contar con un fondo menor que el indicado.

Situación aproximada: 26º 22' 30" N. por 57º 19' 50" E.

Carta núm. 567 de la sección IV.

OCEANO PACIFICO DEL NORTE

Islas Midway.

Bajo al S. W. de estas islas.

(Notice to Mariners, núm. 3/77. Washington, 1900.)

Núm. 237, 1900.—Según aviso del Comandante del crucero norteamericano *Nero*, existe un bajo cubierto con 150 m. de agua al SW. de las islas Midway.

Situación aproximada: 27º 58' N. por 171º 33' W.

Carta núm. 604 de la sección I.

ISLAS FILIPINAS

Isla de Luzón.

Luces en las costas N. E. y S. de la isla.

(Notice to Mariners, núm. 9/226. Washington, 1900.)

Núm. 238, 1900.—Según aviso telegráfico del Jefe de las fuerzas navales de los Estados Unidos, se han vuelto á encender las luces siguientes:

1.ª La del cabo Santiago.

Situación aproximada: 13º 46' N. por 126º 34' E.

2.ª La luz de la punta Malabrigo.

Situación aproximada: 13º 36' N. por 127º 28' E.

3.ª La del cabo Engaño.

Situación aproximada: 18º 35' 10" N. por 128º 17' 15" E.

Cuaderno de faros núm. 8, pág. 114.

MAR DE CHINA

Borneo (costa N. W.)

Arrecife en las cercanías del puerto de Gaya.

(Notice to Mariners, núm. 127. Londres, 1900.)

Núm. 239, 1900.—Según aviso del Comandante del buque de guerra inglés *Alacryty*, existe en las cercanías del puerto de Gaya un arrecife de corta extensión que vela en bajamar. Está señalado con dos valizas rojas, coronadas por una cesta encima de una cruz.

Desde él se marcan: la isla exterior de Plompong, al N. 54º W., y el Snake Rock, al S. 47º W.

Situación aproximada: 5º 59' 45" N. por 122º 16' 10" E.

Carta núm. 486 de la sección V.

OCEANO PACIFICO DEL SUR

Canales de Patagonia.

Descubrimiento de una roca en el estrecho de Nelson.

(Notice to Mariners, núm. 99. Londres, 1900.)

Núm. 240, 1900.—Según aviso con fecha 26 de Diciembre de 1899, existe á la mitad de la distancia, entre las islas Cambridge y Contreras, una roca cubierta con 2,4 m. de agua, y sobre la cual rompe la mar generalmente.

Situación aproximada: 51º 41' S. por 68º 57' W.

Carta núm. 246 de la sección VII.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra, para los cargos que á continuación se expresan:

NOMBRES	CLASE	DESTINOS QUE SE LES CONFIERE	SUELDO ANUAL Pesetas.
D. José Pérez Martínez.....	Sargento.....	Administrador de Loterías de primera clase, núm. 8, de San Sebastián.....	Premio.
Evaristo Ortas.....	Idem.....	Mozo de la Aduana de Algeciras.....	750
Pedro Borrego Romero.....	Idem.....	Mozo de la Aduana de Badajoz.....	625

Madrid 7 de Abril de 1900.—El Subsecretario, Aparicio.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Habiendo sufrido extravío las fracciones primera á quinta de los billetes de la Lotería Nacional números 712, 2.579, 2.580, 2.860, 5.091, 6.422, 8.549 y 8.550 del sorteo que ha de celebrarse el día 10 del corriente mes, remitidas para su venta á la Administración de loterías del Ferrol, Coruña, la que los devolvió sin anular á este Centro directivo, el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de la instrucción de 25 de Febrero de 1893, ha acordado declararlos nulos y sin ningún valor para los efectos del sorteo á que corresponden.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y fines consiguientes.

Madrid 9 de Abril de 1900.—El Director general, J. R. de Oya.

Habiendo sufrido extravío las seis fracciones, 5.ª á 10.ª, del billete de la Lotería Nacional, núm. 9.867, del sorteo que ha de celebrarse el día 10 del corriente mes, y que fueron remitidos para su venta á la Administración de Loterías de Baena, Córdoba, la que las devolvió sin anular á este Centro directivo, el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la instrucción de 25 de Febrero de 1893, ha

acordado declararlas nulas y sin ningún valor para los efectos del sorteo á que corresponden.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y fines consiguientes.

Madrid 9 de Abril de 1900.—El Director general, J. R. de Oya

Banco de España.

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos transmisibles números 224.326 y 327, expedidos por este establecimiento en 1.º de Diciembre de 1884 á favor de D. Agus-

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Construcciones civiles.

Habiéndose padecido un error de copia al señalar la hora de la una de la tarde para la celebración de la subasta de las obras de reparación del Convento de San Esteban de Salamanca, se pone en conocimiento del público que en vez de la hora señalada, tendrá lugar el acto á las dos de la tarde del día 23 del corriente en el sitio de costumbre.
Madrid 7 de Abril de 1900.—Por el Director general, el Subdirector, Rafael Tamarit.

Escuela general de Agricultura.

CONVOCATORIA

Sección de Ingenieros (ingreso).

En virtud de lo que dispone el Reglamento vigente de esta Escuela, en su art. 62, se verificarán durante el mes de Junio próximo, los exámenes de ingreso en la Sección de Ingenieros, con arreglo á las prescripciones siguientes:

1.ª Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Director de la Escuela y las entregarán en la Secretaría de la misma, acompañadas de su cédula personal, desde el día 16 de Abril al 16 de Mayo, ambos inclusive, de 9 á 12 de la mañana.

2.ª Presentarán, además, certificación del grado de Bachiller, ó en su defecto, los certificados que acrediten haber aprobado, en algún Centro oficial de enseñanza la Gramática castellana, Geografía, Historia universal é Historia de España.

3.ª Los exámenes de ingreso versarán sobre las materias siguientes: Aritmética, Álgebra elemental, Geometría elemental, Álgebra superior, Trigonometría, Geometría analítica, Física, Química, Mineralogía, Botánica, Zoología, Geología, Dibujo lineal, Dibujo topográfico. Los idiomas Francés, Inglés ó Alemán se incorporarán al ingreso mediante certificado de Centros oficiales de enseñanza.

4.ª Los aspirantes deberán aprobar las seis primeras asignaturas por el orden correlativo en que van expresadas, no pudiendo, por tanto, examinarse de Álgebra elemental, Geometría elemental, Álgebra superior, Trigonometría y Geometría analítica, sin haber aprobado antes las que las preceden. Sin embargo, será potestativo de los aspirantes examinarse de Álgebra superior antes que de Trigonometría, ó viceversa; pero deberán tener aprobadas ambas asignaturas para poderse presentar á examen de Geometría analítica. Tampoco podrán examinarse de Geología sin tener aprobadas la Mineralogía, Zoología y Botánica.

5.ª El examen de cada asignatura versará sobre tres papeletas del respectivo programa, sacadas á la suerte por el examinando, sin perjuicio de contestar á las preguntas y resolver los problemas y ejemplos que el Tribunal crea conveniente presentarle. El Tribunal determinará la forma del ejercicio práctico, para que, en un solo acto de examen, puedan verificarse los dos ejercicios, el teórico y el práctico. Los Tribunales quedan facultados para que, si lo estiman conveniente, el ejercicio práctico se verifique por escrito, y preceda al teórico. En este caso el Tribunal tendrá en cuenta el resultado obtenido en el ejercicio práctico, para, una vez verificado el examen teórico, proceder á la calificación definitiva. Los exámenes que durante cualquiera de los dos ejercicios se hayan retirado sin terminarlo, se considerarán como desaprobados en ambos. Los exámenes de Dibujo consistirán en copiar el modelo ó lámina que designe el Tribunal.

Los exámenes de las asignaturas antes expresadas se verificarán con arreglo á los programas que á continuación se insertan.

La Florida (Madrid) 24 de Marzo de 1900.—El Director, Juan Fou.

PROGRAMA DE ARITMÉTICA

LECCIÓN 1.ª

Preliminares.

Cantidad.—Su definición y división.—Unidad.—Número.

Numeración.

Principios en que se funda un sistema cualquiera de numeración.—Aplicación á los sistemas decimal, binario y duodecimal.—Reglas para escribir en un sistema, un número escrito en otro.—Ejercicios.

Operaciones con números enteros.

Adición y sustracción.—Casos que pueden presentarse.—Alteraciones que experimentan la suma y resta cuando varían los datos.—Pruebas de ambas operaciones.—Complemento aritmético.

LECCIÓN 2.ª

Multiplicación.—Casos que pueden presentarse.—Producto de varios factores.—Teorema fundamental.—Número de cifras de un producto de dos ó más factores.—Teoremas relativos á la multiplicación.—Prueba de esta operación.

División.—Casos que pueden presentarse.—Número de cifras del cociente.—Teoremas relativos á la división.—Prueba de esta operación.

Potencias.—Formación del cuadrado y del cubo.—Teoremas relativos á las potencias de los números.

LECCIÓN 3.ª

Raíces.—Cuadrada.—Cúbica.

LECCIÓN 4.ª

Propiedades elementales de los números.—Divisibilidad.—Principios en que se funda.—Procedimiento general para averiguar los caracteres de divisibilidad por un número.—Caracteres de divisibilidad por 2, 3, 5, 7, 11 y por la ésmima potencia de estos números.—Pruebas por 9 y 11 de la multiplicación y división.

LECCIÓN 5.ª

Máximo común divisor de dos números.—Principios en que se funda su investigación.—Investigación del máximo común divisor de dos números.—Límite del número de ope-

raciones.—Investigación del máximo común divisor de varios números.—Teoremas relativos al máximo común divisor.

LECCIÓN 6.ª

Mínimo común múltiplo de dos números.—Su investigación.—Investigación del mínimo común múltiplo de varios números.—Teoremas relativos al mínimo común múltiplo.

LECCIÓN 7.ª

Números primos ó primeros absolutos.—Números primos entre sí.—Formación de una tabla de números primos.—Principios ó teoremas relativos á los números primos.—Descomposición de un número en factores primos.—Investigación de los factores simples y compuestos de un número.—Teoremas relativos á la divisibilidad.—Investigación del máximo común divisor y mínimo común múltiplo de dos ó más números por la descomposición en factores primos.

LECCIÓN 8.ª

Números fraccionarios.

Fracciones ordinarias.—Definición y propiedades.—Simplificación de fracciones.—Reducción de quebrados á un común denominador.—Alteraciones que sufre una fracción cuando á sus términos se les agrega ó disminuye un mismo número.—Operaciones de todas clases con las fracciones ordinarias.

LECCIÓN 9.ª

Fracciones decimales.—Su definición, numeración y propiedades.—Operaciones de todas clases con estas fracciones.

LECCIÓN 10.

Evaluación aproximada de las fracciones.—Conversión de fracciones ordinarias en decimales y viceversa.

LECCIÓN 11.

Operaciones abreviadas.

Objeto de los métodos abreviados.—Adición, sustracción, multiplicación y división abreviadas.

LECCIÓN 12.

Sistema métrico decimal.

Unidad lineal y base del sistema.—Nomenclatura de los múltiplos y submúltiplos de la unidad lineal.—Medidas superficiales: su derivación de la lineal.—Nomenclatura de los múltiplos y submúltiplos.—Medidas agrarias: su unidad lineal, múltiplos y submúltiplos.—Medidas de volumen, de capacidad y de arqueo.—Unidades usuales: sus múltiplos y submúltiplos.—Relaciones entre unidades de volumen, de capacidad y de arqueo entre sí y con la unidad lineal.

Pesas.—Unidad de peso y su derivación de la unidad lineal.—Nomenclatura de sus múltiplos y submúltiplos.—Unidad usual.—Relación de las pesas con las medidas. Antiguo sistema de pesas y medidas de España.

LECCIÓN 13.

Números concretos.

Complejos é incomplejos.—Reducción de complejos á incomplejos y viceversa.—Adición, sustracción, multiplicación y división de los números complejos, tanto en el sistema antiguo como en el decimal de pesas y medidas.

LECCIÓN 14.

Razones y proporciones.

Razones.—Proporciones.—Sus propiedades.—Medios aritméticos y geométricos.

LECCIÓN 15.

Problemas que se resuelven por medio de las proporciones.—Regla de tres simple.—Regla de tres compuesta.—Repartimientos proporcionales y regla de compañía.

Interés simple.—Descuento.—Regla conjunta.—Regla de aligación.—Regla de falsa posición.

LECCIÓN 16.

Teoría de los números aproximados.

Objeto de la teoría.—Error absoluto.—Proposiciones.—Cifras exactas de un número aproximado.—Error relativo.—Proposiciones.—Errores de la suma y diferencia de números aproximados.—Suma y diferencia de números aproximados.—Cuestión directa é inversa.—Errores relativos del producto y cociente de números aproximados.—Producto y cociente de números aproximados.—Cuestión directa é inversa.

Bibliografía: Serret, Aritmética.—Sánchez Vidal, Aritmética.

PROGRAMA DE ALGEBRA ELEMENTAL

LECCIÓN 1.ª

Preliminares.

Signos algebraicos: su empleo como medio de abreviación.—Empleo de las letras como medio de generalización.

Expresión algebraica; valor numérico. Equivalencias. Monomio; forma general, monomios semejantes, grado de un monomio.

Polinomio: polinomio reducido. Grado de un polinomio. Polinomios homogéneos.

Cantidades positivas y negativas.—Su interpretación en los cálculos.

Cálculo algebraico.

Adición y sustracción de polinomios. Multiplicación algebraica.—Casos que pueden presentarse.—Observaciones.

División algebraica.—División de monomios.—Interpretación de los exponentes 0 ó negativo.—División de un polinomio por un monomio.—División de un polinomio por otro polinomio.—Condiciones de posibilidad.—Divisiones que no pueden ser efectuadas exactamente.

División por $(x - a)$ de un polinomio entero en x , y ordenado con arreglo á las potencias decrecientes de esta letra.—Regla para formar los coeficientes de los términos del cociente y del resto.

LECCIÓN 2.ª

División de $x^m \pm a^m$ por $x \pm a$.

Fracciones algebraicas.—Simplificación y reducción á un común denominador.—Operaciones con las fracciones. Teoremas y aplicaciones.

Potencias y raíces de las cantidades monomias.

Cálculo de los radicales aritméticos.—Aplicación: convertir una forma fraccionaria de denominador irracional en otra de denominador racional.—Cálculo de las cantidades afectadas de exponentes negativos ó fraccionarios.

LECCIÓN 3.ª

Ecuaciones de primer grado.

Principios generales relativos á las ecuaciones consideradas aisladamente. Igualdad, identidad, ecuación.—Ecuaciones con una ó varias incógnitas.—Grado de una ecuación.—Ecuaciones equivalentes.—Transformaciones para reemplazar una ecuación por otra equivalente.—Transposición de términos.—Desaparición de los fraccionarios.—Desaparición de los radicales de segundo grado. Simplificación de los coeficientes.

Principios generales relativos á las ecuaciones simultáneas.—Sistemas de ecuaciones.—Sistemas equivalentes.—Transformaciones que se pueden efectuar en un sistema sin que se alteren sus soluciones.

Resolución de una ecuación de primer grado con una sola incógnita.

LECCIÓN 4.ª

Casos de varias ecuaciones.—Sistemas determinados.—Eliminación; sus métodos.—Sistemas más que determinados.—Ecuaciones de condición entre los coeficientes.—Sistemas indeterminados.—Sistemas de ecuaciones incompatibles.

Resolución de problemas de primer grado. Discusión de las soluciones.

LECCIÓN 5.ª

Discusión de las fórmulas generales para la resolución de una ecuación de primer grado con una incógnita y de los sistemas determinados de dos y tres ecuaciones.

Inecuaciones.—Principios generales relativos á las inecuaciones consideradas aisladamente y á las inecuaciones simultáneas.—Resolución de una inecuación de primer grado con una incógnita.—Resolución de varias inecuaciones con varias incógnitas.

LECCIÓN 6.ª

Ecuaciones de segundo grado.

Resolución de las ecuaciones de segundo grado con una incógnita.—Casos que pueden presentarse.—Discusión de las fórmulas.—Propiedades de las raíces.—Descomposición del trinomio de segundo grado en factores de primero.—Discusión del trinomio.

Resolución de las ecuaciones bicuadradas.—Discusión de la fórmula.—Transformación de las expresiones de la forma

$$\sqrt{a \pm \sqrt{b}}$$

en la suma ó diferencia de dos radicales sencillos de segundo grado.

Ecuaciones de segundo grado con dos incógnitas.—Forma general de la ecuación.—Resolución de dos ecuaciones con dos incógnitas, siendo una de las ecuaciones de primer grado.—Caso de dos ecuaciones de segundo grado.

LECCIÓN 7.ª

Progresiones.

Progresiones aritméticas.—Expresión del término general.—Interpolación de un número dado de medios aritméticos entre dos cantidades dadas.—Suma de un número cualquiera de términos de la progresión.

Progresiones geométricas.—Expresión del término general.—Interpolación de medios geométricos.—Producto y suma de un número cualquiera de términos de la progresión.—Límite de la suma de los términos de una progresión geométrica decreciente al infinito.

LECCIÓN 8.ª

Logaritmos.

Generalidades sobre los números incommensurables.—Definición general y operaciones.

Definición de los logaritmos.—Propiedades.—Logaritmos vulgares.—Característica y mantisa.—Disposición y uso de las tablas de Callet.—Cálculo logarítmico.—Características negativas.—Empleo de los complementos.

Diferentes sistemas de logaritmos.—Base y módulo.—Cálculo del logaritmo de un número en un sistema cualquiera por medio de las tablas de logaritmos vulgares.—Cálculo de la base de un sistema en el cual se conoce el logaritmo de un número, con el auxilio de las tablas de logaritmos vulgares.

Interés compuesto.—Anualidades.—Rentas vitalicias.

LECCIÓN 9.ª

Complemento de los elementos de Algebra.

Cálculo combinatorio.

Inversiones y permanencias.—Definiciones.—Principio fundamental.—Sustituciones circulares.

Coordinationes, permutaciones y combinaciones.—Fórmulas que dan el número de coordinationes, permutaciones y combinaciones de un número cualquiera de objetos.—Teoremas relativos á las combinaciones.—Probabilidades. Permutaciones y combinaciones con repetición.

LECCIÓN 10.

Potencias y raíces de polinomios.

Fórmula del binomio.—Observaciones. Elevación de un polinomio á una potencia entera.—Expresión del término general del desarrollo.

Extracción de raíces de polinomios.

LECCIÓN 11.

Principios de la teoría de determinantes.

Matrices.—Definición y notación. Diferentes clases de matrices.—Elementos, líneas y columnas de una matriz.—Diagonales.—Líneas y elementos conjugados.

Determinantes.—Definición.—Grado. Determinantes menores.—Orden de un menor.—Menor principal.—Menores complementarios y conjugados. Característica de un menor y complemento algebraico de un menor ó de un elemento.

LECCIÓN 12.

Propiedades generales de los determinantes.—Diversos desarrollos de un determinante y propiedades que se deducen.
Cálculo de determinantes.

LECCIÓN 13.

Multiplicación y división de determinantes.
Determinantes recíprocos ó adjuntos, simétricos, emisimétricos, pseudosimétricos. Propiedades.

LECCIÓN 14.

Aplicación de los determinantes á la resolución de ecuaciones de primer grado.

LECCIÓN 15.

Fracciones continuas.

Definiciones.
Estudio del caso en que los numeradores de las fracciones integrantes son iguales á la unidad.
Desarrollo en fracción continua de una cantidad algebraica ó numérica.
Clasificación de las fracciones continuas.
Hallar el valor de una fracción continua conocida.—Propiedades de las reducidas.
Reducidas intercalares.

LECCIÓN 16.

Análisis indeterminado.

Resolución en números enteros de una ecuación de primer grado con varias incógnitas.—Sistemas indeterminados y más que indeterminados.

LECCIÓN 17.

Complemento de la teoría de logaritmos.

Estudio de la función exponencial.—Definición de los logaritmos por la función exponencial.—Propiedades de los logaritmos.—Identidad de los logaritmos algebraicos y aritméticos.—Diversos sistemas de logaritmos.—Cambio de base.—Logaritmos neperianos.—Logaritmos vulgares.
Resolución de las ecuaciones exponenciales.

PROGRAMA DE GEOMETRÍA ELEMENTAL

GEOMETRÍA EN EL PLANO.

LECCIÓN 1.^a

Línea recta.

Rectas y ángulos.

Definición y principios fundamentales sobre rectas y ángulos.
Triángulos.—Definiciones.—Propiedades de los lados.—Casos de igualdad de triángulos cualesquiera.—Relaciones entre los lados de un triángulo y ángulos opuestos.—Propiedades del triángulo isósceles.

LECCIÓN 2.^a

Perpendiculares y oblicuas.—Relación entre la longitud de una oblicua y la distancia de su pie al de la perpendicular.
Lugar geométrico de los puntos equidistantes de otros dos.—Casos de igualdad de triángulos rectángulos.—Lugar geométrico de los puntos equidistantes de los lados de un ángulo.

Paralelas.—Definiciones.—Relaciones entre los ángulos formados por dos paralelas y una secante.—Igualdad de los segmentos de paralelas comprendidas entre paralelas.—Relaciones de magnitud entre ángulos que tienen sus lados respectivamente paralelos ó perpendiculares.

LECCIÓN 3.^a

Polígonos.—Definiciones.—Magnitud relativa de dos líneas poligonales y convexas, cuando una envuelve á la otra y tienen ambas las mismas extremidades.—Suma de los ángulos de un triángulo.—Igualdad de los ángulos de dos triángulos cuyos lados son paralelos ó perpendiculares.—Suma de los ángulos interiores ó exteriores de un polígono convexo.

Paralelogramos.—Definiciones.—Propiedades del paralelogramo.—Caracteres por los cuales se reconoce que un cuadrilátero es un paralelogramo.
Propiedades del rectángulo, rombo y cuadrado.

LECCIÓN 4.^a

Circunferencia de círculo.

Arcos y cuerdas.

Definiciones.—Propiedades de los diámetros.—Relaciones entre las longitudes de los arcos y de las cuerdas.—Propiedades del diámetro perpendicular á una cuerda.—Relación entre la longitud de una cuerda y su distancia al centro.

Tangentes á la circunferencia.—Normal y oblicuas.—Igualdad de los arcos interceptados por dos paralelas.—Tres puntos que no están en línea recta determinan una circunferencia.—Intersección, contacto y ángulo de dos circunferencias.—Posiciones relativas de dos circunferencias, y relaciones correspondientes entre la distancia de los centros y los radios.

LECCIÓN 5.^a

Medida de ángulos.—Medida de magnitudes angulares.—Medida de un ángulo por los arcos que sus lados interceptan en una circunferencia, cualquiera que sea la posición de su vértice.—Lugar geométrico de los puntos desde los cuales se ve un trozo de recta en un ángulo dado.—Condición para que un cuadrilátero convexo sea inscriptible en una circunferencia.

LECCIÓN 6.^a

Figuras semejantes.

Líneas proporcionales.

Posiciones relativas de los puntos que dividen á una recta en una relación dada.—Proporcionalidad de los segmentos.—Relación entre los segmentos determinados sobre un lado de un triángulo por la bisectriz del ángulo opuesto exterior ó interior.—Lugar geométrico de los puntos cuyas distancias á dos fijos están en una relación dada.

Líneas proporcionales en el círculo.—Propiedades de las rectas antiparalelas con relación á un ángulo.—Constancia de los productos de los segmentos interceptados por una circunferencia sobre las transversales que parten de un mismo punto.—Caso particular en que el punto es exterior y una de las secantes se convierte en tangente á la circunferencia.

LECCIÓN 7.^a

Semejanza de polígonos.—Casos de semejanza de triángulos.—Punto de concurso de las medianas de un triángulo.—Descomposición de los polígonos semejantes en triángulos semejantes.—Relación de las rectas homólogas en dos polígonos semejantes.—Relación de los perímetros.—Proporcionalidad de los segmentos interceptados sobre dos paralelas por rectas concurrentes.—Relaciones métricas entre las diferentes partes de un triángulo.—Relaciones entre los catetos de un triángulo rectángulo, la altura bajada desde el ángulo recto y los segmentos de la hipotenusa.—Relación entre los cuadrados de los tres lados de un triángulo rectángulo.—Expresión que da un lado de un triángulo oblicuángulo en función de los otros dos y de la proyección del uno sobre el otro.—Altura en función de los lados.—Suma de los cuadrados de dos lados de un triángulo.—Medianas de un triángulo en función de los lados.—Diferencia de los cuadrados de dos lados de un triángulo.—Lugar geométrico de los puntos tales que la suma ó diferencia de los cuadrados de sus distancias á dos fijos es constante.—Producto de dos lados de un triángulo en función del diámetro del círculo circunscrito y de la altura relativa al tercer lado.

LECCIÓN 8.^a

Transversales.—Segmentos.—Regla de los signos.—Relación entre los segmentos que determina una transversal en los tres lados de un triángulo.—Relación entre los segmentos determinados en los lados de un triángulo por las tres rectas que se obtienen uniendo un punto cualquiera con los tres vértices. Recíprocos.—Aplicaciones.

LECCIÓN 9.^a

Cuadrilátero completo.—Definiciones y propiedades.

LECCIÓN 10.

Relación anarmónica de cuatro puntos en línea recta y de cuatro rectas en haz.—Definición y notación de la relación anarmónica de cuatro puntos en línea recta.—Diversas relaciones anarmónicas de cuatro puntos y correlación entre ellas.—Valores posibles de una relación anarmónica. Dados tres puntos en línea recta, determinar gráficamente en ella un cuarto punto conjugado con uno de los dados, conocida la relación anarmónica de los cuatro.—Propiedad proyectiva de la relación anarmónica, de las divisiones de una recta y consiguiente relación, geoméricamente demostrada, entre puntos y haces de rectas.—Dados tres rayos de un haz, determinar gráficamente un cuarto, conjugado con uno de ellos, conocida su relación anarmónica.

LECCIÓN 11.

Relación armónica de cuatro puntos en línea recta y de cuatro rectas en haz.—Definición.—Posición relativa de los cuatro puntos conjugados armónicamente.—Relación métrica de la mitad de un segmento armónicamente dividido por otros dos puntos.—Dados tres puntos en línea recta, determinar gráficamente el cuarto, conjugado armónicamente con uno de ellos.

Propiedad proyectiva de la relación armónica.—Haz armónico.—Sus propiedades.—Determinación de un cuarto rayo de un haz armónico dados los otros tres.

LECCIÓN 12.

Figuras homotéticas.—Homotecia.—Relaciones de posición y magnitud entre las rectas que unen dos puntos homólogos de dos figuras homotéticas.—Condiciones necesarias para que dos figuras situadas en un plano sean homotéticas.—Dos sistemas homotéticos á un tercero son homotéticos entre sí.—Semejanza.—Definiciones y principios generales.—Determinación del centro de semejanza de dos figuras.

LECCIÓN 13.

Transversales en el círculo.

Polo y polar.

Teorema fundamental.—Polares de los puntos de una recta.—Polos de las rectas que pasan por un punto.—Construcción para determinar la polar por medio de secantes que parten del punto dado.—Determinación de la polar por medio de las tangentes trazadas al círculo desde el polo.

LECCIÓN 14.]

Ejes radicales.—Lugar geométrico de los puntos de igual potencia respecto á dos círculos.—Propiedades de puntos y cuerdas antihomólogas.—Trazar un círculo tangente á tres círculos dados.—Casos particulares.

LECCIÓN 15.

Polígonos regulares.

Principios generales.

Polígonos regulares.—En todo polígono regular se puede inscribir ó circunscribir una circunferencia.—Idea de los polígonos estrellados.—Dos polígonos regulares, convexos del mismo número de lados, son semejantes, y la relación de semejanza es igual á la de sus radios ó sus apotemas.

Medida de la circunferencia.

Relaciones de la circunferencia y arcos de círculo con los diámetros.
Definiciones.—La relación entre las longitudes de las circunferencias de dos círculos es la de sus diámetros.

Conocido el radio, hallar la longitud de una circunferencia ó de un arco dado en grados.—Dada la longitud de un arco de graduación conocida, hallar el diámetro.—Determinar el número de grados de un arco cuya longitud es igual al radio. Relación entre las longitudes de dos arcos semejantes.—Procedimientos elementales para calcular la relación de la circunferencia al diámetro.

LECCIÓN 16.

Áreas.

Medida de áreas de polígonos.

Áreas.—Relación entre las áreas de rectángulos que tienen la misma base.—Área de un rectángulo.—Área de un paralelogramo.—Área de un triángulo en función de la base y de la altura.—Área de un triángulo equilátero en función del lado.—Área de un triángulo en función de los tres lados.—Área de un polígono por descomposición en triángulos.—Área de un trapecio en función de las bases y de la altura.

LECCIÓN 17.

Área de los polígonos regulares y del círculo.—Área de un polígono regular en función del perímetro y de la apotema. Área de un sector poligonal regular.

Área del círculo.

Área del sector circular.

Área del segmento circular.

Áreas de figuras limitadas por un contorno cualquiera.

Relaciones de las áreas de dos polígonos regulares del mismo número de lados; de dos círculos, de dos sectores semejantes y de dos segmentos semejantes.

LECCIÓN 18.

Comparación de áreas.—Relación de las áreas de dos polígonos semejantes.—Relación de las áreas de dos triángulos que tienen un ángulo igual ó suplementario.

Propiedades de los cuadrados construidos sobre los lados de un triángulo rectángulo.—Máximo y mínimo de áreas á igualdad de perímetros.

GEOMETRÍA EN EL ESPACIO

LECCIÓN 19.

Del plano.

Rectas y planos.

Posiciones relativas de una recta y un plano.
Intersección y posiciones relativas de dos planos.
Condiciones necesarias y suficientes para determinar un plano.—Posiciones relativas de dos rectas en el espacio.—Condiciones de paralelismo de dos rectas en el espacio.

Rectas y planos paralelos.—Teoremas.—Si dos rectas son paralelas, todo plano que corte á una de ellas cortará también á la otra.—Si dos planos son paralelos, toda recta que corte al primero cortará al segundo, y todo plano que corte al primero cortará al segundo.—Un plano queda determinado, con la condición de pasar por un punto y ser paralelo á otro plano.—Lugar geométrico de las rectas que pasando por un punto son paralelas á un plano.—Relación entre los ángulos que tienen sus lados paralelos.—Ángulo de dos rectas que no están en un mismo plano.—Segmentos de paralelas comprendidas entre planos paralelos.—Tres planos paralelos cortan á dos rectas cualesquiera en partes proporcionales.—Relación que enlaza los segmentos en que quedan divididos los lados de un cuadrilátero alabeado por los puntos de intersección de estos lados con un plano.—Recíproca.

LECCIÓN 20.

Rectas y planos perpendiculares.—Definiciones.—Condiciones para que una recta sea perpendicular á un plano.—Determinación de un plano con la condición de pasar por un punto y ser perpendicular á una recta.—Determinación de una recta con la condición de pasar por un punto y ser perpendicular á un plano.—Posición relativa de dos perpendiculares á un mismo plano.—Posición relativa de un plano y de una recta perpendiculares ambos á una misma recta.—Lugar geométrico de las perpendiculares á una misma recta por un punto.—Lugar geométrico de los puntos del espacio equidistantes de los extremos de una recta.—Comparación de las magnitudes de la perpendicular bajada desde un punto á un plano y las oblicuas.—Lugar de los puntos de un plano situados á igual distancia de un punto dado.—Distancia de un punto á un plano, de una recta y un plano paralelos, y de dos planos paralelos.

LECCIÓN 21.

Proyección de una recta sobre un plano; ángulo de una recta y un plano; mínima distancia entre dos rectas.

Proyección de un punto y una recta sobre un plano.—Proyección sobre un plano de dos rectas perpendiculares entre sí y que una de ellas es paralela al plano.—Ángulo de una recta y un plano.—Mínima distancia entre dos rectas.

LECCIÓN 22.

Ángulos diedros.—Definiciones.—Determinación de un plano con la condición de contener á una recta situada en otro plano y ser perpendicular á él.—Relación de dos ángulos diedros.—Consecuencias que se deducen.—Línea de máxima pendiente de un plano con relación á otro.

LECCIÓN 23.]

Planos perpendiculares.—La perpendicular á la intersección de dos planos perpendiculares contenida en uno de ellos es perpendicular al otro.—Posiciones relativas de dos planos tales que el primero contiene una perpendicular al segundo.—Determinación de un plano con las condiciones de contener á una recta y ser perpendicular á otro plano.—Caso en que estas condiciones no determinan un plano.—La intersección de dos planos perpendiculares á un tercero es perpendicular á éste.

Relación anarmónica de cuatro planos.

Su propiedad proyectiva y consiguiente reducción de las propiedades de los haces de planos á los haces de rectas.

LECCIÓN 24.

Ángulos poliedros.—Definiciones.—Relación entre una cara de un ángulo poliedro á la suma de todas las demás.—Relación

ción entre las caras de un triedro y los ángulos opuestos.—En todo ángulo poliedro convexo, la suma de las caras es menor que cuatro rectos.—En todo ángulo triedro, la suma de los ángulos es mayor que dos rectos y menor que seis.—En todo ángulo triedro, la diferencia de dos ángulos es menor que el suplemento del tercero.—Triedros suplementarios.—Casos de igualdad de los triedros.

LECCIÓN 25.

Poliedros.

Poliedros regulares.

Definiciones.—Demostrar que no pueden existir más que cinco poliedros regulares convexos.—Poliedros que se pueden formar respectivamente con el triángulo equilátero, con el cuadrado y con el pentágono.—Enunciado del teorema de Euler.—Desarrollo de los poliedros regulares sobre un plano.

LECCIÓN 26.

Propiedades generales y área lateral del prisma.—Definiciones.—Igualdad entre las caras opuestas de un paralelepípedo.—Las cuatro diagonales del paralelepípedo se cortan mutuamente en partes iguales.—Centro del paralelepípedo.—Cuadrado de la diagonal de un paralelepípedo rectangular en función de los cuadrados de sus tres dimensiones.—Las secciones producidas en un prisma por dos planos paralelos son dos polígonos iguales.—Sección recta de un prisma.—Área lateral de un prisma.—Área total de un prisma.

LECCIÓN 27.

Volumen del prisma.—Definición de igualdad y equivalencia de poliedros.—Igualdad de prismas rectos.—Equivalencia de un prisma oblicuo y un prisma recto que tiene por base la sección recta de aquél y por altura la arista lateral.—Equivalencia de los prismas triangulares obtenidos dividiendo un paralelepípedo por el plano que determinan las aristas laterales opuestas.—Igualdad de paralelepípedos rectángulos de igual base y altura.—Relación de volúmenes de paralelepípedos rectángulos que tienen la misma base y alturas diferentes.—Volumen del paralelepípedo rectángulo.—Volumen del cubo.—Volumen de un paralelepípedo cualquiera.—Volumen de un prisma.

LECCIÓN 28.

Propiedades generales y área lateral de la pirámide.—Definiciones.—Propiedades relativas de las secciones producidas en la pirámide por planos paralelos a la base.—Relación entre los elementos de las pirámides deficientes entre sí y con los de la total.—Área lateral de una pirámide regular.—Área total de un tetraedro regular en función de la arista.—Área lateral de un tronco de pirámide regular.

LECCIÓN 29.

Volumen de la pirámide.—Equivalencia de dos pirámides triangulares de igual altura y bases equivalentes.—Volumen de una pirámide.—Volumen del tetraedro regular en función de la arista.—Equivalencia de un tronco de pirámide de bases paralelas y la suma de tres pirámides cuya altura es la del tronco, siendo sus bases respectivas las dos del tronco y la media proporcional entre ellas.—Equivalencia de un tronco de prisma triangular y la suma de tres pirámides cuya base común es la inferior del tronco y sus vértices los de la base superior.—Volumen del tronco de pirámide de bases paralelas.—Volumen del tronco de prisma triangular.—Volumen del tronco de paralelepípedo.

LECCIÓN 30.

Figuras simétricas.

Propiedades y relaciones.

Simetría.—Igualdad de dos figuras simétricas a una tercera respecto a dos centros diferentes.—Dos figuras simétricas respecto a un plano pueden colocarse de modo que sean simétricas respecto a un punto cualquiera del mismo plano. Recíproca.—Figura simétrica de una recta.—Comparación entre la distancia de dos puntos y la de sus simétricos.—Figura simétrica de un polígono plano.—Comparación de poliedros simétricos.

Poliedros semejantes.

Definiciones.—Comparación de una pirámide con la parcial determinada por un plano paralelo a la base.—Condiciones de semejanza de dos tetraedros.—Semejanza de dos poliedros.—Relación de rectas y caras homólogas en poliedros semejantes.—Relación de volúmenes de poliedros semejantes.

LECCIÓN 31.

Superficies.

Generalidades sobre las superficies.

Definición y clasificación de las superficies.—Superficies cilíndricas y cónicas de revolución.—Idea general de sus secciones planas.—Áreas y volúmenes limitados por las superficies anteriores y por planos.

LECCIÓN 32.

Esfera.

Definiciones.—Secciones planas de la esfera.—Polos de un círculo en la esfera.—Hallar el radio de una esfera sólida. Plano tangente a la esfera.—Intersección de dos superficies esféricas.—Discusión de los diversos casos que pueden presentarse.

Por cuatro puntos no situados en un mismo plano, se puede hacer pasar una superficie esférica, y sólo una.

LECCIÓN 33.

Propiedades de los triángulos esféricos.—Definiciones.—Medida del ángulo de dos arcos de círculo máximo.—Polígonos esféricos.—En todo polígono esférico convexo, un lado es menor que la suma de todos los demás, y la suma total de sus lados es menor que una circunferencia máxima.—Triángulos esféricos polares.—Relación entre los lados y ángulos correspondientes del polar.—Igualdad de triángulos esféricos.—Mínima distancia sobre la esfera entre dos puntos.—Trazar por un punto dado de la superficie esférica un arco ó círculo máximo, perpendicular a otro dado.—Hallar el polo de un círculo menor determinado por tres puntos dados en la superficie de una esfera.—Por un punto situado en la super-

ficie esférica, trazar una circunferencia de círculo máximo que forme un ángulo dado con otra circunferencia de círculo máximo.—Construir un triángulo esférico rectángulo, conocidos un cateto y la hipotenusa, ó un ángulo y el cateto opuesto.—Construir un triángulo esférico, conociendo tres cualesquiera de sus seis elementos.

LECCIÓN 34.

Áreas de la superficie esférica.—Definiciones.—Área engendrada por una recta que gira alrededor de un eje situado con ella en un mismo plano.—Área engendrada por una línea quebrada regular que gira alrededor de un diámetro que no la corte.—Área de una zona esférica y de un casquete esférico.—Área de la superficie esférica.—Equivalencia de dos triángulos esféricos simétricos.—Área de un huso esférico.—Área de un triángulo esférico.—Área de un polígono esférico.

LECCIÓN 35.

Volumen de la esfera.—Definiciones.—Volumen engendrado por un triángulo que gira alrededor de un eje situado en su plano y que pasa por un vértice.—Volumen engendrado por un sector poligonal regular que gira alrededor de un diámetro exterior a su superficie.—Volumen de un sector esférico.—Volumen de la esfera.—Volumen engendrado por un segmento circular que gira alrededor de un diámetro exterior a su superficie.—Volumen de un segmento esférico.—Volumen de una cuña esférica.

Bibliografía: Rouché y Comberouse, Geometría.

PROGRAMA DE TRIGONOMETRÍA

LECCIÓN 1.ª

Líneas trigonométricas.

Definiciones de las líneas trigonométricas.—Variación de las líneas trigonométricas de un arco cuando éste varía desde $-\infty$ a $+\infty$. Valores de las líneas trigonométricas de varios arcos particulares.—Expresiones generales de los arcos que corresponden a una línea trigonométrica dada.

LECCIÓN 2.ª

Relaciones entre las líneas trigonométricas de un mismo arco. Senos y cosenos de la suma, y de la diferencia de dos arcos en función de los senos y cosenos de estos arcos.—Tangentes de la suma y de la diferencia de dos arcos en función de las tangentes de estos arcos.—Dado el seno, coseno y la tangente de un arco, hallar el seno, coseno y la tangente del duplo y del triplo del arco.

LECCIÓN 3.ª

Transformar en producto ó cociente la suma ó diferencia de los senos ó cosenos, del seno y coseno, ó de las tangentes y cotangentes de dos arcos.—Transformar en producto la suma ó diferencia de los senos de tres arcos cualesquiera que sumen 180° .—Transformar en producto la suma de las tangentes de tres arcos cualesquiera que sumen 180° .—Transformar en producto la diferencia de los cuadrados de los senos, de los cosenos, ó del seno y el coseno de dos arcos.

LECCIÓN 4.ª

Expresar la relación entre la suma de los senos de dos arcos y su diferencia, en función de las tangentes de la semisuma y de la semidiferencia de los mismos.—Líneas trigonométricas de la mitad de un arco en función: primero, del coseno del arco; segundo, del seno; y tercero, de la tangente. Discusión de las fórmulas.

LECCIÓN 5.ª

Operaciones con las cantidades complejas en su forma trigonométrica. Teoremas relativos a los módulos del resultado.—Fórmula de Moivre y sus aplicaciones trigonométricas.—Resolución trigonométrica de las ecuaciones binomias.

LECCIÓN 6.ª

Tablas trigonométricas.

Construcción de una tabla de líneas naturales.—Tablas de logaritmos de las líneas trigonométricas. Disposición y uso de las de Callet.—Cálculo logarítmico.—Transformar las expresiones $a = a \pm b$ y $m \operatorname{sen} a + n \operatorname{cos} a$ en otras bien dispuestas para el cálculo logarítmico.

LECCIÓN 7.ª

Resolución de triángulos rectilíneos.

Relaciones entre los lados y los ángulos de un triángulo rectángulo.—Relaciones entre los lados y los ángulos de un triángulo oblicuángulo.—Resolución de los triángulos rectángulos, dándose los elementos suficientes en lados y ángulos para resolverlos.

LECCIÓN 8.ª

Resolución de los triángulos oblicuángulos, dándose los elementos suficientes en lados y ángulos para resolverlos.

LECCIÓN 9.ª

Resolución de triángulos esféricos.

Relaciones entre los lados y los ángulos de un triángulo esférico.—Resolución de los triángulos esféricos rectángulos, dándose los elementos suficientes en lados y ángulos para resolverlos.—Regla mnemotécnica de Néper para recordar las fórmulas.

LECCIÓN 10.

Resolución de los triángulos esféricos oblicuángulos, dándose los elementos suficientes para determinarlos.—Transformación de las fórmulas para el cálculo logarítmico y manera de conocer el arco que debe tomarse.

LECCIÓN 11.

Analogías de Néper y de Delambre.—Su demostración.—Regla para conocer en el caso dudoso el número de soluciones y su discusión.—Resolución de los triángulos esféricos oblicuángulos por su descomposición en otros rectángulos.—Ejercicios prácticos.—Bibliografía: Cortázar, Trigonometría.—Serret, ídem.

PROGRAMA DE ALGEBRA SUPERIOR

LECCIÓN 1.ª

Teoría de las derivadas.

Funciones algebraicas y trascendentes.—Definición y clasificación.—Continuidad de las funciones.—Derivadas.—Límite de una función.—Definición de la derivada de una función.—Derivadas sucesivas.—Derivadas de a^x , x^m , $\log x$.—Derivadas de las funciones circulares y de las circulares inversas.—Derivada de una función de función.

LECCIÓN 2.ª

Derivadas de una función de varias variables.—Derivadas parciales de distintos órdenes.—Derivadas de las funciones compuestas.—Derivadas de las funciones implícitas.—Derivada de una suma, un producto, un cociente y una potencia de funciones.—Teorema sobre las funciones homogéneas.—Desarrollo de una función entera y racional de una variable por la fórmula Tayhor.

LECCIÓN 3.ª

Expresiones imaginarias.

Definiciones y convenciones.—Expresiones imaginarias conjugadas.—Operaciones con cantidades imaginarias.

LECCIÓN 4.ª

Teoría general de las ecuaciones.

Propiedades generales de las ecuaciones algebraicas.—Estudio de las funciones enteras.—Teorema de D'Alambert.—Número de raíces de una ecuación.—Consecuencia.—Raíces imaginarias conjugadas.—Corolario.—Relaciones entre los coeficientes de una ecuación y sus raíces.—Teoremas sobre las raíces de una ecuación.—Divisores de un polinomio.—Máximo común divisor algebraico.—Raíces comunes de dos ecuaciones.

LECCIÓN 5.ª

Teoría de las raíces iguales.

Condición para que una ecuación tenga raíces iguales.—Relaciones que deben existir entre los coeficientes de una ecuación para que ésta tenga raíces iguales.—Descomposición de una ecuación que tiene raíces múltiples en otras, cada una de las cuales tenga por raíces las de la propuesta de un mismo grado de multiplicidad.

LECCIÓN 6.ª

Número de raíces reales.

Teorema de Descartes.—Corolario.—Teorema de Rolle.—Corolario.—Aplicación a las ecuaciones de 3.º y 4.º grado, y a la trinomia $x^m + Ax^n + B = 0$.

LECCIÓN 7.ª

Teorema de Sturm.

LECCIÓN 8.ª

Resolución de las ecuaciones.

Límite de las raíces.

Límite superior de las raíces positivas.—Teorema fundamental.—Límite en función del coeficiente negativo que tiene mayor valor absoluto.—Caso en que el término de grado $m - 1$ tiene su coeficiente positivo ó nulo.—Caso en que el primer miembro de la ecuación (cuyo primer coeficiente se supone positivo) no presenta sino una variación.—Método de Newton.—Ídem de Bret.—Límite inferior de las raíces positivas y límites de las negativas.—Límite superior de los módulos de las raíces imaginarias.

LECCIÓN 9.ª

Investigación de las raíces comensurables.

Investigación de las raíces enteras.—Medio de disminuir el número de ensayos.—Investigación de las raíces fraccionarias.

LECCIÓN 10.

Cálculo de las raíces incommensurables.

Separación de las raíces: por el método de Lagrange; por el teorema de Sturm y por sustitución directa de números convenientes y valiéndose del estudio de la derivada.—Métodos de aproximación.—Método de Newton.—Método de las medias aritméticas.

LECCIÓN 11.ª

Investigación de las raíces imaginarias.

Método de Cauchy para la separación de estas raíces; ó el método general de determinación de estas raíces y el fundado en la formación de la ecuación de los cuadrados de las diferencias.

LECCIÓN 12.

Ecuaciones recíprocas.

Resolución de las ecuaciones recíprocas.—Ecuaciones binomias.

LECCIÓN 13.

Eliminación.—Funciones simétricas.

Definición.—Clasificación de las funciones simétricas de las raíces de una ecuación.—Suma de las potencias semejantes de las raíces de una ecuación.—Funciones simétricas múltiples.

LECCIÓN 14.

Eliminación en general.—Eliminación por las funciones simétricas.—Método de M. Sylvester.—Método de Bezout y de Euler.—Método abreviado de Bezout.

Complemento de la Teoría.—Modo de conocer el número de raíces comunes a dos ecuaciones cuando se ha determinado que contienen una raíz común, y de formar la ecuación que da estas raíces comunes.

LECCIÓN 15.

Transformación de ecuaciones.

Problema general de la transformación de ecuaciones.—Dada una ecuación, hallar otra cuyas raíces tengan un relación dada con las de la propuesta.

Ecuación de los cuadrados de las diferencias formadas por el método de las funciones simétricas.

Resolución de dos ecuaciones con dos incógnitas.

Continuidad de las raíces.
Resolución del sistema.

Para el Algebra elemental y superior pueden servir de guía las obras siguientes:
Briot, Algebra.—Bertrand, ídem.—Fernández de Prado, Teoría de los determinantes.

PROGRAMA DE GEOMETRÍA ANALÍTICA

LECCIÓN 1.ª

Preliminares.

Homogeneidad.—Expresiones homogéneas: grado de homogeneidad.—Ecuaciones homogéneas.—Principio de homogeneidad.—Ecuaciones que comprenden cantidades concretas de diferente especie.—Caso en que una misma cantidad depende de varias unidades.—Caso en que una de las cantidades está tomada por unidad.

Construcción de fórmulas.—Construcción de expresiones racionales.—Construcción de expresiones irracionales de segundo grado.—Construcción de las raíces de las ecuaciones de segundo grado.—Construcción de ángulos dados por una de sus líneas trigonométricas expresada por una función cualquiera de grado 0.

GEOMETRÍA EN EL PLANO

LECCIÓN 2.ª

Coordenadas cartesianas.

Determinación de un punto.

Transformación de coordenadas.—Nociones acerca de las proyecciones.—Transformaciones.—Cambios de origen; cambio de dirección de los ejes conservando el mismo origen.—Transformación general.

Ecuaciones de lugares geométricos.—Procedimiento general.—Ejemplo: línea recta, circunferencia, elipse, hipérbola, parábola, cicloide, cisoide y lemniscata.

LECCIÓN 3.ª

Construcciones de lugares geométricos de las ecuaciones.—Método general.—Casos particulares: $y = \text{sen. } x$; $y = \text{tang. } x$; $y = a^x$; $y = \log. x$.

Determinación de los puntos comunes a dos curvas.
Puntos imaginarios.
Curvas imaginarias.

LECCIÓN 4.ª

Clasificación de líneas.

Líneas algebraicas y trascendentes.—Ordenes de las algebraicas.—Interpretación de las ecuaciones que se pueden descomponer en factores.

LECCIÓN 5.ª

Línea recta.

Construcción de las ecuaciones de primer grado.—Coordenadas en el origen; coeficiente angular. Construcción de una recta, conociendo su ordenada en el origen y su coeficiente angular. Formas diversas de la ecuación de una recta.—Ecuación referida a las coordenadas en el origen. Recta en el infinito.—Ecuación de una paralela a una recta dada.—Ecuación de una recta que pasa por un punto dado y de la que pasa por dos puntos dados.—Ecuación de una recta referida a la perpendicular bajada sobre ella desde el origen y a los ángulos que la perpendicular forme con los ejes.

LECCIÓN 6.ª

Problemas.—Hallar las coordenadas del punto de intersección de dos rectas dadas por sus ecuaciones.—Rectas imaginarias.—Rectas imaginarias conjugadas.—Hallar la ecuación general de las rectas que pasan por el punto de intersección de otras dos dadas.—Condición para que tres rectas pasen por un mismo punto.—Hallar el ángulo de dos rectas.—Condición de perpendicularidad.—Hallar la ecuación de la perpendicular bajada de un punto a una recta y calcular la magnitud de esta perpendicular.—Dadas las ecuaciones de dos rectas, hallar las ecuaciones de las bisectrices de los ángulos que forman.—Hallar la ecuación que represente las dos bisectrices de los ángulos formados por las dos rectas representadas por la ecuación homogénea

$$Ax^2 + Bxy + Cy^2 = 0.$$

LECCIÓN 7.ª

*Líneas curvas.**Teorías generales.*

Tangente a una curva en un punto dado a la curva.—Forma de la ecuación de esta tangente.—Coeficiente angular.

Problemas.—Tangente a una curva por un punto fuera de la curva, paralela a una recta dada, y en el origen cuando la curva pasa por este punto.—Tangente común a dos curvas.

Subtangente.—Normal.—Subnormal.—Asíntotas rectilíneas.—Centros.—Diámetros.—Ejes.—Vértices.

LECCIÓN 8.ª

Curvas de segundo grado.

Discusión de la ecuación general de segundo grado con dos variables.—División de las líneas de segundo orden.—Género elipse.—Género hipérbola.—Género parábola.—Casos particulares.

Centro, diámetros y ejes de las curvas de segundo grado.—Determinación del centro.—Diámetros conjugados. Reducción de la ecuación de segundo grado a la forma más sencilla, en el caso de la elipse y de la hipérbola y en el de la parábola.—Ecuaciones simplificadas de la elipse, la hipérbola y la parábola.

Focos y directrices.—Definiciones.—Su determinación.—Ecuación focal.

LECCIÓN 9.ª

Circunferencia de círculo.

Condiciones para que una ecuación de segundo grado con dos variables represente una circunferencia de círculo.

Ecuación en coordenadas rectangulares de la circunferencia que pasa por el origen y sea tangente al eje de las y .—Ecuación de la circunferencia de radio dado que pasa por dos puntos dados.—Ecuación de la circunferencia que pasa por tres puntos dados.

Tangente a la circunferencia en un punto dado en ésta, fuera de ella, ó paralela a una recta dada.—Cuerdas de contactos.—Polo y polar.

LECCIÓN 10.

Elipse.

Ejes.—Vértices.—Relación entre las ordenadas de la elipse, sus ejes y las ordenadas de las circunferencias descritas sobre estos ejes como diámetros. Relación entre los cuadrados de las ordenadas perpendiculares a una de los ejes y los segmentos correspondientes, formados sobre este eje.—Focos.—Directrices.—Excentricidad.—Círculos directores.

Ecuación de la tangente a la elipse cuando la curva está referida a sus ejes.—Subtangente.—Ecuaciones de las tangentes a la elipse por un punto exterior ó paralelas a una dirección dada.—Coordenadas de los puntos de contacto.—Normal.—Propiedades de la tangente y de la normal.—Poles y polares.

Diámetros y cuerdas suplementarias.—Ecuación de un diámetro cualquiera.—Propiedades relativas a la tangente, diámetros y cuerdas.—Diámetros conjugados.—Ángulo de dos diámetros conjugados.—Teorema de Apollonius.—Ecuación de la elipse referida a dos diámetros conjugados.

Área de la elipse.

Problemas.

LECCIÓN 11.

Hipérbola.

Ejes.—Vértices.—Relación de las ordenadas de la hipérbola con los elementos del eje transversal.—Focos.—Directrices.—Excentricidad.

Ecuación de la tangente a la hipérbola cuando la curva está referida a sus ejes.—Subtangentes.—Ecuaciones de las tangentes a la hipérbola por un punto exterior ó paralelas a una recta dada.—Coordenadas de los puntos de contacto.—Poles y polares.—Normal.—Propiedades de la tangente y de la normal.

Diámetros y cuerdas suplementarias.—Ecuación de un diámetro cualquiera.—Diámetros transversos é imaginarios.—Diámetros conjugados.—Ángulo de dos diámetros conjugados.—Teoremas de Apollonius.—Ecuación de la hipérbola referida a dos diámetros conjugados.

Asíntotas.—Sus ecuaciones.—Propiedades principales de las asíntotas.—Ecuación de la hipérbola referida a sus asíntotas.

Problemas.

LECCIÓN 12.

Parábola.

Eje.—Vértice.—Relación entre los cuadrados de las ordenadas perpendiculares al eje.—La parábola puede ser considerada como caso particular de la elipse.

Ecuación de la elipse, hipérbola y parábola referidas a su eje focal y a su vértice.
Foco y directriz.

Ecuación de la tangente en un punto de la curva.—Subtangente.—Tangentes paralelas a una recta dada y por un punto exterior a la curva.—Coordenadas de los puntos de contacto.—Poles y polares.—Normal.—Propiedades de la tangente normal y subnormal.

Diámetros.—Propiedades de los diámetros y cuerdas.

Problemas.

LECCIÓN 13.

Secciones cónicas y cilíndricas.

Identidad de las secciones planas del cono con las curvas de segundo grado.—Sección del cono; método analítico.—Sección del cilindro recto de base circular.—Secciones cónicas; método geométrico.—Sección antiparalela.—Número de condiciones necesarias para determinar una cónica.—Problemas.

Ecuaciones de las cónicas que satisfacen a condiciones dadas.—Ecuación general de las cónicas que pasan por los cuatro puntos de intersección de dos cónicas dadas.—Casos en que una de las cónicas es reemplazada por dos rectas, y caso en que lo son cada una de las cónicas.—Ejemplos de ecuaciones generales de cónicas que satisfacen a ciertas condiciones dadas.

Propiedades comunes a cónicas que satisfacen a diversas condiciones.—Teoremas.—Teoremas de Pascal y de Brianchon.

Problemas.

LECCIÓN 14.

Coordenadas polares.

Consideraciones sobre el modo de fijar la posición de un punto en un plano.

Coordenadas polares.—Ecuación de una curva en coordenadas polares.—Cambio de eje polar.—Cambio de un sistema de coordenadas rectangulares en otro polar y viceversa.

Aplicaciones.

Centro, ejes de simetría, tangentes y asíntotas de las curvas en coordenadas polares.

Ecuaciones de las curvas de segundo grado en coordenadas polares.

Coordenadas trilineales y tangenciales.

GEOMETRÍA EN EL ESPACIO

LECCIÓN 15.

Proyecciones en el espacio.

Proyecciones sobre una recta.—Proyecciones sobre un plano.

Relación entre la superficie ó línea proyectada y su proyección.

Coordenadas rectilíneas.

Determinación de un punto.

Significación de las ecuaciones aisladas con una, dos y tres variables.—Significación de las ecuaciones simultáneas.—Ecuaciones de la línea recta, del plano y de la esfera.

Transformación de coordenadas.—Su utilidad.—Cambio de origen.—Cambio de dirección de los ejes sin cambiar el origen.—Transformación general.

Clasificación de superficies.—Ordenes de las algebraicas.

LECCIÓN 16.

Línea recta.

Ecuaciones de la línea recta.—Casos particulares.—Proyecciones de las rectas sobre los planos coordenados.—Trazas de una recta.—Ángulos con los ejes y los planos coordenados.—Ecuaciones de una recta que pase por un punto dado y sea paralela a una recta dada.—Ecuaciones de la recta que pasa por dos puntos dados.—Condición para que tres puntos estén en línea recta.—Condición para que dos rectas se corten; coordenadas del punto de intersección.—Ángulo de dos rectas dadas por sus ecuaciones.—Condiciones para que dos rectas sean paralelas ó perpendiculares.—Distancia de un punto a una recta.

LECCIÓN 17.

Plano.

Ecuación de primer grado con tres variables.—Ecuación de un plano en función de los segmentos que intercepta en los ejes.

Trazas de un plano.—Ángulos que un plano forma con los coordenados.—Distancia al origen.—Ecuación general de los planos que pasan por un punto dado.—Ecuación de un plano que pasa por tres puntos dados.—Ecuación del plano que pasa por un punto y una recta.—Ángulo de dos planos.—Condiciones para que dos planos sean perpendiculares ó paralelos.—Conociendo las ecuaciones de dos planos, hallar las proyecciones de su intersección.

LECCIÓN 18.

Rectas y planos.

Distancia de un punto a un plano.—Intersección de una recta y un plano.—Condiciones para que una recta y un plano sean perpendiculares.—Ángulo de una recta con un plano.—Condiciones para que una recta sea paralela a un plano.—Condiciones para que esté contenida en un plano.—Ecuación general de los planos que pasan por una recta dada, y de los que son paralelos a esta recta.—Por un punto determinado hacer pasar un plano paralelo a otro dado.—Por un punto dado trazar un plano paralelo a dos rectas dadas.—Ecuación del plano que pasa por una recta dada y es paralela a otra también dada.—Por un punto dado trazar un plano perpendicular a una recta dada.—Por un punto dado trazar una perpendicular a una recta dada y determinar la longitud de esta perpendicular.—Encontrar las ecuaciones de una recta que pase por un punto dado y sea perpendicular a un plano. Mínima distancia entre dos rectas.

LECCIÓN 19.

Teorías generales relativas a las superficies curvas.

Tangentes y planos tangentes.—Ecuación general del plano tangente en un punto de la superficie.—Plano tangente trazado por un punto exterior; paralelo a una recta dada y paralelo a un plano dado.—Plano tangente a las superficies de segundo grado.—Normal.

Centro.—Definición.—Determinación del centro en las superficies de segundo grado.—Superficies que tienen un solo centro.—Superficies que no tienen centro.—Superficies que admiten una infinidad de centros. Planos diametrales.—Superficie diametral.—Plano diametral.—Planos diametrales conjugados.—Planos diametrales principales.

Diámetros, ejes, vértices.—Ecuación general de los planos diametrales de las superficies de segundo grado.—Planos diametrales conjugados con los ejes.—Plano diametral conjugado con una dirección cualquiera. Cuerdas infinitas.

LECCIÓN 20.

Superficies particulares de segundo grado.

Reducción de la ecuación de segundo grado a la forma más sencilla. Clasificación de las superficies de segundo grado.

Elipsoide.—Ecuación del elipsoide referido a sus ejes.—Secciones principales. Secciones por planos paralelos a los coordenados.—Secciones planas cualesquiera.—Secciones circulares.—Plano tangente.—Normal.—Elipsoide de revolución.—Esfera.

LECCIÓN 21.

Hiperboloide de una hoja.—Su ecuación, referido a sus ejes.—Secciones principales.—Secciones paralelas a las principales.—Secciones por un plano cualquiera.—Secciones circulares.—Cono asíntótico.—Generatrices rectilíneas del hiperboloide de una hoja.—Hiperboloide de revolución.—Plano tangente al hiperboloide de una hoja.—Normal.

LECCIÓN 22.

Hiperboloide de dos hojas.—Su ecuación, referido a sus ejes.—Secciones principales.—Secciones paralelas a las prin-

espirales.—Secciones por un plano cualquiera. Secciones circulares.—Cónico asintótico.—Plano tangente.—Normal
Paraboloide elíptico.—Secciones planas.—Plano tangente.—Normal.

LECCIÓN 23.

Paraboloide hiperbólico.—Secciones planas.—Generatrices rectilíneas.—Plano tangente al paraboloide hiperbólico.—Normal.

Discusión y reducción de las ecuaciones numéricas con tres variables.

Superficies cónicas y cilíndricas.

Número de condiciones necesarias para determinar una superficie de segundo grado.—Ecuaciones generales de las superficies de segundo grado que satisfacen á condiciones geométricas dadas.—Condiciones para que una superficie de este orden sea de revolución.—Intersección de superficies de segundo grado.

Bibliografía: Sonnet, *Geometría analítica*.

PROGRAMA DE FÍSICA

LECCIÓN 1.^a

Materia.—Energía.—Objeto y definición de la Física.—Fenómeno físico; ley física.—Teorías físicas.—Método experimental.

LECCIÓN 2.^a

Materia: sus formas.—Cuerpos; su constitución.—Propiedades generales de los cuerpos.—Estados físicos: Sólido. Hipótesis sobre la forma y estructura.—Hipótesis sobre los estados líquido y gaseoso.—Otras formas físicas de la materia.

LECCIÓN 3.^a

Energía: sus formas.—Constitución dinámica de los cuerpos.—La unidad y la variedad de la materia y de la fuerza.

LECCIÓN 4.^a

Movimiento: sus clases.—Composición de los movimientos.—Fuerzas.—Equilibrios.—Representación gráfica y medida de las fuerzas.

LECCIÓN 5.^a

Principios fundamentales de la dinámica.—Masa.—Fuerza viva y trabajo mecánico; su transformación.—Energía actual, potencial y total.—Principio de la conservación de la energía.—Unidades métricas de energía.

LECCIÓN 6.^a

Efectos de la gravedad y de la presión sobre los cuerpos sólidos.—Propiedades mecánicas de los sólidos.—Dirección y naturaleza de la gravedad.—Leyes de la caída de los cuerpos.—Su demostración experimental.—Determinación de la intensidad de la gravedad.—Péndulo: sus leyes.—Medida de la aceleración y aplicaciones del péndulo compuesto.

LECCIÓN 7.^a

Peso y centro de gravedad de los cuerpos.—Equilibrio de los cuerpos sólidos.—Identidad de la gravedad y la atracción universal.—Leyes de la atracción universal.—Acción y reacción.—Choque.—Elasticidad.—Leyes de la elasticidad de los sólidos.

LECCIÓN 8.^a

Unidades físicas y sus medidas.—Sistema de unidades absolutas ó sistema C. G. S.—Unidades fundamentales: de longitud, de tiempo y de masa.—Dimensiones de las unidades.—Unidades derivadas: de superficie, de volumen, de velocidad, de aceleración, de fuerza y de trabajo.—Medida de las magnitudes fundamentales.—Medida de las masas, pesos y fuerzas.

LECCIÓN 9.^a

Efectos de la gravedad y de la presión sobre los líquidos.—Constitución de los líquidos.—Principio de Pascal.—Dirección de las presiones.—Prensa hidráulica.—Presiones en los líquidos pesados, en equilibrio.—Presiones sobre las paredes de los vasos; su demostración, paradoja hidrostática.—Torniquete hidráulico.—Condiciones de equilibrio de uno ó más líquidos en un vaso ó en un sistema de vasos comunicantes.

LECCIÓN 10.

Principio de Arquímedes.—Determinación del volumen de un cuerpo.—Equilibrio de los cuerpos sumergidos y de los cuerpos flotantes.—Metacentro.

LECCIÓN 11.

Determinación de la densidad ó peso específico de los cuerpos sólidos y de los líquidos.—Arémetros.—Su descripción y graduación.—Densímetros y volúmetros; su graduación.—Nivel de agua y de aire.—Pozos artesianos.

LECCIÓN 12.

Comprensibilidad de los líquidos.—Coeficiente de comprensibilidad.—Piezómetro y experiencias de Ciersted.—Leyes de comprensibilidad de los líquidos.

LECCIÓN 13.

Efectos de la gravedad y de la presión sobre los gases.—Constitución de los gases.—Estática de los gases.—Atmósfera.—Presión atmosférica: su medida.—Barómetros; su clasificación y descripción.—Correcciones barométricas.—Aplicaciones del barómetro.—Reducción de las alturas barométricas al nivel del mar.—Oscilaciones de la altura barométrica.

LECCIÓN 14.

Principio de Arquímedes aplicado á los gases.—Teorías del barómetro.—Pesos reales y pesos aparentes.—Corrección de las pesadas hechas al contacto del aire.—Equilibrio de los cuerpos que flotan en el aire.—Globos aerostáticos.

LECCIÓN 15.

Comprensibilidad de los gases.—Ley de Mariotte; su verificación experimental.—Expresiones analíticas de la ley de Mariotte.—Estudio crítico de la ley de Mariotte.—Comprensibilidad de los gases á diferentes temperaturas.—Manóme-

tros; descripción y uso de las diferentes clases.—Volumenómetros.

LECCIÓN 16.

Expansibilidad de los gases.—Difusión de los gases; leyes.—Absorción de los gases por los líquidos; leyes á que obedece.—Difusión ósmica de los gases.—Oclusión de éstos por los sólidos.

LECCIÓN 17.

Máquina neumática.—Ordinaria y de mercurio.—Límite del enrarecimiento, y cálculo de la presión resultante.—Máquinas de compresión de aire.—Trompas.—Aplicaciones del aire comprimido y del aire enrarecido.

LECCIÓN 18.

Nociones de hidrodinámica.—Principio de Torricelli; su demostración y verificación experimental.—Frasco de Mariotte; su teoría.—Pipeta.—Fuente intermitente.—Bombas; su clasificación, descripción y aplicaciones.—Fuente de Heron.—Teoría del sifón.—Vaso de Tántalo.

LECCIÓN 19.

Nociones de capilaridad.—Fenómenos capilares.—Leyes de la ascensión de los líquidos en tubos capilares y entre dos láminas paralelas ó inclinadas.—Experiencias de Gay-Lusac, de Besains y de Wolf.—Tensión superficial.—Constante capilar.—Origen y consecuencias de la tensión superficial.—Fórmula de Laplace.—Experiencia de Plateau.

LECCIÓN 20.

Fenómenos producidos al contacto de los cuerpos sólidos con los líquidos que no los mojan.—Leyes de la depresión de los líquidos en tubos capilares y entre láminas paralelas.—Consecuencias relativas á las correcciones barométricas.—Construcción de las tablas de corrección.—Teoría del cuentagotas.—Ley de Tate.—Aplicación de los fenómenos capilares á los arémetros.

LECCIÓN 21.

Sonoridad y radiaciones sonoras.—Sonoridad.—Sonidos y ruidos.—Cuerpos sonoros.—El sonido en el cuerpo sonoro, en el medio transmisor y en el sujeto que oye.—Intensidad del sonido.—Circunstancias que la modifican.—Medios de aumentar la intensidad del sonido.—Tono.—Cuerpo sonoro y cuerpo transmisor.—Vibraciones sencillas y compuestas.—Producción del sonido en cuerpos, tubos, varillas, placas y membranas.—Determinación del número de vibraciones.—Fonógrafo.

LECCIÓN 22.

Radiaciones sonoras.—Comunicación del sonido á los medios transmisores.—Propagación de las vibraciones sonoras en un cuerpo isotrópico indefinido; velocidad, intensidad.—Interferencias, pulsaciones.—Rayo sonoro.—Reflexión.—Ecos y resonancias.—Refracción.—Sombra sonora; inflexión ó difracción.—Comunicación de las vibraciones sonoras de los medios transmisores á los cuerpos.—Análisis y síntesis del sonido.—Timbre; sus causas.—Estudio físico de los aparatos de la voz y del oído.

LECCIÓN 23.

Calor; hechos experimentales.—Hipótesis acerca de la naturaleza del calor.—Temperatura y cantidad de calor.—Efectos generales del calor sobre los cuerpos.—Termometría.—Descripción y usos de las diferentes clases de termómetros.—Escala termométrica.—Movimiento del cero.—Pirómetros.

LECCIÓN 24.

Dilatación de los cuerpos.—Dilatación de los sólidos.—Coeficientes.—Fórmulas.—Determinación de los coeficientes de dilatación.—Resultados obtenidos.—Dilatación de los cristales.—Aplicaciones.

LECCIÓN 25.

Dilatación de los líquidos.—Dilatación absoluta y aparente del mercurio.—Coeficiente de dilatación del vidrio.—Máxima densidad del agua.—Influencia de la presión y temperatura.—Aplicaciones.

LECCIÓN 26.

Dilatación de los gases.—Fórmulas.—Experiencias de Regnault.—Dilatación de los gases á presión constante, á volumen constante, y á volumen y presión variable.—Experiencias de Amagat.—Problemas.—Termómetros de precisión.—Determinación de la densidad de los gases.—Experiencias de Leduc.—Peso de un litro de aire normal.

LECCIÓN 27.

Cambio de estado.—Fusión y sus leyes.—Calor de fusión.—Disolución.—Solidificación y sus leyes.—Cristalización.—Experiencias de Amagat y de Tyndall.—Sobrefusión.—Mezclas frigoríficas.—Volatilización y sublimación.

LECCIÓN 28.

Vaporización.—Tensión máxima de los vapores.—Principio de Watt.—Determinación de la tensión máxima del vapor de agua á diferentes temperaturas.

LECCIÓN 29.

Ebullición y sus leyes.—Punto crítico.—Hipsómetro.—Marmita de Papin.—Calor de vaporización.—Liquefacción de los gases y de los vapores.—Alambiques.

LECCIÓN 30.

Evaporización y sus leyes.—Circunstancias que la aceleran.—Frio originado; su utilización.—Estado estereoidal.—Explicación de este fenómeno.

LECCIÓN 31.

Liquefacción y solidificación de los gases y los vapores.—Experiencias realizadas y resultados obtenidos.—Curva de densidades.—Leyes de los estados correspondientes.—Densidad de los vapores.—Método para determinarla.—Densidad de los vapores saturados.—Resultados obtenidos por Mathias.—Mezcla de gases y vapores.—Leyes de Dalton.—Fórmulas.

LECCIÓN 32.

Higrometría.—Definiciones preliminares.—Higrómetro químico.—Idem de cabello.—Tabla de graduación de Gay-Lusac.—Higróscopos.—Higrómetros de condensación.—Higrómetro de Daniel.—Idem de Regnault.—Idem de Alluard.—Psicrómetros.—Fórmulas.

LECCIÓN 33.

Calorimetría.—Calor específico.—Principios fundamentales de la calorimetría.—Capacidad calorífica.—Diversos métodos calorimétricos; su descripción y crítica.—Calor específico de los sólidos y de los líquidos.—Calor específico medio y calor específico verdadero.—Calor específico de los gases.—Su determinación y resultados obtenidos.—Determinación del calor de fusión y de vaporización.—Experiencias de Despretz.—Fórmulas empíricas de Regnault.—Pirheliómetro.

LECCIÓN 34.

Nociones de termodinámica.—Calor desprendido ó absorbido por las acciones mecánicas.—Correlación entre el calor y el trabajo.—Equivalente mecánico del calor.—Métodos diversos é indirectos para determinarlo.—Temperaturas absolutas.—Trabajo y calor animal.

LECCIÓN 35.

Máquinas térmicas.—Máquinas de vapor; descripción de algunas é idea de sus ciclos.—Rendimiento específico.—Cambio de vapor; su equivalente.—Máquinas de aire caliente; descripción y ciclo de algún modelo.—Motores de gas; descripción y ciclo del de Otto.

LECCIÓN 36.

Radiaciones etéreas.—Emisión de radiaciones.—Los cuerpos como origen de radiaciones calorífico-luminosas y actínico-químicas.—Fenómenos correlativos con el aumento de la facultad de emitir radiaciones; examen especial del calentamiento y de la conductibilidad.—Coeficientes de conductibilidad calorífica de los sólidos; conductibilidad calorífica de los líquidos y de los gases.

LECCIÓN 37.

Conservación de la facultad de emitir algunas radiaciones; examen especial del equilibrio móvil de temperatura.—Fenómenos correlativos con la disminución de la facultad de radiar.—Examen especial del enfriamiento.

LECCIÓN 38.

Ley general de la emisión de radiaciones.—Variación de la intensidad con la distancia.—Energía de las radiaciones oscuras caloríficas, luminosas y oscuras químicas.—Ensayos fotométricos.

LECCIÓN 39.

Teoría de las ondulaciones.—Diferencias entre las diversas radiaciones.—Relación entre estas diferencias y los efectos caloríficos, luminosos y químicos.—Relación entre las mismas diferencias y los fenómenos siguientes: intensidad y termocrosc de las radiaciones oscuras caloríficas, intensidad ó brillo y calor de las radiaciones luminosas, intensidad ó energía y actinocrosc de las radiaciones oscuras químicas.—Radiaciones simples (monotermocroscas, monocromáticas y monoactinocroscas).—Radiaciones compuestas; variedad inmensa de las mezclas de radiaciones omitidas por los cuerpos.—Dirección transversal de las vibraciones; radiaciones polarizadas, rectilínea, elíptica ó circularmente.—Radiaciones naturales.

LECCIÓN 40.

Propagación de un sistema de ondas.—Principio de Huyghen.—Velocidad de propagación.—Medición de Ramer.—Velocidad en el vacío; cifra que representa la de todas las radiaciones.—Velocidad de una radiación en el interior de varios cuerpos transparentes; influencia de la intensidad.—Velocidad de distintas radiaciones en un mismo medio transparente; disposición normal y anormal.

LECCIÓN 41.

Propagación de dos sistemas de ondas.—Principio de las interferencias.—Experiencia de los dos espejos.—Leyes del fenómeno.—Valores numéricos de las longitudes, de las ondas, y de las vibraciones luminosas.—Difracción luminosa: su aplicación.—Anillos de Newton.

LECCIÓN 42.

Reflexión.—Caso de una radiación natural.—Leyes de la reflexión.—Reflexión aparente del frío.—Espejos.—Formación de las imágenes en un espejo plano.—Campo del espejo plano.—Imágenes virtuales y reales.—Imágenes múltiples.—Imágenes formadas por dos espejos inclinados.—Idem por dos espejos paralelos.—Desplazamiento de la imagen.

LECCIÓN 43.

Espejos esféricos.—Espejos cóncavos.—Focos principal y conjugados.—Foco virtual; su determinación experimental y gráfica.—Construcción de las imágenes.—Espejos convexos.—Determinación de sus diferentes focos é imágenes.—Fórmulas de los espejos esféricos; su discusión.—Espejos parabólicos.—Examen del rayo reflejado; ángulo de polarización.—Reflexión de radiaciones polarizadas.

LECCIÓN 44.

Propagación con cambio de medio siendo ambos isotrópico.—Refracción sencilla.—Sus leyes; índice de refracción.—Ángulo límite.—Reflexión total.—Espejismo y otros fenómenos debidos á la refracción.—Refracción á través de medios limitados por caras paralelas.

LECCIÓN 45.

Refracción á través de los prismas.—Fórmulas.—Ángulo de desviación.—Mínima desviación.—Condiciones de convergencia en los prismas.—Prismas de reflexión total.—Focos de un prisma.—Fórmula del índice de refracción en función del ángulo del prisma y su desviación mínima.—Aplicación de dicha fórmula á la determinación del índice de refracción de los cuerpos.—Índice absoluto.

LECCIÓN 46.

Lentes; su clasificación.—Estudio geométrico y experimental de las lentes divergentes.—Discusión algebraica de la ecuación de los focos conjugados.—Aberración de esfericidad.—Medios para corregirla.—Lentes escalonadas.—Aberraciones debidas al espesor de las lentes.—Examen del rayo refractado.—Polarización por refracción sencilla.—Refracción de la luz polarizada.

LECCIÓN 47.

Propagación con cambio de medio siendo el segundo anisótropo.—Doble refracción.—Cristales de un eje.—Leyes de la doble refracción en los cristales de un eje.—Idem en los cristales de dos ejes.—Construcción de los rayos refractados por Huyghens.—Verificación de esta construcción por Malus.—Caso en que el plano de incidencia contiene al eje óptico, en el punto de incidencia ó el perpendicular al mismo eje.—Prisma de Nicol.—Idem de Rochon.

LECCIÓN 48.

Polarización elíptica y circular.—Teoría.—Colores de las láminas delgadas cristalizadas.—Caso de una lámina normal al eje.—Polarímetros.—Sacarímetros.

LECCIÓN 49.

Análisis y síntesis de las radiaciones compuestas.—Descomposición de la luz blanca.—Producción de un espectro puro.—Propiedades de los colores del espectro solar.—Recomposición de la luz blanca.—Constitución del espectro solar; espectro luminoso, calorífico y químico.—Rayos del espectro.—Espectroscopios.—Análisis espectral.—Principales descubrimientos obtenidos por el análisis espectral.—Acromatismo.—Lentes y prismas acromáticos.—Su construcción.

LECCIÓN 50.

Modificación de las radiaciones bajo la influencia de los cuerpos.—Absorción.—Emisión ó transmisión.—Poder reflectante.—Difusión.—Color de los cuerpos.—Teoría de Newton.—Colores complementarios.—Transformación de las radiaciones.—Colorescencia.—Fosforescencia, fluorescencia.—Fotoquímica.—Poder rotatorio.—Sustancias destróginas y levóginas.

LECCIÓN 51.

Visión.—Estructura del ojo luminoso. Marcha de los rayos.—Apreciación de la distancia y la magnitud de los objetos. Fenómenos de la visión biocular.—Resistencia de la impresión sobre la retina. Distancia de la visión distinta.—Visión normal y anormal.

LECCIÓN 52.

Instrumentos de óptica.—Microscopio simple.—Corrección de las aberraciones.—Microscopio compuesto.—Cámaras claras. Sus diversas clases.—Microscopio objetivo y ocular.—Ampliación del microscopio; su determinación.

LECCIÓN 53.

Descripción y manejo de algunos modelos de microscopios de las casas Zeiss y Nachet.—Acromatismo del microscopio.—Campo.—Diafragma.—Punto ocular.

LECCIÓN 54.

Anteojo astronómico.—Anteojo terrestre y de Galileo.—Ligera idea de los telescopios.—Instrumentos de proyección. Linterna mágica.—Descripción y uso del microscopio solar.—Linterna de proyección.—Cámara oscura, de corredera y de prisma.—Idea general de la fotografía.

LECCIÓN 55.

Electrostática.—Experiencias fundamentales.—Fenómenos eléctricos.—Conductores.—Aisladores.—Dos especies de electricidad.—Hipótesis de los dos fluidos.—Influencia eléctrica.—Teoría de la electrización.

LECCIÓN 56.

Leyes de Coulomb.—Ley de las cargas.—Ley de las distancias.—Balanza de Coulomb.—Correcciones.—Ley de las atracciones.—Método de la balanza.—Método de las oscilaciones.—Verificación experimental de las leyes de Coulomb.—Unidad de cantidad de electricidad.

LECCIÓN 57.

Distribución y pérdida de electricidad.—Distribución de la electricidad en la superficie de los cuerpos conductores.—Densidad superficial ó espesor de la capa eléctrica.—Densidad cúbica.—Comunicación y distribución de la electricidad sobre los cuerpos en contacto.—Estudio experimental de la distribución.—Plano de prueba.—Pérdida de la electricidad por el aire y por los soportes.—Insuficiencia de las nociones precedentes.

LECCIÓN 58.

Consecuencia de las leyes de Coulomb.—Nociones fundamentales acerca del potencial eléctrico.—Definiciones.—Campo eléctrico.—Límite de fuerza.—Superficie de nivel.—Tubo y flujo de fuerza.—Teorema de Gauss.—Potencial de un conductor electrizado.—Potencial en un punto.—Propiedades del potencial.—Potencial en un punto debido á un sistema cualquiera de masas eléctricas.—Potencial de los conductores electrizados.—Conductores electrizados comunicados.—Capacidad eléctrica.—Unidades de capacidad eléctrica.

LECCIÓN 59.

Influencia electrostática.—Influencia sobre los cuerpos buenos conductores.—Cantidad de electricidad inducida.—Teorema de Faraday; su verificación experimental y sus consecuencias.—Influencia de una superficie electrizada cerrada sobre un punto interior.—Influencia sobre los cuerpos malos conductores. Comunicación de la electricidad á distancia.—Distancia disruptiva y conductiva.—Movimiento de los cuerpos electrizados.—Teoría de la influencia electrostática.

LECCIÓN 60.

Capacidad eléctrica.—Condensadores.—Capacidad de un condensador.—Unidad de capacidad.—Condensadores.—Diversas formas.—Forma usual.—Descarga de un condensador.—Energía eléctrica.—Energía de un sistema de condensadores.—Baterías eléctricas.—Efectos obtenidos por medio de los condensadores.

LECCIÓN 61.

Medidas electrostáticas.—Arreglos electrometros.—Electroscopio de panes de oro.—Ism condensados.—Medida de las capacidades y de las potenciales con la balanza de Coulomb.—Electrómetro absoluto y de cuadrante de sir W. Thomson.

LECCIÓN 62.

Máquinas eléctricas.—Definición y clasificación de las máquinas eléctricas.—Máquinas de Ramsden.—Electróforo de Volta.—Máquina dieléctrica de Holtz y de Wimshurst.—Consecuencias acerca de la teoría de las máquinas eléctricas.—Efectos obtenidos por medio de las máquinas eléctricas.

LECCIÓN 63.

Electrodinámica.—Corrientes voltaicas.—Pilas voltaicas.—Experiencias de Galvani y de Volta.—Explicación de Fabroni.—Distribución de las potenciales en la pila de Volta.—Polos.—Fuerza electromotriz y diferencia de potenciales.—Sentido é intensidad de la corriente.—Conductibilidad eléctrica.—Ley de los conductores equivalentes.—Sus consecuencias.—Unidades de resistencia eléctrica.—Experiencia de Pouillet.—Ley de las corrientes hidroeléctricas constantes de un elemento voltaico.—Unión de las pilas.—Constantes de una pila.—Problema de la desviación.—Polarización.

LECCIÓN 64.

Pilas eléctricas.—Pilas constantes.—Tipo de Daniel; sus modificaciones.—Pila de Becquerel; sus modificaciones.—Pila de Bunsen.—Pila de Grove.—Pilas de bicromato potásico.—Pila de Leclanché.—Pila Patrón.—Acumuladores.—Rendimiento.—Capacidad.—Observaciones prácticas.—Unión de los acumuladores.

LECCIÓN 65.

Efectos de las corrientes voltaicas.—Corrientes termoeléctricas.—Efectos caloríficos.—Leyes de Joule.—Origen del calor desprendido.—Calor desprendido y trabajo efectuado.—Corrientes termoeléctricas.—Leyes; teoría.—Pilas termoeléctricas.—Origen de las corrientes termoeléctricas.—Termomultiplicador.

LECCIÓN 66.

Efectos luminosos.—Arco voltaico; sus aplicaciones.—Efectos químicos.—Descomposición del agua con el voltámetro.—Leyes experimentales de la electrolisis.—Electrolisis de los compuestos binarios y de las sales.—Leyes de Faraday.—Efectos secundarios de la electrolisis.—Teoría de Crothuss.—Polarización de los electrodos.—Experiencias de Douty.—Fenómenos electrocapilares.—Electrómetro capilar.

LECCIÓN 67.

Efectos fisiológicos.—Acción sobre los nervios y los músculos; aplicaciones.—Efectos mecánicos.—Acciones mutuas entre las corrientes.—Leyes de las corrientes.—Leyes de las corrientes paralelas, angulares y sinuosas.—Orientación de las corrientes por las corrientes.—Rotación de las corrientes bajo la influencia de otras corrientes.—Corriente terrestre.

LECCIÓN 68.

Magnetismo.—Propiedades de los imanes.—Imanes naturales y artificiales.—Polos.—Acciones mutuas de los polos.—Experiencias y leyes de Coulomb.—Fuerza coercitiva.—Masa y cuerpo magnético.—Constitución de los imanes.—Hipótesis de Coulomb y de Ampere.—Cuerpos magnéticos y diamagnéticos.—Influencia magnética.—Coeficientes de imantación.—Construcción de las barras imantadas.—Intensidad de imantación.—Unidad de magnetismo.

LECCIÓN 69.

Magnetismo terrestre.—Acción de la tierra sobre los imanes.—Meridiano magnético.—Declinación é inclinación.—Su medida.—Brújulas de declinación y de inclinación.—Brújula marina.—Aguja y sistema estáticos.

LECCIÓN 70.

Electromagnetismo.—Efectos mecánicos de las corrientes sobre los imanes.—Orientación de los imanes por las corrientes, y de éstas por los imanes.—Rotación de los imanes bajo la influencia de las corrientes, y de éstas bajo la de los imanes.—Solenoides y cilindros electrodinámicos.—Acción de las corrientes, la tierra y los imanes sobre los solenoides.—Acciones mutuas entre los solenoides.—Teoría de Ampere sobre el magnetismo.—Dirección de las corrientes de Ampere en los imanes.—Sistema de unidades eléctricas absolutas C. G. S.—Unidades electromagnéticas secundarias.—Imantación por las corrientes.—Electroimanes.

LECCIÓN 71.

Medida de la intensidad de las corrientes.—Método é instrumentos de medida.—Galvanómetro ordinario.—Brújula de tangentes.—Galvanómetro Thomson.—Idem de Nobili y de Arsonval.—Galvanómetros diferenciales.—Amperómetros.—Electrodinamómetros.—Medida de las corrientes por la electrolisis.—Comparación de las resistencias.—Reostatos y cajas de resistencias.

LECCIÓN 72.

Inducción.—Definiciones.—Inducción voltaica.—Inducción magnética.—Ley de Lenz.—Inducción telúrica.—Self-inducción y extracorrientes.—Inducción y circuito abierto.—Aplicaciones de la inducción.—Bobina Ruhmkorff.—Transformadores.—Máquinas y motores electromagnéticos.

LECCIÓN 73.

Aplicaciones industriales de la electricidad.—Galvanoplastia y electroquímica.—Alumbrado eléctrico.—Telegrafía con y sin hilos.—Telegrafía Marconi.—Telefonía.

LECCIÓN 74.

El planeta Tierra y los fenómenos dinamoeléctricos.—Idea general del globo.—Estudio especial del océano gaseoso.—Océano líquido.—Idem de la corteza sólida.—El magnetismo, la electricidad, el calor y la luz en el planeta.—Aplicaciones á los estudios meteorológicos.

LECCIÓN 75.

Meteorología y Climatología.—Objeto de la Meteorología.—Meteoros aéreos.—Vientos; su causa.—Dirección y velocidad de los vientos.—Anemómetros.—Rosa de los vientos.—Diferentes clases de viento; sus causas.—Región de las calmas.—Tornados.—Trombas.

LECCIÓN 76.

Meteoros acuosos.—Nubes; su formación.—Lluvia: pluviómetros.—Nieblas.—Rocío.—Serenó.—Escarcha.—Nieve.—Granizo.—Piedra.—Causas que originan dichos meteoros.

LECCIÓN 77.

Meteoros eléctricos.—La electricidad en la atmósfera.—Aparatos para apreciar la electricidad atmosférica.—Distribución de la electricidad en la atmósfera y en las nubes.—Rayo, trueno, relámpago.—Pararrayos.—Aurora boreal.—Meteoros luminosos.—Arco iris.—Halos.—Parecias, círculos blancos, coronas.

LECCIÓN 78.

Climatología.—Temperatura media.—Causas que modifican la temperatura del aire.—Líneas isotermas, isoterms é isoquimenas.

LECCIÓN 79.

Climas.—Distribución de las temperaturas en la superficie del globo.—Temperatura de los mares; corrientes marinas.—Distribución del agua en la superficie del globo.—Previsión del tiempo.—Pronósticos deducidos de los vientos, de la altura barométrica, del termómetro é higrómetro, de la aguja imantada y con el auxilio del espectroscopio.

Bibliografía: Ganot, *Tratado elemental de Física*.—Jamín, *Curso de Física* (obra de consulta).

PROGRAMA DE QUÍMICA GENERAL

LECCIÓN 1.^a

Grupo de las ciencias á que pertenece la Química.—Definición y extensión de la misma.—Materia.—Divisibilidad de la materia.—Cohesión.—Mezclas y combinaciones.—Cuerpos simples y compuestos.—Afinidad.—Circunstancias que determinan las combinaciones químicas.—Fenómenos que acompañan á las combinaciones químicas.—Análisis.—Síntesis.

LECCIÓN 2.^a

Disociación.—Géneros de disociación.—Curvas de tensiones.—Manera de estudiar la disociación.—Descomposiciones químicas.—Sus distintas clases.

LECCIÓN 3.^a

Estados de los cuerpos.—Sólidos.—Cristalografía.—Estudio de las formas cristalinas.—Caras de cruceo.—Distintos procedimientos de cristalización: primero, vía seca; segundo, vía húmeda; tercero, método de Ebelmen.—Dimerismo.—Isomorfismo.—Ley de Mitscherlich.

LECCIÓN 4.^a

Estado líquido.—Difusión.—Endosmosis y diálisis.—Estado gaseoso.—Procedimientos de licuación de los gases.—Difusión de los gases.—Diversas clases.—Difusión molecular.—Idem coloidal.—Fenómenos entre los sólidos y líquidos, con los gases.

LECCIÓN 5.^a

Leyes de las combinaciones químicas.—Ley de Lavoisier.—Ley de las proporciones definidas.—Ley de las proporciones múltiples.—Ley de los números proporcionales.—Ley de los volúmenes.—Consecuencias deducidas de esta última ley.—Discusión de estas leyes.

LECCIÓN 6.^a

Teoría de los equivalentes.—Determinación de los equivalentes de los cuerpos simples.—Convenios establecidos para fijar el equivalente.—Determinación de los equivalentes de los cuerpos compuestos.—Equivalentes en volumen.—Formulación por equivalentes.

LECCIÓN 7.^a

Teoría atómica.—Hipótesis de Avogadro y Ampère.—Determinación de los pesos moleculares y atómicos por los distintos procedimientos.—Valor del isomorfismo en la determinación de los pesos moleculares y atómicos.—Discusión de las hipótesis de Avogadro.—Formulación en átomos.—Reglas generales para pasar de las fórmulas atómicas á las fórmulas en equivalentes.

LECCIÓN 8.^a

Dualismo.—Unitarismo.—Teoría de los tipos químicos.—Teoría de la dinamicidad.—Analogía y diferencia entre las palabras atómica, dinamicidad y cuantificancia.—Determinación de la dinamicidad en los cuerpos.—Diferencia entre afinidad y dinamicidad.—Leyes de la concatenación de los átomos.—Estructura molecular.

LECCIÓN 9.^a

Principios de termoquímica.—Calor de combinación.—Combinaciones.—Distintas clases.—Leyes que rigen á los fenómenos térmicos en las combinaciones.—Alotropía.—Isomería.—Calor de transformación alotrópica.—Métodos calorimétricos.

LECCIÓN 10.

Nomenclatura y notación químicas.—Fórmulas racionales y empíricas.

LECCIÓN 11.

Clasificaciones de los elementos químicos.—Sus diversas maneras.—Clasificación periódica de Mendelejeff.—Clasificación adoptada por los autores modernos.—Orden que debe seguir en el estudio de los cuerpos simples y compuestos.

LECCIÓN 12.

Química mineral ó inorgánica.—Caracteres generales de los elementos llamados metaloi-

des, ó radicales simples electronegativos.—Elementos comprendidos en la primera familia, denominada de los metales monovalentes ó monodínamos.—Grupos en que se divide.—Primer grupo.—Monografía del hidrógeno.—El hidrógeno en la naturaleza.—Extracción, purificación, medios de conocerlo, usos.—Historia.—Hipótesis del hidrogenius.

LECCIÓN 13.

Cuerpos halógenos, ó radicales simples negativos monodínamos del segundo grupo.—Caracteres generales.—Breve noticia del fluor.—Monografías del cloro, bromo y yodo.—Analogía y diferencia de cada uno de estos cuerpos con los demás del mismo grupo.—Historia.—Estado en la naturaleza.—Extracción, aplicaciones y usos.

LECCIÓN 14.

Compuestos que forma el hidrógeno con los elementos denominados halógenos, y sus fórmulas.—Caracteres comunes de estos compuestos, y procedimientos generales para su obtención.—Monografías de los ácidos fluorhídrico, clorhídrico, bromhídrico y iodhídrico.—Preparación.—Estado en la naturaleza.—Clasificación.—Caracteres generales.—Obtención y reactivos de los cloruros, fluoruros, bromuros y ioduros.

LECCIÓN 15.

Radicales simples negativos didínamos denominados anfígenos.—Caracteres generales de los cuerpos comprendidos en esta familia.—Monografía del oxígeno.—Extracción, historia.—Transformación del oxígeno en ozono.—Propiedades, producción y medida.—Óxidos y anhídros.—Caracteres; estado en la naturaleza y obtención.

LECCIÓN 16.

Monografía del azufre y breve noticia del selenio y del telurio.—Propiedades; caracteres; estado en la naturaleza.—Extracción, historia.

LECCIÓN 17.

Compuestos que forma el hidrógeno con los cuerpos anfígenos, y sus fórmulas.—Caracteres generales de los que forma con el oxígeno.—Monografía del agua.—Residuo del agua (hidróxido ó oxihídrido) obrando como radical monovalente.—Combinación directa con los cuerpos simples ó compuestos.—Hidratos.—Agua oxigenada.

LECCIÓN 18.

Compuestos del hidrógeno con el azufre.—Monografía del ácido sulfhídrico.—Preparación.—Breve noticia de los ácidos selenhídrico y telurhídrico.—Estado en la naturaleza.—Clasificación, caracteres, obtención y reactivos de los sulfuros, seleniuros y telururos.—Sulfidos.—Analogía entre los sulfidos y los óxidos.—Breve noticia del bisulfuro de hidrógeno.

LECCIÓN 19.

Compuestos que forman los cuerpos simples halógenos con los anfígenos, y sus fórmulas.—Combinaciones del cloro con el oxígeno.—Anhídros.—Ácidos.—Serie heteróloga de éstos.—Propiedades, reacciones y preparación de los anhídros y de los ácidos del cloro.—Breve noticia de los compuestos análogos del bromo y yodo.—Idem de los hipocloritos, cloritos, cloratos y percloratos.—Enumeración de los compuestos del fluor, cloro, bromo y yodo con el azufre, selenio y telurio.

LECCIÓN 20.

Serie de los compuestos que forman los elementos anfígenos entre sí.—Compuestos del azufre y del oxígeno.—Monografía del gas sulfuroso.—Clasificación, caracteres y obtención de los sulfitos.—Monografías del anhídrido y ácido sulfúrico ordinario.—Preparación.—Estado en la naturaleza.—Clasificación, caracteres, preparación y reactivos de los sulfatos.—Acido disulfúrico.

LECCIÓN 21.

Generalidades de los ácidos de la serie thiónica.—Óxidos.—Oxihidrícos y oxácidos del selenio y telurio.—Caracteres y preparación de los más importantes.—Breve noticia de otros compuestos formados por los anfígenos entre sí, y por algunos de éstos con los halógenos.

LECCIÓN 22.

Radicales negativos simples tridínamos.—Opiniones sobre la dinamicidad de estos elementos.—Monografía del nitrógeno.—Historia, extracción, reacciones á que da lugar con los cuerpos simples y compuestos ya estudiados.

LECCIÓN 23.

Monografía del fósforo.—Historia, extracción, estado en la naturaleza, reacciones con los cuerpos simples y compuestos ya estudiados.

LECCIÓN 24.

Monografías del arsénico, antimonio, bismuto y boro.—Extracción, historia, reacciones con los cuerpos simples y compuestos ya estudiados.

LECCIÓN 25.

Combinaciones de los elementos trivalentes con los monovalentes.—Compuestos hidrogenados reales ó hipotéticos del nitrógeno.—Monografía del amoníaco ó amina.—Obtención y preparación del llamado amoníaco líquido.—Reacción con los cuerpos simples y compuestos ya estudiados.

LECCIÓN 26.

Monografías de los compuestos hidrogenados del fósforo, arsénico, antimonio y boro.—Extracción de los principales. Breve noticia de los compuestos de los elementos trivalentes con los halógenos.

LECCIÓN 27.

Aire.—Estudio físico y acciones químicas del aire.—Combustión.—Respiración.—Composición y pruebas de ser una mezcla. Inalterabilidad y pureza.—Acción de la atmósfera sobre los cuerpos.—Historia.—Teorías del flogisto y neumática.

LECCIÓN 28.

Combinación de los elementos tridínamos con los didínamos.—Compuestos oxigenados y oxihidrogenados del nitró-

geno.—Monografías del óxido nítrico, del óxido nítrico, del anhídrido y ácido nítrico, y del peróxido de nitrógeno.—Caracteres de los nitritos.

LECCIÓN 29.

Monografías del anhídrido y ácido nítrico.—Historia, obtención.—Agua regia.—Caracteres, obtención y reactivos de los nitratos.—Anhídrido pernitrico.—Idea de las combinaciones de algunos halógenos y anfígenos con el nitrógeno.

LECCIÓN 30.

Serie de compuestos oxigenados y oxihidrogenados del fósforo.—Monografías del ácido hipofosforoso y del anhídrido y ácido fosforoso.—Constitución de los hipofosfitos y fosfitos. Anhídrido fosfórico.—Monografías de los ácidos piro, orto y metafosfóricos.—Obtención.—Caracteres, obtención y reactivos de las sales de estos ácidos.

LECCIÓN 31.

Caracteres y obtención de los compuestos oxigenados y oxihidrogenados del arsénico, del antimonio, del bismuto y del boro.—Derivados metálicos de los oxácidos correspondientes á estos cuerpos.—Ligera idea de los compuestos del azufre con el arsénico y el antimonio.

LECCIÓN 32.

Cuerpos comprendidos en la familia de los radicales simples negativos tetradínamos.—Monografía del carbono.—Extracción.—Historia.—Distintos estados y procedencia del carbono.

LECCIÓN 33.

Monografía del silicio.—Historia.—Extracción.—Estado en la naturaleza.—Idem del estaño.

LECCIÓN 34.

Compuestos oxigenados del carbono.—Óxido de carbono. Preparación.—Propiedades y reacciones.—Anhídrido carbónico.—Preparación.—Propiedades y reacciones.—Generalidades sobre los carbonatos.—Sulfuro de carbono.—Preparación y propiedades.

LECCIÓN 35.

Compuestos oxigenados del silicio.—Anhídrido silíceo. Preparación y propiedades.—Compuestos oxihidrogenados del silicio.—Clasificación.—Polsilicatos.—Compuestos binarios y ternarios del estaño.

LECCIÓN 36.

Cianógeno.—Preparación.—Propiedades y reacciones.—Acido cianhídrico.—Preparación y propiedades.—Idea de los ácidos cianico y dicianico.—Estudio del ácido sulfocianico.

LECCIÓN 37.

Metales.—Enumeración de las propiedades físicas que en ellos se observan.—División en familias.—Acción química con los metaloides.—Con los monodínamos.—Con los didínamos.—Óxidos.—Sus caracteres, clasificación y preparación.—Sulfuros.—Sus caracteres, clasificación y preparación.—Con los tridínamos y con los tetradínamos.

LECCIÓN 38.

Reacciones de los metales con los ácidos hidrácidos.—Sales haloideas.—Sus propiedades físicas.—Acción del calor.—Solubilidad.—Acción de la luz y de la electricidad.—Reacciones y preparación de dichas sales.—Reacciones de los metales con el agua a distintas temperaturas.—Bases.—Hidratos.—Propiedades y preparación.—Reacciones de los metales con los hidrácidos didínamos.

LECCIÓN 39.

Reacciones de los metales con los oxácidos.—Propiedades y caracteres generales de las diversas sales de este género.—Combinaciones de unos metales con otros.—Propiedades y preparación.—Propiedades organolépticas de los metales.—Estado en la naturaleza.—Generalidades sobre su extracción. Historia.

LECCIÓN 40.

Metales monodínamos.—Su división.—Primer grupo.—Monografía del potasio.—Extracción.—Historia.—Monografías de los compuestos más importantes entre sus sales haloideas; sus combinaciones no salinas, binarias y ternarias; y sus combinaciones ternarias.—Ligera idea del rubidio y del cesio.

LECCIÓN 41.

Monografía del sodio.—Extracción.—Historia.—Monografías de los compuestos más importantes entre sus sales haloideas; sus combinaciones no salinas, binarias y ternarias; y sus combinaciones ternarias.—Ligera idea del litio y talio.—Idea de la alcalimetría.

LECCIÓN 42.

Radical amonio.—Sales amoniacales.—Segundo grupo. Monografía de la plata.—Extracción.—Historia.—Monografías de los compuestos más importantes entre sus sales haloideas; sus combinaciones no salinas, binarias; sus combinaciones ternarias.—Aleaciones.

LECCIÓN 43.

Familia de los metales didínamos.—Primer grupo.—Monografías del bario y del estroncio.—Extracción.—Historia.—Monografías de los principales compuestos entre sus combinaciones haloideas; sus combinaciones no salinas, binarias y ternarias; y sus combinaciones ternarias.

LECCIÓN 44.

Monografía del calcio.—Extracción.—Historia.—Monografías de los compuestos más importantes entre sus sales haloideas; sus combinaciones no salinas, binarias y ternarias; y sus combinaciones ternarias.

LECCIÓN 45.

Segundo grupo.—Monografía del magnesio, del zinc y del cadmio.—Extracción.—Historia.—Monografías de los

principales compuestos entre sus combinaciones haloideas; sus combinaciones no salinas, binarias y ternarias; y sus combinaciones ternarias.

LECCIÓN 46.

Tercer grupo.—Monografía del plomo.—Extracción.—Historia.—Monografías de los principales compuestos entre sus combinaciones haloideas; sus combinaciones no salinas, binarias y ternarias; y sus combinaciones ternarias.—Aleaciones.

LECCIÓN 47.

Monografía del cobre.—Extracción.—Historia.—Monografías de los principales compuestos entre sus combinaciones haloideas; sus combinaciones no salinas, binarias y ternarias; y sus combinaciones ternarias, lo mismo del átomo sencillo que del doble.—Aleaciones.

LECCIÓN 48.

Monografía del mercurio.—Extracción.—Historia.—Monografías de los principales compuestos entre sus combinaciones haloideas; sus combinaciones no salinas, binarias y ternarias; y sus combinaciones ternarias, lo mismo del átomo sencillo que del doble.—Amalgamas.

LECCIÓN 49.

Cuarto grupo.—Variaciones de la dinamicidad de los metales de este grupo.—Monografías del níquel y del cobalto.—Extracción.—Historia.—Monografías de los principales compuestos del átomo sencillo y del átomo doble.—Ligas.

LECCIÓN 50.

Monografía del hierro.—Extracción.—Historia.—Monografías de los principales compuestos entre sus combinaciones haloideas, sus no salinas binarias y ternarias; y sus ternarias; ya del átomo sencillo, ya del doble.—Hierro dulce fundido y acero.—Ligas.

LECCIÓN 51.

Monografías del manganeso, del cromo y del aluminio.—Extracción.—Historia.—Monografías de los principales compuestos de estos metales.

LECCIÓN 52.

Metales tridínamos.—Monografía del oro.—Extracción. Historia.—Combinaciones de este metal.—Metales tetradínamos.—Monografía del platino.—Extracción.—Historia.—Combinaciones de este metal.

LECCIÓN 53.

Química orgánica. Definiciones.—Síntesis de los compuestos orgánicos.—Series homólogas.—Carburos saturados, alcoholes, ácidos orgánicos.—Constitución comparada de los hidratos, óxidos y ácidos minerales con los alcoholes, éteres y ácidos orgánicos en general.—Encadenamiento de las funciones de la química orgánica desde los carburos hasta las aminas.—Función órgano-metalica.

LECCIÓN 54.

Estudio general de algunas funciones dobles.—Glicoles, ácidos.—Alcoholes, ácidos bísficos, etc.—Grupos funcionales característicos de la serie aromática.—Su encadenamiento.

LECCIÓN 55.

Definición de la isomería.—Isomería química en los carburos, alcoholes, ácidos y aldehídos.—Isomería por transformación alotrópica.—Isomería en la serie aromática.—Isomería de posición.—Polimería.

LECCIÓN 56.

Análisis orgánica.—Análisis inmediata.—Análisis elemental.—Determinación del carbono, hidrógeno, oxígeno y nitrógeno.—Determinación del cloro, bromo, yodo, azufre y fósforo.

[LECCIÓN 57.]

Determinación del peso molecular de las sustancias orgánicas por las densidades de sus vapores.—Otros procedimientos.—Ejemplo del ácido acético.—Determinación de la fórmula de un compuesto orgánico.

LECCIÓN 58.

Serie grasa.—Hidrocarburos. Su división y nomenclatura.—Hidrocarburos saturados C_nH_{2n+2} .—Generalidades.—Procedimientos de preparación.—Propiedades.—Monografía de la metano.—Estado en la naturaleza.—Preparación.—Propiedades.

LECCIÓN [59.]

Hidrocarburos correspondientes á la fórmula C_nH_{2n-2} .—Generalidades.—Procedimientos generales de preparación.—Monografía del etileno.—Obtención.—Propiedades.—Hidrocarburos correspondientes á la fórmula C_nH_{2n-2} .—Preparación.—Propiedades.—Monografía del acetileno.—Obtención.—Propiedades.—Radicales hidrocarbonados.—Radicales de diramicidad impar.—Su nomenclatura.—¿Pueden existir en estado de libertad?

LECCIÓN 60.

Alcoholes. Clasificación.—Alcoholes monodínamos.—Su división y nomenclatura.—Procedimientos generales de preparación.—Propiedades y reacciones.—Estudio de los alcoholes metílico, etílico y amílico, especialmente del etílico.—Mercaptanos.

LECCIÓN 61.

Alcoholes didínamos ó glicoles.—Su división y nomenclatura.—Procedimientos generales de preparación de los glicoles.—Propiedades y reacciones.—Breve idea del glicol etilénico.—Glicoles condensados.

LECCIÓN 62.

Alcoholes tridínamos ó glicerinas.—Su división y nomenclatura.—Preparación y propiedades.—Glicerinas condensadas.—Saponificación.—Estudio de la glicerina.—Obtención,

propiedades y reacciones.—Ligera idea de los alcoholes tetradínamos ó eritritas.—Alcoholes exadínamos.—Su división.—Preparación y propiedades de la manita, dulcita y sorbita.

LECCIÓN 63.

Eteres.
Eteres de los alcoholes monodínamos.—Su división y nomenclatura.—Procedimientos generales de preparación.—Propiedades y reacciones.

LECCIÓN 64.

Estudio de los éteres principales, derivados de los alcoholes metílico y etílico.—Clasificación.—Breve idea del cloroformo.

LECCIÓN 65.

Eteres derivados de los glicoles y glicerinas.—Nomenclatura.—Procedimientos generales de preparación.—Reacciones.—Breve idea de la triestearina, trimargarina y trioleína.

LECCIÓN 66.

Aldéhididos.
Aldéhididos de la serie grasa.—Origen.—Constitución y propiedades generales de estos cuerpos.—Aldéhididos condensados.—Aldéhididos derivados de los alcoholes monodínamos y didínamos.—Su preparación y propiedades.—Idea general de las acetonas.

LECCIÓN 67.

Concepto actual de los cuerpos incluidos antes en el grupo de los hidratos de carbono.—Azúcares.—Su clasificación.—Estudio de las glucosas.—Monografías de las dextrosa y levulosa.—Obtención de las mismas.

LECCIÓN 68.

Sacarosas.—Monografía de la sacarosa.—Extracción.—Propiedades.—Acción del calor.—Idem de los agentes reductores.—Idem de las bases.—Idem de los ácidos.—Idem de los fermentos.—Lactosa.—Preparación.—Propiedades.

LECCIÓN 69.

Constitución y composición de las dextrinas.—Dextrina comercial.—Su preparación y propiedades.—Estudio del almidón ordinario.—Estado natural.—Preparación.—Propiedades.—Almidón soluble.—Acción de los oxidantes y de los fermentos sobre el almidón.—Celulosa.—Preparación y propiedades.—Idem de la piroxilina, colodión, etc.

LECCIÓN 70.

Ácidos.
Radicales oxigenados.—Su clasificación.—Ácidos monodínamos saturados y no saturados.—Preparación.—Propiedades.—Estudio del ácido fórmico.

LECCIÓN 71.

Ácido acético.—Obtención.—Preparación.—Estudio de los acetatos principales.—Nociones de los ácidos butírico, margárico, esteárico.—Estudio del ácido oléico.

LECCIÓN 72.

Ácidos didínamos.—Su clasificación.—Ácidos monobásicos.—Ligera idea del ácido glicólico.—Idea del láctico.—Ácidos bibásicos.—Procedimientos generales de preparación y propiedades.—Monografía del ácido oxálico.—Obtención y propiedades.—Oxalatos.—Nociones generales del ácido succínico.

LECCIÓN 73.

Ácidos tridínamos.—Su clasificación.—Ácidos bibásicos. Monografías del ácido málico.—Obtención y propiedades.—Reacciones.—Ácidos tetradínamos.—Clasificación.—Ácidos bibásicos.—Estudio del ácido tártrico ordinario.—Obtención.—Propiedades.—Ácidos tribásicos.—Monografía del ácido cítrico.—Obtención.—Propiedades.

LECCIÓN 74.

Aminas.
Generalidades.—Aminas derivadas de los alcoholes monodínamos.—Su división.—Obtención y propiedades de las monaminas primarias.—Aminas derivadas de los glicoles.—Idea de otras aminas.—Nomenclatura.

LECCIÓN 75.

Amidas.
Amidas de la serie grasa.—Amidas derivadas de los ácidos monodínamos.—Amidas primarias y secundarias.—Idea de la úrea.

LECCIÓN 76.

Serie aromática.
Definición.—Paso de la serie grasa á la aromática.—Síntesis de los carburos aromáticos.—Estudio de la bencina.—Preparación, propiedades y reacciones.—Generación de otros hidrocarburos de esta serie.

LECCIÓN 77.

Fenoles.—Su clasificación.—Generalidades.—Síntesis de algunos fenoles.—Propiedades y reacciones.—Monografía del fenol ordinario.—Preparación.—Propiedades y reacciones.

LECCIÓN 78.

Idea de los alfenoles.—Alcoholes aromáticos.—Alcohol bencílico.—Obtención.—Propiedades y reacciones.—Breve idea de los aldehídos y acetonas aromáticos.

LECCIÓN 79.

Ácidos aromáticos.—Clasificación.—Generalidades.—Preparación.—Propiedades.—Ácidos monodínamos.—Ácido benzoico.—Obtención.—Propiedades y reacciones.

LECCIÓN 80.

Ácidos didínamos.—Generalidades.—Monografía del ácido salicílico.—Ácidos tridínamos.—Generalidades.—Preparación y propiedades.—Ácidos tetradínamos.—Ácido agálico.—Su constitución.—Estudio del tanino.

LECCIÓN 81.

Aminas aromáticas.—Generalidades.—Estudio de la anilina.—Amidas aromáticas.—Generalidades.—Idea sobre los alcaloides naturales y artificiales.

Bibliografía: Leporta, *Teorías químicas*.—Luanco, *Química general*.—Naquet, *Química general*.

PROGRAMA DE MINERALOGÍA

LECCIÓN 1.ª

Mineralogía.—Su relación con las demás ciencias. Distintos modos de comprender su estudio.—Partes que establece la obra de texto.

Primera sección.—Cristalografía geométrica.

Estado cristalino; consideraciones y conclusiones; su interpretación geométrica.—Ensamblaje y disposición reticular.—Cristales: su definición, truncaduras racionales y zonas.

LECCIÓN 2.ª

Simetría cristalina.—Centro, eje y plano de simetría.—Sistemas de simetría.—Naturaleza de sus núcleos y grados de simetría de cada uno.

LECCIÓN 3.ª

Forma cristalina: su definición, su generación.—Formas oblicuas, paralelas, normales.—Noción de la hemiedria: sus modos.—Estudio racional de la hemiedria y análisis de las variedades meriédricas.

LECCIÓN 4.ª

Sistemas cristalinos.—Sistema cúbico ó terecuaternario: su notación.—Forma oblicua.—Formas paralelas.—Formas normales.—Distintas combinaciones holoédricas.—Formas meriédricas.—Hemiedrias pentagonal y tetraédrica.

LECCIÓN 5.ª

Sistema exagonal ó senario.—Su notación.—Forma oblicua.—Formas paralelas.—Formas normales.—Formas meriédricas.

LECCIÓN 6.ª

Sistema cuadrático ó cuaternario.—Su notación.—Formas paralelas.—Formas normales.—Formas meriédricas.

LECCIÓN 7.ª

Sistema romboédrico ó ternario.—Su notación.—Estudio de las distintas formas á que pueden dar lugar las modificaciones, ya sobre los ángulos y aristas culminantes, ya sobre los ángulos y aristas laterales.—Formas biromboédricas.—Formas meriédricas.

LECCIÓN 8.ª

Sistema rómbico (ortorómbico) ó terbinario.—Su notación.—Forma oblicua.—Formas paralelas y formas normales.—Formas meriédricas.

LECCIÓN 9.ª

Sistema monoclinico (clinozómbico) ó binario.—Su notación.—Forma oblicua.—Truncaduras sobre los ángulos y sobre las aristas.—Formas meriédricas.

LECCIÓN 10.

Sistema triclinico (anórtico) ó asimétrico.—Indicación de sus formas y modificaciones. Generalidades sobre las medidas (goniómetros) y sobre los cálculos cristalográficos.

Segunda sección.—Cristalografía física.

LECCIÓN 11.

Propiedades ópticas.—Leyes generales de la refracción en los cristales.—Noción del éter; sus vibraciones.—Cuerpos isotropos.—Refracción.—Cuerpos anisotropos.—Birrefringencia.—Elipsoide óptico.—Polarización.

LECCIÓN 12.

Cristales de un eje; su definición.—Rayos ordinario y extraordinario.—Índice de refracción.—Signo óptico.—Cristales de dos ejes; su definición.

LECCIÓN 13.

Aparatos de polarización.—Prisma de Nicol.—Sistema de Nicol.—Interferencia.—Su principio.—Figuras de los cristales de un eje y de dos ejes.—Diversos modos de dispersión; de los ejes, de las bisectrices.

Polarización rotatoria; su definición.—Cristales destrógiros y levógiros.—Polarización cromática.—Coloración de los cristales.—Policromismo.

LECCIÓN 14.

Propiedades mecánicas.—Cohesión, crucero, caras de resbalamiento.—Dureza.—Propiedades térmicas.—Conductibilidad calorífica: su representación.—Dilatabilidad.—Cristales isotropos y anisotropos.—Influencia del calor sobre las propiedades ópticas.

LECCIÓN 15.

Propiedades eléctricas y magnéticas.—Piroelectricidad.—Termoelectricidad.—Agregados cristalinos.—Por yuxtaposición.—Por entrecruzamiento.—Distintas maclas.—Simetría límite.

Isomorfismo.—Mezclas isomorfas.—Polimorfismo.—Cristalogenia.—Inclusiones.—Particularidades y experiencias de cristalización.—Corrosión.

Descripción de las especies minerales.

LECCIÓN 16.

Generalidades.—Notación química.—Nomenclatura mineralógica.

Determinación de los minerales.—Apreciación de los caracteres físicos, del ensayo al soplete, de la fusibilidad, de la coloración de la llama, del ensayo en tubo cerrado ó abierto, y sobre carbón, del empleo de varias sales y reactivos en general.—Reacciones microquímicas.

LECCIÓN 17.

Clasificaciones.—Fundamento.—Consideraciones litológicas.—Grupos principales y sus divisiones.—Clasificación segun las descripciones.

LECCIÓN 18.

Primer grupo.—Elementos de las rocas fundamentales.—Primer orden.—Elementos silicatados de las rocas ácidas.—Primera clase.—Elementos esenciales.—Familia de la sílice.—Cuarzo.—Calcedonia.—Tridimita.—Opalo.

LECCIÓN 19.

Familia de los feldespatos.—Género feldespático.—Ortosa.—Microcita.—Albita.—Oligoclasa.—Andesita.—Labrador.—Anortita.—Género feldespatoide.—Leucita.—Nefelina.—Hauyina.—Lapislázuli.—Sodalita.

LECCIÓN 20.

Familia de los minerales en hojuelas.—Género mica; su división.—Biotita.—Moscovita.—Género clorita; sus especies.—Segunda clase.—Elementos accesorios.—Familia de los silicatos, de los granitos y gneis.—Cordierita ó diroita.—Sfena.

LECCIÓN 21.

Familia de los silicatos de las pegmatitas.—Turmalina.—Axinita.—Topacio.—Esmeralda ó berilo.—Familia de los silicatos de las sienitas eleolíticas.—Zircón.

LECCIÓN 22.

Segundo orden.—Elementos silicatados de las rocas básicas.—Primera clase.—Elementos esenciales.—Familia de los piroxenos y de los anfíboles.—Género piroxeno; subgéneros.—Diópido.—Dialaga.—Augita.—Género anfíbol.—Tremolita.—Actinota.—Hornblenda.—Género enstatita.—Enstatita.—Hiperstena.

LECCIÓN 23.

Segunda clase.—Silicatos accesorios.—Epidoto.—Tercera clase.—Silicatos de rocas amigdaloides.—Zeolitas.—Enumeración de las principales.—Tercer orden.—Silicatos de metamorfismo.—Primera clase.—Silicatos de alúmina.—Familia de los silicatos anhidros.—Andalusita.—Chiastolita.—Distena.—Staurótida.

LECCIÓN 24.

Familia de los silicatos hidratados.—Género arcilla.—Distinción de los grupos.—Segunda clase.—Silicatos no aluminosos exclusivamente.—Familia de los silicatos anhidros ó poco hidratados.—Género granate.—Distribución de las especies.—Género wernerita.

LECCIÓN 25.

Familia de los silicatos hidratados.—Género clintonita.—Género serpentina.—Talcó.—Magnesita.—Serpentina.—Segundo grupo.—Elementos de los yacimientos de minerales.—Óxidos y óxidos no metalíferos.—Óxidos.—Aluminatos.—Nitratos.—Boratos.

LECCIÓN 26.

Familia de los carbonatos rómbicos.—Whiterita.—Stroncionita.—Aragonito.—Familia de los carbonatos romboédricos.—Calcita.—Dolomita.

LECCIÓN 27.

Familia de los sulfatos anhidros.—Baritina.—Celestina.—Anhidrita.—Familia de los sulfatos hidratados.—Yeso.—Epsomita.—Alumbres.

LECCIÓN 28.

Fosfatos: apatito.—Fosfatos aluminosos.—Arseniatos.—Tungstatos.—Niobatos.—Segundo orden.—Sales haloideas.—Cloruros.—Sal gemma: Carnallita.—Fluoruros.

LECCIÓN 29.

Tercer grupo.—Minerales metálicos.—Primer orden.—Mineralizadores.—Primera clase.—Mineralizadores propiamente dichos.—Enumeración de los principales.—Segunda clase.—Minerales de los metales acidificables.—Enumeración de los principales.

LECCIÓN 30.

Segundo orden.—Minerales de los metales propiamente dichos.—Minerales de hierro.—Hierro nativo.—No oxidados.—Óxidos (magnetita, oligisto, limonita).—Óxidos.—Enumeración de las especies principales.—Cuarto grupo.—Minerales combustibles.—Enumeración de los principales.

Bibliografía: Lapparent, *Mineralogía, edición económica* (texto).—Idem.—Idem grande (consulta).

PROGRAMA DE BOTANICA

LECCIÓN 1.ª

Biología; su división.—Botánica; su división.—Morfología y fisiología; sus diferencias.—Partes de que consta el estudio de la morfología y fisiología del cuerpo de la planta.

LECCIÓN 2.ª

Morfología externa.—Forma simple.—Forma ramificada.—Miembros.—Forma homogénea.—Forma diferenciada.—Diferenciación primaria y secundaria.—División y denominación de los cuatro grandes grupos de plantas.—Divisiones principales de las fanerógamas.

LECCIÓN 3.ª

Morfología interna.—Estructura continua.—Elementos constitutivos de la estructura continua.—Protoplasma.—Núcleo.—Leucitos.—Hidroleucitos.—Membrana y sus derivados respectivos.—Estructura tabicada.—Estados intermedios entre la estructura continua y tabicada.—Estructura asociada y disociada.

LECCIÓN 4.ª

Diferenciación de la estructura celular.—Tejidos.—Meristemas.—Tejidos vivos; su división.—Tejidos muertos; su división.—Caracteres de estos tejidos y papel que desempeñan.—Tejidos secundarios; su formación.—Aparatos.

LECCIÓN 5.^a

Origen y reproducción de la forma y de la estructura.—Reproducción monómera y dímera.—Huevo.—Sexualidad.—Distinción entre planta e individuo.—Crecimiento.—Definición de raza y variedad.

LECCIÓN 6.^a

Funciones externas.—Acción de la gravedad, de la luz y de la temperatura.—Respiración.—Transpiración.—Absorción y secreción.

LECCIÓN 7.^a

Asimilación del carbono.—Clorovaporización.—Exudación y digestión.—Desprendimiento de calor.—Naturaleza y forma asimilable de los elementos químicos externos, que constituyen el cuerpo.—Simbiosis.—Parasitismo.

LECCIÓN 8.^a

Funciones internas.—Asimilación.—Reserva y desasimilación.—Digestión interna.—Substancias plásticas y productos eliminados.—Secreción.—Protección.—Sostén.—Transporte.

LECCIÓN 9.^a

Raíz.—Morfología de la raíz.—Piloriza.—Pelos de la raíz.—Crecimiento.—Ramificación.—Origen de la raíz terminal y de las laterales.—Diferenciación secundaria de la raíz.

LECCIÓN 10.

Estructura de la raíz.—Corteza y cilindro central.—Origen de la estructura.—Origen, inserción y crecimiento interno de las raicillas.—Estructura secundaria de la raíz.

LECCIÓN 11.

Fisiología de la raíz.—Fijación de la planta.—Acción de la gravedad, de la luz y de la temperatura.—Acción de la raíz sobre los gases, los líquidos y sólidos.—Aplicaciones culturales.

LECCIÓN 12.

Funciones internas.—Funciones de transporte y funciones accesorias.

LECCIÓN 13.

Morfología del tallo.—Forma general del tallo.—Crecimiento.—Circunmutación.—Torsión.—Ramificación.—Origen del tallo.—Definición del tallo con relación a la raíz.—Diferenciación secundaria del tallo.

LECCIÓN 14.

Estructura del tallo.—Epidermis.—Pelos.—Estomas.—Corteza del tallo.—Cilindro central.—Haces liberoleñosas.—Distinción del tallo y de la raíz.—Origen de la estructura; crecimiento interno de la raíz terminal y de las laterales.

LECCIÓN 15.

Estructura secundaria del tallo.—Diferenciación del meristemo secundario externo.—Tejidos que forma.—Diferenciación del meristemo secundario interno.—Haces liberoleñosas secundarios.—Radios medulares.—Estructura secundaria al final del primer año.—Diferenciación secundaria en los años siguientes.

LECCIÓN 16.

Funciones externas del tallo.—Acción de la gravedad, de la luz y de la temperatura.—Dirección resultante del tallo.—Respiración.—Transpiración.—Asimilación del carbono.—Clorovaporización.

LECCIÓN 17.

Funciones internas del tallo.—Formación de reservas.—Sostén.—Funciones de transporte.—Secreción.

LECCIÓN 18.

Forma exterior de la hoja.—Forma y nerviación.—Ramificación.—Estipulas.—Ligulas.—Origen y crecimiento, de la hoja.—Disposición de las hojas sobre el tallo.—Diagramas y fórmulas filotaxias.—Diferenciación secundaria de la hoja.

LECCIÓN 19.

Estructura de la hoja.—Estructura primaria.—Epidermis y parénquimas.—Estructura de las estipulas y ligulas.—Origen de la estructura de la hoja.—Origen e inserción de la hoja sobre el tallo.—Estructura secundaria de la hoja.

LECCIÓN 20.

Funciones externas de la hoja.—Acción de la gravedad, de la luz y de la temperatura.—Dirección resultante.—Respiración.—Transpiración.—Movimientos.

LECCIÓN 21.

Asimilación del carbono.—Acción de la luz sobre la elorofila.—Empleo de las radiaciones absorbidas por la asimilación del carbono.—Influencia de la intensidad de la luz, del grado de temperatura, naturaleza de la planta y de la presión del ácido carbónico, en la asimilación.—Acción simultánea de la respiración y asimilación.—Clorovaporización.

LECCIÓN 22.

Funciones internas de la hoja.—Funciones de transporte.—Secreción y formación de reservas.

LECCIÓN 23.

Morfología de la flor.—Disposición de las flores.—Conformación general de la flor.—Cáliz.—Corola.—Androceo.

LECCIÓN 24.

Pistilo.—Forma de los carpelos.—Ovario.—Estilo.—Estigma.—Ovulo.—Estructura del óvulo.—Formación del saco embrionario ó célula madre de la oosfera.—Formación de la posfera en las angiospermas y gimnospermas.

LECCIÓN 25.

Simetría y plan de la flor.—Diagramas y fórmulas florales.—Anomalías de la flor.—Fisiología y funciones generales de la flor.

LECCIÓN 26.

Funciones especiales de la flor.—Formación de huevos.—Desarrollo de las fanerógamas.—Desarrollo del huevo en embrión, del óvulo en semilla y del pistilo en fruto.

LECCIÓN 27.

Germinación de la semilla y desarrollo del embrión en plántula.—Idem de la plántula en planta adulta.

LECCIÓN 28.

Formación del huevo en las criptógamas vasculares.—Desarrollo del huevo en planta.—Formación del huevo en las muscíneas.—Desarrollo del huevo en planta.

LECCIÓN 29.

Formación del huevo en las talofitas.—Desarrollo del huevo en planta.

LECCIÓN 30.

Clasificaciones.—Sistemas y métodos.—Sistema sexual de Linneo.—Método de clasificación adoptada.

LECCIÓN 31.

Fitografía.—Tipo primero: Talofitas.—Caracteres generales y división en clases.—Clase: *Algas*.—Caracteres y división en subclases.—Estudio de estas subclases citando en cada una las especies más importantes.

LECCIÓN 32.

Clase: *Hongos*.—Generalidades.—División en subclases.—Caracteres detallados de cada subclase citando las especies de mayor interés, especialmente para la agricultura.

LECCIÓN 33.

Líquenes.—Constitución.—Análisis y síntesis.—Medios de reproducción.—Estudio de las especies más comunes.—Tipo segundo: *Muscíneas*.—Sus caracteres y división en clases.—Caracteres de estas últimas citando las especies más importantes.

LECCIÓN 34.

Tipo tercero: *Criptógamas vasculares*.—División en clases.—Caracteres de cada una de éstas, citando las especies más notables.

LECCIÓN 35.

Tipo cuarto: *Fanerógamas*.—Caracteres generales y diferencias que las distinguen del tipo anterior.—División en subtipos.—Subtipo: *Gimnospermas*.—Caracteres generales y división en órdenes citando en ellos las especies de mayor interés.

LECCIÓN 36.

Subtipo: *Angiospermas*.—Generalidades.—División en clases.—Clase: *Monocotiledóneas*.—Caracteres constantes y auxiliares.—División en subclases.—Apétalas.—Orden: *Gramináceas* y *Aroidáceas*.—Estudio detallado de la familia de las *Gramináceas*, citando los caracteres de las tribus que contienen especies de gran interés.—Familia: *Ciperáceas*.—Caracteres generales de la familia.—Especies importantes.

LECCIÓN 37.

Orden: *Aroidáceas*.—Familias: *Aráceas* y *Tifáceas*.—Subclase segunda: *Superovarias*.—Orden: *Juncináceas*.—Familias: *Juncáceas* y *Palmáceas*.—Caracteres de estas familias y especies importantes.

LECCIÓN 38.

Orden: *Liliáceas*.—Familias: *Esmiláceas* y *Liliáceas*.—Caracteres detallados de estas familias, citando las especies de mayor interés.

LECCIÓN 39.

Subclase tercera: *Inferovarias*.—Orden: *Iridáceas*.—Familia: *Iridáceas*.—Caracteres de esta familia y enumeración de las especies importantes.—Orden: *Orquidáceas*.—Familia: *Orquidáceas*.—Caracteres más salientes de esta familia.—Especies más notables.

LECCIÓN 40.

Dicotiledóneas.—Caracteres generales y auxiliares.—División.—Subclase primera: *Apétalas superovarias*.—Estudio de los órdenes *Salicáceas*, *Urticáceas* y *Quenopódidas*.—Orden: *Salicáceas*.—Familias: *Salicáceas* y *Platáneas*.—Caracteres de estas familias, mencionando las especies más importantes.

LECCIÓN 41.

Orden: *Urticáceas*.—Familias: *Ulmáceas*, *Urticáceas*, *Cannabáceas*, *Moráceas* y *Artocarpáceas*.—Caracteres de estas familias.—Especies más importantes.

LECCIÓN 42.

Orden: *Quenopódidas*.—Familias: *Quenopódidas*, *Amarantáceas* y *Polygonáceas*.—Caracteres detallados de estas familias y de algunas especies.

LECCIÓN 43.

Subclase segunda: *Apétalas inferovarias*.—Caracteres de los órdenes.—*Santaláceas* y *Améntidas*.—Familias: *Lorantáceas*, *Cupulíferas* y *Juglandáceas*.—Estudio detallado de estas familias.—Especies más interesantes.

LECCIÓN 44.

Subclase tercera: *Dialipétalas superovarias*.—División en series.—Serie primera: *Isostémona*.—Órdenes: *Ranunculáceas*, *Violáceas* y *Droseráceas*.—Familias: *Ampelidáceas* y *Ranunculáceas*.—Estudio de estas familias, en particular de las *Ampelidáceas*, mencionando las especies más importantes.—Orden: *Violáceas* y *Droseráceas*.—Familias: *Violáceas* y *Droseráceas*.—Sus caracteres y especies de interés.

LECCIÓN 45.

Serie segunda: *Meristémona*.—Órdenes: *Euforbiáceas*, *Málvidas*, *Glúsidas* y *Bividas*.—Familias: *Euforbiáceas*, *Malváceas*, *Aurantiáceas*, *Cistáceas* y *Resedáceas*.—Caracteres de estas familias y enumeración de las especies más importantes.

LECCIÓN 46.

Orden: *Queirántidas*.—Distinción de los órdenes anteriores.—Familias: *Crucíferas* y *Papaveráceas*.—Caracteres detallados de estas familias, citando las especies de mayor interés.

LECCIÓN 47.

Serie tercera: *Diplostémona*.—Órdenes: *Rútidas*, *Géranidas* y *Cariofiláceas*.—Familias: *Crasuláceas*, *Rutáceas*, *Liliáceas*, *Géranáceas* y *Cariofiláceas*.—Caracteres de estas familias y mención de las especies importantes.

LECCIÓN 48.

Orden: *Leguminosas*.—Distinción de las familias que comprende.—Familias: *Mimosáceas*, *Cesalpiniáceas* y *Papilionáceas*.—Estudio detallado de estas familias y particularmente de las *Papilionáceas*, mencionando las tribus que contienen especies de gran interés.

LECCIÓN 49.

Serie cuarta: *Polistémona*.—Órdenes: *Lauráceas*, *Ranunculáceas* y *Momimidáceas*.—Familias: *Lauráceas*, *Magnoliáceas*, *Berberidáceas*, *Ranunculáceas* y *Nymfáceas*.—Caracteres de estas familias.—Especies más importantes.

LECCIÓN 50.

Orden: *Rósidas*.—Distinción entre las familias *Rosáceas*, *Pomáceas* y *Amigdaláceas*.—Sus caracteres detallados y enumeración de las especies más interesantes.

LECCIÓN 51.

Subclase cuarta: *Dialipétalas inferovarias*.—División en series.—Serie primera: *Isostémona*.—Distinción entre las familias *Umbelíferas*, *Araliáceas* y *Grosulariáceas*.—Estudio de estas familias, indicando las especies importantes.

LECCIÓN 52.

Serie segunda: *Meristémona*.—Familias: *Mirtáceas* y *Grenatáceas*.—Serie tercera: *Diplostémona*.—Familias: *Saxifragáceas* y *Enoteráceas*.—Serie cuarta: *Polistémona*.—Familia: *Cactáceas*.—Caracteres de estas familias y especies más notables.

LECCIÓN 53.

Subclase quinta: *Gamopétalas superovarias*.—División en series.—Serie primera: *Isostémona*.—Distinción de los órdenes *Asclepiádidas*, *Solanidas* y *Escrofulariáceas*.—Familias: *Oleáceas* y *Fraxináceas*.—Estudio comparativo de estas familias citando algunas especies.

LECCIÓN 54.

Orden: *Solanidas*.—Familias: *Solanáceas*, *Borragináceas*, *Convolvuláceas* y *Cuscutáceas*.—Estudio de estas familias y de las especies más importantes.

LECCIÓN 55.

Orden: *Escrofulariáceas*.—Familias: *Escrofulariáceas*, *Labiadas*, *Verbenáceas* y *Plantagináceas*.—Caracteres de estas familias y de las especies más importantes.—Serie *Diplostémona*.—Familia: *Ericáceas*.—Sus caracteres y especies más notables.

LECCIÓN 56.

Subclase sexta: *Gamopétalas inferovarias*.—Distinción entre los órdenes *Campanulidas*, *Rubidas* y *Singenesidas*.—Familias: *Cucurbitáceas*, *Rubidáceas*, *Caprifoliáceas* y *Dipsáceas*.

LECCIÓN 57.

Orden: *Singenesidas*.—Familia: *Compuestas*.—Caracteres detallados.—División en subfamilias.—Especies más importantes en cada subfamilia.

LECCIÓN 58.

Geografía botánica.—Influencia del medio sobre la distribución de las plantas.—Áreas de las especies.—Floras naturales.—Floras que entran a constituir la de España.—Familias que tienen mayor representación.—Especies exclusivas.—División en regiones botánicas y zonas de vegetación.—Bibliografía: Botánica general, Van Thiegem.—Botánica descriptiva, Lázaro e Ibiza.

PROGRAMA DE ZOOLOGÍA

Biología.

LECCIÓN 1.^a

Nociones generales de biología.—Elementos químicos.—Cuerpos coloides y cristaloides.—Principios inmediatos y su división en grupos.—Otra división.—Elementos orgánicos.

LECCIÓN 2.^a

La célula.—Concepto de la célula.—Estructura de la célula.—Protoplasma, retícula, enguilema y composición de este último.—Núcleo.—Membrana.

LECCIÓN 3.^a

Funciones ó fisiología de la célula.—Nutrición de la célula.—Reproducción de la célula.

LECCIÓN 4.^a

Las células como elemento de los seres vivos.—Asociaciones celulares.—Diferenciación y reducción.—Individualidad.—Reproducción agama y sexual.—Animales y vegetales.

LECCIÓN 5.^a

De la especie y de la clasificación.—Concepto de la especie.—Variedades, razas.—Selección natural.—Mimetismo.—Lucha por la existencia.—Herencia.—Teoría de la evolución.—Filogenia.—Ontogenia.—Grupos ó categorías taxonómicas.—Clasificaciones.—Híbridos y mestizos.—Nomenclatura de los seres vivos.—Nombres vulgares.—Nombres científicos.—Nombres genéricos y específicos.

LECCIÓN 6.^a

Distribución geográfica de los seres vivos.—Floras y faunas.—Área de dispersión.—Causas de la diversidad de las

floras y faunas.—División de las floras y faunas.—Distribución hipsométrica; cuántas zonas se consideran, atendiendo a las plantas.—Distribución batimétrica y zonas.—Regiones geográficas, y cuántas se admiten, fundándose en la distribución de los vertebrados superiores.

Zoología general.

LECCIÓN 7.^a

Definición de la Zoología; su objeto y partes que comprende su estudio.—Morfología y Fisiología animales.—Elementos inorgánicos.—Cuáles y cuántos son estos elementos inorgánicos y cómo se dividen; dónde y cómo están cada uno de ellos.

LECCIÓN 8.^a

Principios inmediatos; cómo se dividen de ordinario, y cuál es su división más acertada.

LECCIÓN 9.^a

Principios orgánicos histógenos.—Principios orgánicos no histógenos.—Productos de secreción.—Productos de excreción; cuáles son; su naturaleza y propiedades, y dónde se acumula cada uno de éstos.

LECCIÓN 10.

Tejidos animales; cómo se dividen, según el grado de diferenciación que alcanzan.—Células libres que nadan en líquidos abundantes.—Sangre.—Linfá.—Quilo.—Caracteres de cada uno de éstos.

LECCIÓN 11.

Epitelios y el tejido conjuntivo con sus diversas formas.—Tejidos cuyas células han sido transformadas.—Tejidos muscular y nervioso en sus varias formas.

LECCIÓN 12.

Organos.—Aparatos y funciones.—División de las funciones y de los aparatos que se encuentran en el reino animal.—Estudio del cangrejo común.—Deducciones emanadas del estudio de su organización externa.

LECCIÓN 13.

Organización interna del cangrejo común.—Aparato digestivo.—Aparato circulatorio.—Aparato respiratorio y aparatos excretores del mismo.

LECCIÓN 14.

Digestión, respiración, circulación y excreción.—Aparato reproductor y reproducción del cangrejo común.

LECCIÓN 15.

Funciones de relación.—Sistema nervioso; es doble.—Sentidos.—Aparato motor.—Deducciones que se desprenden del estudio de la organización interna del cangrejo común.

LECCIÓN 16.

Desarrollo del cangrejo común y deducciones que del estudio de este desarrollo se desprenden.—División primaria del reino animal.—Caracteres de grupos y tipos que se establecen.

LECCIÓN 17.

Idea general de la organización de los animales, referida al tipo que se acaba de estudiar.—Funciones de nutrición.—Fenómenos de relación.—Movilidad.—Sensibilidad.—Otros medios de relación de los animales.—Instinto é inteligencia.

LECCIÓN 18.

Funciones de reproducción.—Algunas consideraciones sobre la estructura de los animales.

LECCIÓN 19.

Ontogenia.—Huevo.—Espermatozoides.—Maduración del huevo.—Fecundación.—Desarrollo del embrión.—Metamorfosis.

Zoología especial ó geografía.

LECCIÓN 20.

Su definición y objeto.—División del reino animal en grados de organización: tipos y clases.—Caracteres de los tres grados de organización que se admiten.—Protozoos y mesozoos: su división en clases y caracteres en que tal división se funda, designando algunas especies como ejemplo en cada clase.

LECCIÓN 21.

Meta zoon: cuadro sinóptico de división en tipos de este tercer grado de organización animal.

Tipo de los espongiarios y sus caracteres, designando algunas especies como ejemplo.

Tipo de los pólipos y su división en clases, con los caracteres de éstas; designando alguna especie, como ejemplo en cada una.

LECCIÓN 22.

Tipo equinodermos.—Característica del tipo y de cada una de las clases que en él se admiten.—Designación de alguna especie en cada clase, por vía de ejemplo.

LECCIÓN 23.

Tipo gusanos.—Caracteres del tipo y de las clases que en él se admiten, fijándose muy especialmente en aquellas que comprenden especies cuyo conocimiento interesa al hombre.

LECCIÓN 24.

Tipo artrópodos.—División del tipo en clases.—Crustáceos: sus caracteres y división en órdenes, fijándose en aquellos que sean de interés para el hombre.

LECCIÓN 25.

Clases meróstomas, arácnidos y miriápodos.—Interés que ofrece actualmente el conocimiento de los meróstomas.—Arácnidos: sus caracteres; su división en órdenes; especies interesantes, así para la patología humana y veterinaria, como para la vegetal.

LECCIÓN 26.

Miriápodos; sus caracteres y los de los órdenes en que esta clase se divide, citando algunas especies de interés para el hombre.

LECCIÓN 27.

Insectos.—Su división en órdenes y caracteres que, para hacer esta división, se ha atendido.—Órdenes Arquípteros, Neurópteros y Ortópteros; sus caracteres y designación de algunas especies interesantes para el labrador y para el industrial.

LECCIÓN 28.

Órdenes coleópteros, Himenópteros, Hemípteros, Dípteros y Lepidópteros.—Caracteres de cada uno de estos órdenes, señalando especies interesantes para el agricultor ó para el industrial.

LECCIÓN 29.

Moluscos.—Estudio del tipo.—Su división en clases, y éstas en órdenes, con los caracteres que se han tenido en cuenta para establecer una y otra división.—Especies de interés.

LECCIÓN 30.

Tipo tunicados.—Estudio de este tipo.—Su división en secciones, y á qué caracteres se ha atendido para establecerla.—Géneros principales en cada división.—Especies de más interés.

LECCIÓN 31.

Tipo vertebrados.—Caracteres detallados de este tipo de organización animal.—División en clases y cuantas se admiten.

LECCIÓN 32.

Clase peces.—Su división en subclases; cuántas son éstas, y á qué caracteres se ha atendido para establecerlas.

LECCIÓN 33.

Septocardos.—Marsupibranchios. Selacios, con sus órdenes.—Generalidades sobre cada una de éstos, subclases y órdenes, citando algunas especies de interés.

LECCIÓN 34.

Neumobranquios.—Teleósteos y división de éstos en órdenes.—Generalidades y caracteres á que se ha atendido para la división de la última en órdenes; especies de más interés.

LECCIÓN 35.

Clase anfibios.—Caracteres detallados de esta clase; órdenes.—Generalidades de cada orden; especies más notables.

LECCIÓN 36.

Clase reptiles.—División en órdenes con sus caracteres; especies de mayor interés.

LECCIÓN 37.

Clase aves.—Caracteres detallados de esta clase, con los que han servido para dividirla en órdenes, y cuántos son éstos.

LECCIÓN 38.

Palmípedas.—Zancudas.—Gallináceas.—Palomas.—Trepadoras.—Pájaros.—Rapaces.—Corredoras.—Caracteres de cada uno de estos órdenes, y costumbres de las especies de más interés.

LECCIÓN 39.

Clase mamíferos.—Su división en subclases; caracteres en que se funda esta subdivisión, y subclases hoy constituidas.—Ornitódelos.—Didélfos, considerando en cada una de estas subclases sus especies más principales y los caracteres que las distinguen.

LECCIÓN 40.

Monodélfos.—Su división en órdenes, cuántos son éstos, y sus caracteres.

Orden desdentados.—Sus caracteres.—Géneros principales, y en éstos algunas especies de interés.

Orden cetáceos.—Sus caracteres.—Géneros principales y mención en éstos de las especies de mayor interés.

Orden peridáctilos.—Sus caracteres.—Géneros principales, y citando en cada uno algunas especies.

LECCIÓN 41.

Orden artidáctilos.—Su división en grupos, deteniéndose principalmente en el segundo, del cual se darán caracteres detallados de los principales géneros, y algunas especies, por el gran interés que encierran para el ganadero.

LECCIÓN 42.

Orden proboscídeos.—Géneros principales y sus caracteres, consignando algunas especies.

Orden roedores.—Caracteres del orden y su división; en qué se funda ésta.—Géneros principales que figuran en cada división y especies que deben conocerse en cada uno por el interés que tienen para el hombre.

LECCIÓN 43.

Orden pinnípedos.—Caracteres de este orden y mención de los géneros principales, con sus especies.

LECCIÓN 44.

Orden fieras.—Caracteres de este orden.—Familias en que se considera dividido, y dentro de cada familia, cuáles son los géneros de más interés; sus caracteres y sus especies más importantes.

LECCIÓN 45.

Orden insectívoros.—Géneros; sus caracteres y especies de más interés para la agricultura.

LECCIÓN 46.

Orden quirópteros.—Caracteres de este orden y su división.—Géneros y especies interesantes para la agricultura.

LECCIÓN 47.

Orden proscinios.—Cuadrumanos y bimanos.—División del segundo orden en familias, con los caracteres que para su división se han tenido en cuenta; y géneros y especies principales en cada una de estas familias.—División del tercero en razas.

Bibliografía: Bolívar, Calderón y Quiroga, *Elementos de Historia Natural*.—Bolívar y Calderón, *Manual de Zoología*.—Clases, *Tratado de Zoología* (obra de consulta).

PROGRAMA DE GEOLOGÍA

LECCIÓN 1.^a

Definición; partes de que consta é introducción á la Geología.

GEOLOGÍA FISIOGRAFICA.—Breve idea de la morfología terrestre.—Orografía.—Posición, distribución, altitud y relieve de las tierras.—Regiones bajas, mesetas y montañas.—Hidrografía.—Continuidad, división, contornos y profundidad de los mares.—Lagos y ríos.

LECCIÓN 2.^a

GEOLOGÍA DINÁMICA.—Fenómenos actuales; Agentes externos. Acción del agua y del aire.—Su poder químico.—Alteración en las rocas calizas, margosas, esquistosas, graníticas.—Depósitos é incrustaciones.—Arcillas, kaolín, arenas.

LECCIÓN 3.^a

Acción mecánica de las aguas.—Trabajo del hielo.—Derumbamientos.—Fenómenos y zonas de erosión, transporte y depósito de las aguas de los ríos.—Torrentes, conos de deyección, lagos, deltas.—Ejemplos.

LECCIÓN 4.^a

Acción destructora de las aguas del mar.—Variación de las costas por las erosiones, por la formación de guijarros y arenas.—Barras, dunas litorales, dunas continentales.—Sedimentación de las aguas del mar.

LECCIÓN 5.^a

Acción del agua al estado sólido.—Nieves, avalanchas glaciares.—Estudio detallado de éstos y descripción de los actuales.—Su papel y extensión en otras épocas.—Glaciares polares.—Hielos costeros y flotantes.

LECCIÓN 6.^a

Acción de los seres vivos.—Turberas, su formación y distribución.—Organismos marinos que con sus restos llegan á formar rocas.—Ferminíferos.—Arrecifes é islas de coral.—Variedades que presentan y condiciones de existencia que exigen.

LECCIÓN 7.^a

Agentes internos.—Fenómenos térmicos.—Variaciones de la temperatura estudiada bajo la superficie de la tierra.—Calor central.—Comprobantes buscados en el régimen, temperatura y composición de las fuentes termales; en los pozos artesianos y en los volcanes.—Definición de éstos.

LECCIÓN 8.^a

Manifestaciones volcánicas.—Sus productos.—Diversos modos de presentarse los volcanes.—Naturaleza y temperatura de las lavas.—Fenómenos precursores y erupción.—Solfataras, geysers, mofetas.—Distribución de estos aparatos.

LECCIÓN 9.^a

Principales causas del volcanismo.—Calor central, é intervención del agua.—Movimiento del suelo.—Levantamientos y descensos lentos.—Ejemplos.—Temblores de tierra.—Su extensión y velocidad de propagación.—Causas.

LECCIÓN 10.

GEOLOGÍA LITOLÓGICA.—Composición de la corteza terrestre.—Rocas de origen externo.—Principales variedades de las sedimentarias.—Depósitos químicos.—Sedimentos de origen orgánico.—Fósiles.—Conocimientos generales de paleontología.—Principios de estratigrafía.—Discordancias, roturas, fallas.

LECCIÓN 11.

Rocas de origen interno.—Series antigua y moderna.—Elementos esenciales de estas rocas.—Papel de la sílice.—Tipos de textura.—Granitoideas ácidas; granito, granulita, pegmatita, protogina.—Idem básicas; diorita, diabasa.—Porfíricas.—Traquitoideas; traquitas y basaltos.

LECCIÓN 12.

Rocas metamórficas.—Metamorfismo mecánico y metamorfismo por influencia.—Endomorfismo.—Yacimientos y filones.—Dimensiones, dirección, caracteres y distintas clases de unos y otros.

LECCIÓN 13.

GEOLOGÍA HISTÓRICA.—Generalidades sobre las formaciones sedimentarias.—Principios de cronología como base de la clasificación en esta ciencia.—Enumeración de las series, terrenos, pisos, y caracteres paleontológicos, petrográficos y eruptivos principales que los distinguen.

LECCIÓN 14.

SERIE CRISTALOFILIANA.—Etimología, sinonimia, espesor, caracteres orogénico, petrográfico y paleontológico.—Distribución geográfica.—Rocas eruptivas contemporáneas.—Descripción de las regiones clásicas extranjeras.—Descripción de las regiones españolas.

LECCIÓN 15.

SERIE PRIMARIA.—Caracteres generales y su división.—Época huroniana.—Etimología, sinonimia, espesor, caracteres orogénico, petrográfico y paleontológico.—Distribución geográfica.—Rocas eruptivas contemporáneas.—Descripción de los terrenos clásicos extranjeras.—Descripción de las regiones españolas.

LECCION 16.

Epoca alébrica.—Etimología, sinonimia, espesor, caracteres orogénico, petrográfico y paleontológico.—Distribución geográfica.—Rocas eruptivas contemporáneas.—Descripción de las regiones clásicas extranjeras.—Descripción de las regiones españolas.

LECCION 17.

Epoca cenozoica.—Etimología, sinonimia, espesor, caracteres orogénico, petrográfico y paleontológico.—Distribución geográfica.—Rocas eruptivas contemporáneas.—Descripción de las regiones clásicas extranjeras.—Descripción de las regiones españolas.

LECCION 18.

Epoca carbonífera.—Etimología, sinonimia, espesor, caracteres orogénico, petrográfico y paleontológico.—Distribución geográfica.—Rocas eruptivas contemporáneas.—Descripción de las regiones clásicas extranjeras.—Descripción de las regiones españolas.—Condiciones climatológicas de la época carbonífera.—Su vegetación.—Origen y modo de formación de la hulla.

LECCION 19.

Epoca pérmica.—Etimología, sinonimia, espesor, caracteres orogénico, petrográfico y paleontológico.—Distribución geográfica.—Rocas eruptivas contemporáneas.—Descripción de las regiones clásicas extranjeras.—Descripción de las regiones españolas.

LECCION 20.

SERIE SECUNDARIA.—*Periodo y época triásica.*—Etimología, sinonimia, espesor, caracteres orogénico, petrográfico y paleontológico.—Distribución geográfica.—Rocas eruptivas contemporáneas.—Descripción de las regiones clásicas extranjeras.—Descripción de las regiones españolas.

LECCION 21.

Periodo jurásico.—Caracteres y división.—*Epoca liásica.*—Etimología, sinonimia, espesor, caracteres orogénico, petrográfico y paleontológico.—Distribución geográfica.—Rocas eruptivas contemporáneas.—Descripción de las regiones clásicas extranjeras.—Descripción de las regiones españolas.

LECCION 22.

Epoca oolítica y jurásico superior.—Etimología, sinonimia, espesor, caracteres orogénico, petrográfico y paleontológico.—Distribución geográfica.—Rocas eruptivas contemporáneas.—Descripción de las regiones clásicas extranjeras.—Descripción de las regiones españolas.

LECCION 23.

Periodo cretáceo.—Caracteres y su división.—*Epocas infrocretácea y cretácea.*—Etimología, sinonimia, espesor, caracteres orogénico, petrográfico y paleontológico.—Distribución geográfica.—Rocas eruptivas contemporáneas.—Descripción de las regiones clásicas extranjeras.—Descripción de las regiones españolas.

LECCION 24.

SERIE TERCIARIA.—Caracteres y su división.—*Epocas eocena y oligocena.*—Etimología, sinonimia, espesor, caracteres orogénico, petrográfico y paleontológico.—Distribución geográfica.—Rocas eruptivas contemporáneas.—Descripción de las regiones clásicas extranjeras.—Descripción de las regiones españolas.

LECCION 25.

Epocas miocena y pliocena.—Etimología, sinonimia, espesor, caracteres orogénico, petrográfico y paleontológico.—Distribución geográfica.—Rocas eruptivas contemporáneas.—Descripción de las regiones clásicas extranjeras.—Descripción de las regiones españolas.

LECCION 26.

SERIE MODERNA.—*Epoca cuaternaria.*—Etimología, sinonimia, espesor, caracteres orogénico, petrográfico y paleontológico.—Distribución geográfica.—Rocas eruptivas contemporáneas.—Descripción de las regiones clásicas extranjeras.—Descripción de las regiones españolas.

Bibliografía: Velain, *Geología.*—Comisión del mapa.—*El geológico de España;* sirviendo para su comprensión, cuando menos, la obra del Sr. Vilanova.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIA

Delegación de Hacienda de la provincia de Almería.

El día 27 del actual, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Alcaldía de Tabernas, y simultáneamente en esta Delegación de Hacienda, la segunda subasta de los espartos de aquellos montes públicos, por haber quedado sin efecto la primera por falta de licitadores, en la cual regirá el mismo tipo de tasación que sirvió de base para la misma, con arreglo al edicto que se publicó en el *Boletín oficial* fecha 16 de Febrero último y pliego de condiciones facultativas publicado en el mismo periódico correspondiente al día 10 de Enero próximo pasado.

Almería 2 de Abril de 1900.—El Delegado de Hacienda, José Roselló.

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba

Habiendo sufrido extravío el resguardo de un depósito necesario de 370 pesetas y 48 céntimos, constituido en esta sucursal de la Caja de Depósitos en 16 de Noviembre de 1894, con los números 1871 de entrada y 1.033 de registro, á favor de D. Cándido Cabrera y Moreno, para responder al buen desempeño del servicio de conducción del correo entre la Administración principal del ramo de esta capital y sus estaciones férreas, y á disposición de la Dirección general de Comunicaciones, se hace público por medio del presente anuncio, con el fin de que pueda ser presentado en esta Delegación en el término de dos meses, desde el día de la fecha; transcu-

ridos los cuales se declarará el expresado resguardo nulo y sin ningún valor á los efectos para que fué expedido.

Córdoba 4 de Abril de 1900.—R. Mantilla. X—671

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Ribadeo.

Junta municipal.

Cumpliendo el acuerdo tomado en sesión celebrada hoy por esta Junta, se anuncia la provisión de la plaza de Médico municipal, vacante por fallecimiento del que la desempeñaba, y se señala para la admisión de solicitudes el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID.

La provisión se hará con las condiciones siguientes:
1.ª Se fija en 1.500 pesetas el sueldo ó dotación anual de Médico municipal; en 300 el número de familias pobres del distrito, y en cuatro años el tiempo de duración del contrato con el Médico.

2.ª El número que queda fijado de familias pobres podrá alterarse en más ó en menos, según el resultado que ofrezca la lista que al fin de cada año formará el Ayuntamiento, con arreglo al art. 5.º del reglamento de 14 de Junio de 1891, y cualquiera que sea dicho resultado, no se alterará la dotación del Médico.

3.ª Además de la asistencia gratuita á las familias pobres, tendrá obligación de prestarla igualmente el Médico municipal á los enfermos del Hospital de esta villa.

4.ª Y también será obligación del Médico cumplir los servicios inherentes al cargo, con sujeción al mencionado reglamento, así como tendrá opción á los derechos que el mismo concede.

Los aspirantes justificarán documentalmente su aptitud facultativa para desempeñar dicho cargo, y presentarán las solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del expresado plazo de treinta días.

Ribadeo 5 de Abril de 1900.—El Alcalde Presidente, José María Sela. X—659

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

BARCELONA

D. Emilio Selva y Rubí, Relator Secretario de la Audiencia territorial de Barcelona.

Certifico que en los autos de mayor cuantía sobre rescisión de un contrato privado, promovidos en el Juzgado de primera instancia de Tremp por D. Carlos de Subirá é Iglesias, Barón de Abella, contra D. Antonio Rey y otros, se ha dictado por la Sala segunda de lo civil la sentencia cuya parte necesaria es como sigue:

«Sentencia.—Núm. 75.—SS. SS. D. Patricio Collado, Presidente; D. Francisco Dechent, D. Angelino Esteller.—Barcelona 30 de Noviembre de 1899.—En el juicio declarativo de mayor cuantía sobre rescisión de un contrato privado, promovido en el Juzgado de primera instancia de Tremp por D. Carlos de Subirá é Iglesias, Barón de Abella, propietario y vecino de Cardona, contra D. Antonio Rey, negociante, vecino de Montaubán, que compareció al contestar la demanda; D. Emilio Rocher y Marandell, propietario y vecino de Tolosa, que se allanó á la misma, y contra D. Luis Lages, vecino de Villebrunier y D. Juan Dufour, negociante, vecino de Castelsaragín, los cuatro de nacionalidad francesa, en rebeldía de los cuales se siguió el juicio en la pasada instancia, habiéndose personado en la presente, además de los nombrados Don Carlos de Subirá y D. Antonio Rey, el D. Juan Dufour; dirigidos el actor Subirá y los demandados comparecidos Rey y Dufour respectivamente por los Letrados D. Ramón Albó y D. Ernesto Vilaregut, y representados por los Procuradores D. Antonio Soler y D. Marió Valls; pendientes los autos en esta Sala segunda en virtud de la apelación interpuesta por el repetido D. Antonio Rey contra la sentencia de fecha 28 de Junio del año último (1898) y auto aclaratorio de 4 de Julio siguiente, por la que falló que debía declarar y declaraba rescindiendo el contrato celebrado en aquella ciudad el día 4 de Junio de 1895 entre D. Carlos de Subirá é Iglesias, Barón de Abella, y D. Antonio Rey, D. Emilio Rocher, D. Juan Dufour y D. Luis Lages, franceses no naturalizados en España, autorizando á aquél para la rescisión del mismo, para que se incaute del bosque de Carrén, de su propiedad, con las maderas que en él existan, las mejoras hechas, la aserradora construída para su explotación, edificio destinado á la misma y ferrocarril Decanville, condenando á los demandados á pagar al actor la cantidad de veintinueve mil ochocientos setenta y cinco pesetas por los perjuicios sufridos por la explotación durante un semestre del bosque de Carrén, y al actor á devolver á éstos las cinco mil pesetas que á cuenta del precio de los cuatro primeros plazos recibió de D. Emilio Rocher, y al que se las facilitó D. Antonio Rey por una letra de cambio, condenando á los cuatro expresados demandados al pago de las costas del juicio; y en el expresado auto aclaratorio de fecha 4 de Julio siguiente declaró que sólo las maderas que existan en el bosque de Carrén y el edificio destinado en el mismo para la aserradora son los que se autoriza al actor D. Carlos de Subirá para su incantación, pero no las maderas que existen almacenadas en Violé y en aquella ciudad, ni tampoco el edificio de aquel punto, hoy almacén, y en el que no se encuentra la aserradora, aunque se construyera para la misma.

Acceptando, etc.
Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la sentencia y auto aclaratorio apelados, con imposición de las costas del recurso al apelante D. Antonio Rey y D. Juan Dufour, representados por el Procurador D. Marió Valls. Practíquese la tasación, y á su tiempo devuélvanse los autos al Juez de primera instancia para su cumplimiento, y para que, ordenando el desglose de los documentos privados obrantes á folios 77 y 251, que quedarán por copia en los autos, los remita al Delegado de Hacienda de la provincia de Lérida á los efectos legales procedentes.

Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía de Don Emilio Rocher y Marandell y D. Luis Lages se publicará en el *Boletín oficial de la provincia de Lérida* y en la GACETA DE MADRID, con arreglo á lo dispuesto en el art. 769, en relación con los 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pro-

nunciamos, mandamos y firmamos.—Patricio Collado.—Francisco Dechent.—Angelino Esteller.

Barcelona 30 de Noviembre de 1899.—Esta sentencia ha sido leída y publicada en la audiencia de hoy por el Sr. Magistrado Ponente; lo que certifico.—Ante mí, Emilio Selva.

Y para que conste, libro la presente, que firmo en Barcelona á 10 de Marzo de 1900.—Emilio Selva. X—664

Juzgados militares.

BARCELONA

D. Esteban Toral Santana, primer Teniente del regimiento Cazadores de Treviño, 26.º de Caballería, y Juez instructor de causas militares.

Por el presente llamo y cito á los herederos del soldado fallecido en esta plaza perteneciente al distrito de Filipinas Juan Triay Camps, natural de San Cristóbal (Balears), hijo de Antonio y de María, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de las Balears*, se presente á este Juzgado de instrucción, siº en el cuartel de los Doks, á las diez de su mañana, todos los días laborables, con los documentos que acrediten ser sus legítimos herederos, con el fin de hacerles entrega de sus alcances.

Y para que tenga su debida publicidad, se publica en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de las Balears*, y fijese en los sitios de costumbre.

Barcelona 27 de Enero de 1900.—Esteban Toral.—Por su mandato, el cabo Secretario, Pablo Rivas. 230 bis—M

Juzgados de primera instancia.

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En causa que me hallo instruyendo por desaparición de la cillería cuyas señas se expresan á continuación, verificada la noche del 16 del actual de la dehesa denominada Atrera, de este término municipal, he acordado expedir la presente y otras de igual tenor, por la que ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y rescate de dicha caballería y detención de las personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su legítima adquisición, poniéndola, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado.

Dada en Arcos de la Frontera á 24 de Marzo de 1900.—Enrique Rodríguez Lacín.—Por su mandato, por mi compañero Sr. Gil, Licenciado José Almendra.

Señas.

Una burra mohina, de seis años, alzada regular, patizamba, parida, de cuatro meses y sin hierro. J—2178

BARCELONA—NORTE

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Pablo Martí Gil, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: estatura regular, ojos pardos, moreno, cabello castaño oscuro y nariz y boca regulares.

Dada en Barcelona á 5 de Marzo de 1900.—Tomás Sancho, El Escribano, Valentín Vintrot. J—1579

BERJA

D. Julio Falces Duarte, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado fugado de esta cárcel José Vargas Escudero, de veintiséis años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Adra, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de ingresar en la cárcel de este partido, donde se encontraba detenido en virtud de causa seguida contra el mismo sobre asesinato; previéndole que de no verificarlo en el expresado término le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo intereso de todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan con actividad y celo á la busca y captura de referido sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la expresada cárcel.

Dada en Berja á 7 de Marzo de 1900.—Julio Falces.—Por su mandato, Eduardo Vázquez. J—1660

CIEZA

D. José González Pérez, Juez municipal Letrado de bienes anteriores, interino de primera instancia de este partido por promoción del propietario é incompatibilidad del Juez municipal.

Por el presente edicto se anuncia por segunda vez que en la demanda de mayor cuantía para la adjudicación de los bienes dotales de la capellanía fundada por escritura pública otorgada en la parroquia de la villa de Ulea en 8 de Mayo de 1769 por José Yepes Montoro y María López Hellín, seguidos en este Juzgado por el Procurador D. Mariano García Díaz, en representación de José Yepes Ramírez, vecino de dicha villa, como tercer nieto de los fundadores, se ha acordado en providencia de este día llamar á los que se puedan creer con derecho á los bienes que constituyen dicha capellanía, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Dada en Cieza á 4 de Abril de 1900.—José González.—El acuario; Domingo García Marín. X—658

D. Diego Martínez Pareja, Abogado, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción del partido, por traslación del propietario.

Por el presente se anuncia por tercera vez que en la demanda de mayor cuantía para la adjudicación de los bienes dotales de la capellanía fundada en la parroquia de Ricote

por D. Pedro Ayala, Doña Francisca Ayala y D. José García, seguida en este Juzgado por el Procurador D. Ricardo Oliver, en representación de Pedro Marín Garrido, vecino de dicha villa, como cuarto nieto de los fundadores Doña Francisca Ayala y D. José García, consorte y pariente por consanguinidad del otro fundador D. Pedro Ayala, se ha acordado en providencia de esta fecha llamar á los que se fundan creer con derecho á los bienes que constituyen dicha capellanía, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID; apercibiéndoles que el que no comparezca dentro de dicho plazo no será oído en este juicio.

Dado en Cieza á 1.º de Marzo de 1900.—Diego Martínez.—Por su mandado, Mariano Guliá Barreri. X—667

GUERNICA

D. Anacleto de Olaortúa é Ibañez de Aldecoa, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fe que en el juicio declarativo de mayor cuantía seguido por los cónyuges D. José Iturri y Doña Isidora Mendezona sobre cancelación de gravámenes que pesan sobre las fincas llamadas Juan Torrena ó Juan Torrena mayor, y simplemente Torrena ó Juan Torrena menor, ó accesoria y sus respectivos pertenecidos radicantes en Elanchove, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Guernica, á 3 de Abril de 1900, el Sr. D. Félix Pértica y Goitia, Juez municipal Letrado de esta villa, en funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido; vistos estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por los cónyuges D. José Iturri y Ozamir y Doña Isidora Mendezona y Erquiaga, mayores de edad y vecinos de Elanchove, representados por el Procurador D. Silvestre Malaxechevarría, bajo la dirección del Licenciado D. Joaquín de Arana, seguidos con intervención del Sr. Representante del Ministerio fiscal, contra D. Agustín de Goitia y Garechana, D. Manuel Omabeiti, Doña Magdalena de Urrengochea, D. Martín Ansuategui, D. Juan Ruperto Ansuategui y Gondra, D. Domingo Jorge de Omar, Don Julian Ansuategui y Urruchua, Doña Eustaquia Erezuma y Guezuraga, Doña Ana María de Lequericabeasca y Bengoechea, D. Juan Manuel Mericachevarría y Vidásole, D. Antonio María Chertudi y D. Santiago Gorostiaga y Arrupe ó sus causas habientes declarados en rebeldía y representados por los estrados del Tribunal, sobre cancelación de varios censos y gravámenes que afectan sobre las casas llamadas Juan Torrena ó Juan Torrena mayor, y simplemente Torrena ó Juan Torrena menor ó accesoria, con sus respectivos pertenecidos, radicantes en la anteiglesia de Elanchove, previa declaración de su extinción;

Fallo que debo declarar y declaro extinguidos los siguientes censos é hipotecas que afectan sobre las casas llamadas Juan Torrena ó Juan Torrena mayor, y simplemente Torrena ó Juan Torrena menor ó accesoria, con sus respectivos pertenecidos, radicantes ambas en la anteiglesia de Elanchove.

1.º Un censo de quinientos ducados de capital y quince de rédito anual, constituido á favor de D. Agustín de Goitia y Garechana, por escritura de 23 de Marzo de 1824, otorgada ante el Escribano de la merindad de Busturia, D. José Ramón de Austria, por D. Matías Jáuregui, Mayordomo de la cofradía del gremio de Mareantes del puerto de Elanchove, y con él otros agremiados de la propia Asociación, dejando afecta cada cual su respectiva finca, siendo D. Manuel de Rentería el que por su parte gravó las de Torrena y María.

2.º Una hipoteca de dos mil quinientos cuarenta reales de capital, al interés de 4 por 100 anual, por término de seis años, impuesta por Doña María Ventura de Omar, viuda de D. Santiago Rentería y vecina de Elanchove, entre otras fincas, sobre la de Juan Torrena, á favor de su convecino Don Manuel Omabeiti, por escritura de 12 de Mayo de 1833, por ante el mismo Escribano Sr. Anitua.

3.º Otra hipoteca de veintidós mil reales de capital, al interés de 3 por 100 anual y por dos años, constituida á favor de Doña Magdalena de Orrengochea, viuda y vecina de Amovieta, por escritura otorgada el 29 de Octubre de 1859 ante el Escribano de la merindad de Zornoza, D. Jesús María Epalza, sobre la referida finca, por D. Domingo de Omar, vecino de Elanchove, como fiador mancomunado y solidario de Don Juan José Aguirre, vecino de Rigoitia.

4.º Otra hipoteca de cinco mil quinientos reales de principal, al 3 por 100 de rédito al año, y plazo de cuatro años, constituida por D. Domingo Antonio de Omar, como principal deudor, sobre la huerta tapiada perteneciente á la casa Juan Torrena, próxima á la misma, en favor de D. Martín de Ansuategui, vecino de Elanchove, por escritura otorgada el 14 de Marzo de 1869 ante el Escribano numeral de Busturia, D. Francisco María de Aróstegui.

5.º Otra hipoteca de seis mil seiscientos reales al interés del 4 por 100 anual, y plazo de dos años, constituida por Don Domingo Antonio de Omar, como principal deudor, á favor de D. Juan Ruperto de Ansuategui, vecino de Mundaca, sobre la casa urbana núm. 4 de la calle de Jardines de Elanchove, que es la Juan Torrena menor, por escritura otorgada el 8 de Marzo de 1861 ante el Escribano numeral de la merindad de Busturia D. Julián de Ansuategui.

6.º Otra hipoteca de once mil reales de principal, al interés del 4 por 100 anual, y plazo de cuatro años, que constituyó D. Domingo de Omar sobre la casa Juan Torrena y sus pertenecidos, y á la vez sobre la Juan Torrena menor, ó la casa núm. 4 de la calle de Jardines de Elanchove, á favor de D. Domingo Jorge de Omar, vecino de Elanchove, por escritura otorgada el 23 de Septiembre de 1861 ante el Escribano real y numeral de Guernaica D. José María de Mendiola.

7.º Otra escritura prorrogatoria ó novatoria de la que se menciona en el núm. 5, que por escritura otorgada el 13 de Agosto de 1863 ante el Escribano D. Julián de Ansuategui, constituyeron los consortes D. Domingo de Omar y Doña María Asunción de Rentería, bajo la fianza de D. Francisco de Arrizabalaga; que los seis mil seiscientos reales de principal de la escritura anterior á favor de D. Juan Ruperto de Ansuategui habría de pesar sobre la casa Juan Torrena menor, siendo el nuevo plazo de cinco años y el ulterior interés del cinco por ciento, y que independientemente de esa deuda tenían los propios consortes otra de nueve mil reales á favor del mismo D. Juan Ruperto de Ansuategui, por anterior préstamo al cuatro por ciento, y en seguridad de esta obligación quedaba hipotecada la casa Juan Torrena mayor, por siete mil reales de principal y sus réditos, y la huerta adyacente por los dos mil reales restantes é intereses; que á propósito de una y otra deuda en favor del acreedor único por el total de quince mil seiscientos reales, importa advertir que por escritura de 23 de Febrero de 1864, otorgada ante el Notario D. Juan Bautista de Basterrechea, el acreedor D. Juan Ruperto de Ansuategui cedió á D. Julián Ansuategui dichos dos créditos, constitutivos de uno solo de quince mil seiscientos reales; y que por otra escritura otorgada ante el mis-

mo Notario Sr. Basterrechea el 21 de Marzo del mismo año, el cesionario D. Julián de Ansuategui cedió á su vez á Don Domingo de Azqueta y Erezuma, como curador ad bona de D. Eustaquio de Erezuma y Guezuraga, doce mil cien reales del crédito de los quince mil seiscientos reales, á calidad de percibir el nuevo cesionario el tres y medio por ciento, quedando en beneficio del cedente el resto hasta el cinco y el cuatro por ciento á que estaban las hipotecas; que por escritura otorgada ante el mismo notario el 4 de Octubre de 1867, Don Juan José de Toña y Perea, como apoderado de D. Julián de Ansuategui, y D. José Antonio de Rentería, como marido y legítimo administrador de Doña Eustaquia de Erezuma, cedieron á D. Antonio María de Chertudi el crédito de novecientos escudos, afecto á la casa Juan Torrena mayor, y su huerta, transmitiéndole las acciones personal é hipotecaria de las escrituras de 26 de Mayo de 1863 y 13 de Agosto de 1865; y que por otra escritura de 4 de Noviembre de 1861, otorgada ante el mismo Notario Sr. Basterrechea, los cónyuges D. Domingo de Omar y Doña María Asunción de Rentería se obligaron á satisfacer al Chertudi el interés del cuatro por ciento anual sobre los novecientos escudos de su crédito, declarando la Doña María Asunción que era su voluntad que el acreedor ejerciera la acción hipotecaria sobre las fincas mencionadas.

8.º Otra hipoteca de veintidós mil reales, cuyo plazo debía terminar el 16 de Agosto de 1860, que por escritura otorgada ante el Notario de Bermeo D. Nicandro Domingo de Mundaca, constituyeron los consortes D. Domingo de Omar y Doña María Asunción de Rentería á favor de Doña Ana María de Lequericabeasca y Bengoechea, vecina de Mundaca, por préstamo que de igual cantidad les hizo el finado marido de ésta, D. Juan Bautista Zarrandicochea, afectando en seguridad los deudores la casa Juan Torrena mayor y sus tierras.

9.º Otra hipoteca de cuatrocientos cuarenta escudos á favor de D. Juan Manuel Mericachevarría y Vidásole, vecino de Arteaga, por término de seis años y al interés del 4 por 100 anual, constituida sobre las casas Juan Torrena mayor, con su patio y huerta, y Juan Torrena menor, por los referidos consortes D. Domingo de Omar y Doña María Asunción de Rentería, en escritura de 27 de Noviembre de 1867, otorgada ante el repetido Notario Sr. Basterrechea; y

10.º Otra hipoteca de cuatrocientos ducados, constituida sobre las fincas Juan Torrena mayor, con sus tierras, y Juan Torrena menor, á favor de D. Santiago Gorostiaga, vecino de Ereño, al 4 por 100 de interés anual y término de cuatro años, por los repetidos consortes D. Domingo de Omar y Doña María Asunción de Rentería, por escritura otorgada ante el ya repetido Notario D. Juan Bautista de Basterrechea el día 2 de Marzo de 1866; ordenando se proceda en su día á la cancelación de los relacionados censos é hipotecas mediante el oportuno mandamiento duplicado que se expedirá al Sr. Registrador de la propiedad de este partido.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que se notificará á los demandados rebeldes en la forma preceptuada en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, insertándose los edictos en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, y sin hacer declaración especial sobre costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Félix Pértica.

Publicación.—Dada y pronunciada fué la sentencia que antecede por el Sr. Juez que la suscribe, y publicada por el mismo en audiencia pública de hoy en Guernica, fecha de la sentencia, de que doy fe.—Ante mí, Anacleto de Olaortúa.

Y á fin de que tenga efecto la notificación de la sentencia inserta precedentemente á los demandados en la forma prevenida por la ley, expido el presente, que firmo, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Guernica á 5 de Abril de 1900.—V.º B.º.—Félix Pértica.—Ante mí, Anacleto de Olaortúa. X—660

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Aguayo y Moreno se instruye sumario por el delito de robo de metálico contra otros y Baltasar Gutiérrez Portillo, alias Naranjero, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Baltasar Gutiérrez Portillo, alias Naranjero, vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero y circunstancias personales se ignoran.

Jerez de la Frontera 12 de Marzo de 1900.—Segundo Achútegui.—El actuario, Antonio Aguayo. J—1735

LEON

El Sr. Juez de primera instancia de León y su partido, en providencia de este día, dictada en juicio declarativo de mayor cuantía que ante el mismo pende por el Procurador Don Gregorio Gutiérrez, á nombre y con poder de los herederos de D. Lambertito Jarret Alcolea y su esposa Doña Urbana Balgoma Alonso, fallecidos en Suiza; aquéllos, unos de Ginebra, otros de Madrid y de esta ciudad, sobre cancelación de una fianza con que aparecen gravadas diferentes fincas, sitas en esta capital y pueblos del partido, á favor de D. Ramón de Estrada y Rabago, por escritura pública otorgada ante el Notario que fué de esta ciudad, D. José Casimiro Quijano, en 17 de Junio de 1881, que pertenecieron en pleno dominio á los expresados finados, acordó emplazar por medio de la presente al demandado D. Ramón de Estrada y Rabago, cuyo domicilio no es conocido, ignorándose si vive ó no, y á sus herederos ó causa habientes, para que dentro del término improrrogable de quince días, á contar desde la última inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en dichos autos, personándose en forma; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

León 2 de Abril de 1900.—El Escribano, Eduardo de Nava. X—670

MADRID—CONGRESO

D. José García Romero de Tejada, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. José Ossorio,

Conde de la Corzana, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 5 de Marzo de 1900.—José García Romero de Tejada.—El Escribano, P. H., Licenciado José Reyes. J—1567

D. José García Romero de Tejada, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ricardo Luciente Jaqueto, natural de Madrid, hijo de Mateo y Teresa, de treinta y ocho años de edad, soltero, zapatero, y que habitaba en la Cuesta de Santo Domingo, núm. 11, taberna, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, moreno, viste de artesano y tiene una cicatriz en la frente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 8 de Marzo de 1900.—José García Romero.—El Escribano, Tirso Marín. J—1634

MADRID—LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Vicente Lorente Calabria, hijo de Manuel y Clara, de veintiséis años, soltero, tapicero, que vivió en el Postigo de San Martín, números 11 y 13, portería, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: más bien alto que bajo, delgado, usa un poquito de bigote, tiene una señal en el carrillo derecho de la cara, gasta boina negra, vistiendo pantalón pana color avellana, cazadora clara y botas de becerro, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular.

Madrid 14 de Marzo de 1900.—Luis Rubio.—El Escribano, Licenciado Manuel Cobo Canalejas. J—1761

MURCIA—SAN JUAN

A virtud de providencia dictada en el día de hoy en causa que me hallo instruyendo sobre aprehensión de explosivos, he acordado se cite por medio de la presente, que se insertará en el *Boletín oficial de la provincia de Murcia* y GACETA DE MADRID, á D. Bernardo Greciel Dambourges, vecino de Cuevas, con morada en el sitio llamado Herreras de Cuevas, para que dentro del término de ocho días siguientes al en que aparezca la inserción en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado del distrito de San Juan, para la práctica de cierta diligencia de careo; con apercibimiento en otro caso de acordarse su detención y conducción á estos cárceles.

Dada en Murcia á 5 de Marzo de 1900.—El actuario, Miguel Soriano. J—1505

PONTEVEDRA

D. Alfredo Souto y Cuero, Juez de instrucción de este partido.

Cita, llama y emplaza á Martín Soriano Blanco, vecino de Redondela, hoy en ignorado paradero, como comprendido en el núm. 2.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado, situado en la calle Michelena, núm. 22, á rendir indagatoria en causa que contra el mismo se instruye sobre robo de velas y un cepillo en la iglesia de San Bartolomé de esta ciudad; pues de lo contrario se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Pontevedra á 7 de Marzo de 1900.—Alfredo Souto.

Señas de Martín Soriano.

Edad diez y siete años, natural de Cella, distrito de Palamós, provincia de Gerona, vecino de Vigo, estatura alta, buen color, pelo negro, sin barba ni bigote; vestía pantalón, chaqueta y chaleco negros, boina del mismo color, borceguíes también negros; oficio pintor. J—1681

RIAZA

D. Andrés González López, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción de la misma y su partido, por no haberse presentado aún á tomar posesión el propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Telesforo Coloma, vecino de Segura del Fresno, el que hace quince días se ausentó del referido pueblo á la provincia de Burgos en busca de trabajo, á fin de que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar una declaración en la causa que me hallo instruyendo con motivo de haberse hallado enterradas tres pieles de cordero en el día 26 del mes último en una tenada titulada de Salvador, término de Castiltierra, ignorándose aún la procedencia de éstas; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Rianza á 27 de Marzo de 1900.—Andrés González López.—Por mandado de S. S., Faustino Rodríguez. J—2165

SEVILLA—MAGDALENA

D. José Crespo y García, Juez de instrucción de la Magdalena.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y de-

más agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Verger y Fábri se instruye sumario por el delito de lesiones contra el llamado Peña, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contado desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del llamado Peña, vecino que fué de esta capital y trabajador en una fábrica de corcho establecida en la calle Rodrigo de Triana, 101, cuyas demás circunstancias se ignoran.

Dada en Sevilla a 26 de Marzo de 1900.—José Crespo.—El actuario, Licenciado A. Sancho Melo. J—2211

SORT

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de fecha de ayer, dictada en el sumario sobre hurto de pinos que se sigue en el indicado Juzgado, se cita a Ventura Lladós, vecino de Escaló, para que dentro del término de diez días comparezca ante el mismo Juzgado a prestar declaración en el referido sumario; apercibiéndole con lo que haya lugar en derecho si deja de verificarlo.

Sort 5 de Marzo de 1900.—Román Sostres. J—1572

VILLALBA

En el juicio ordinario de menor cuantía promovido por Manuel Díaz Rodríguez y Francisco Díaz Castro, vecinos de la parroquia de Pino, demandantes, con los hijos de Antonio Teijeiro Martínez, difunto, y vecino que también fué de Pino, Manuel, José, Vicente, Manuela, ausentes en ignorado paradero; Dolores, Florentina y Francisca, vecinas de la repetida de Pino, demandados, sobre pertenencia del lugar de Bouza, sito en la montada de Pino, que pende en este Juzgado y mi Escribanía, se dictó la siguiente

«Providencia.—Juez accidental, Licenciado Sr. Olano y Carreira.—Villalba 25 de Enero de 1900. Por presentado el anterior escrito, y se confiere traslado con emplazamiento de la precedente demanda a los demandados Dolores, Florentina y Francisca Teijeiro, para que dentro del término de nueve días improrrogables comparezcan en estos autos, personándose en forma, y a contesten, y a los también demandados Manuel, José, Vicente y Manuela Teijeiro, para que dentro del término de nueve días comparezcan en estos autos, personándose en forma, emplazándose a éstos a medio de cédula, que se inserte en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, y fije en la puerta de este Juzgado, y a los tres primeros personalmente.

Así lo mandó y firma S. S., de todo lo cual yo, el infrascrito Escribano, doy fe.—Olano.—Ante mí, Baltasar Paz y Gayoso.»

Y habiendo sido buscados y no hallados en su domicilio de Pino a las tres de la tarde del día 23 del actual los Manuel, José, Vicente y Manuela Teijeiro, les notifico la providencia inserta a medio de esta cédula por ignorarse su paradero, y les emplazo conforme a lo mandado.

Villalba 30 de Enero de 1900.—El Escribano, Baltasar Paz y Gayoso. X—668

D. Baltasar Paz, actuario del Juzgado de Villalba. Certifico que en el mismo se sustancia el pleito de que informa la sentencia, cuyo encabezado y pie, dicen:

«En la villa de Villalba, a 17 de Marzo de 1900.—D. Camilo González Goipe, Juez de primera instancia de este partido, visto el juicio declarativo de menor cuantía promovido por el Procurador D. Andrés Cazón Graña, en representación de Antonio Leal y Lostre, mayor de edad, casado, labrador, y vecino de esta villa, dirigido por el Licenciado D. Eulogio Gras Pardo, demandante, con la herencia de Antonio Baldesuso Blanco, vecino que fué de la parroquia de Santa María de Gondaisque, en este distrito, y fallecido en la ciudad de la Habana, y, por consiguiente, con los herederos ó sucesores de éste, y en especial con Josefa Varela, viuda, mayor de edad, dedicada al gobierno doméstico, vecina de la expresada de Gondaisque y hoy ausente en ignorado paradero, por sí y en representación de sus hijas menores de edad María Olimpia y Antonia Baldesuso y Varela, y con cualesquiera otras personas que se consideren herederos ó sucesores del Baldesuso, demandados y declarados en rebeldía, sobre pago de mil doscientas setenta y cinco pesetas y setenta y cinco céntimos, y sus intereses del 6 por 100 anual desde la fecha de su anticipo; y

Fallo que condeno a la herencia de Antonio Baldesuso Blanco y personas que se consideren herederos de éste a que paguen al Antonio Leal Lostre mil doscientas quince pesetas, con el interés del 5 por 100, a contar desde 16 de Julio de 1894, y veintitrés pesetas y veinticinco céntimos, con el mismo interés, desde 18 de los mismos mes y año; los absuelvo del resto de la reclamación, y absuelvo así bien de la demanda a los otros demandados, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta sentencia, definitiva de primera instancia, que se notificará en su caso a los rebeldes, publicándola del modo prevenido por la ley en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, lo pronuncio, mando y firmo.—Camilo González.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido y firmo el presente, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Villalba a 30 de Marzo de 1900.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, González.—Baltasar Paz y Gayoso. X—669

Juzgados municipales.

MATALLANA

D. Marcelino Villar, Juez municipal de este distrito de Matallana; partido judicial de La Vecilla, provincia de León. Hago saber que en este Juzgado se ha promovido expediente por parte de Doña María de las Mercedes y Doña María Ana Ruiz González, domiciliadas respectivamente en Morón de la Alfranca y en el sario de Santa Fe, para acreditar é inscribir su nombre a posesión de una mina de hulla ó carbón denominada *Armonía*, término de La Valcuaya, de este Municipio, paraje nombrado Valle de Reguero, de dos pertenencias antiguas ó 25 modernas, cuyo expediente fué aprobado por auto de 29 de Noviembre último; pero apareciendo en el Registro de la propiedad inscrita dicha mina a favor de la Sociedad E. Ruiz Merino y Compañía, de Vallado-

lid, por compra en 18 de Agosto de 1863, se comunica el expediente a la misma Sociedad y a cuantas personas puedan representar hoy sus intereses, a las que se cita, llama y emplaza para que comparezcan en este Juzgado a exponer lo que crean conveniente dentro del término de veinte días; bajo apercibimiento de que si nada expusiesen contra dicho expediente se confirmará el auto de aprobación del mismo y les parará el perjuicio consiguiente, en conformidad con lo establecido en el art. 402 de la ley Hipotecaria.

Dado en el Juzgado municipal, Matallana, lugar de Robles, a 15 de Marzo de 1900.—El Juez, Marcelino Villar.—El Secretario, Lorenzo García. X—666

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Bilbao.

Habiéndose extraviado cinco resguardos de depósito voluntario de efectos, señalados con los números 78.187, 128.217, 149.340, 150.003 y 150.010, expedidos por este Banco el 5 de Diciembre de 1881, 13 de Noviembre de 1897, 16 de Octubre de 1899, 8 de Noviembre de 1899 y 8 de Noviembre de 1899, respectivamente, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha, según determina el art. 31 de los estatutos; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá duplicado de los resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Bilbao 7 de Abril de 1900.—El Secretario, Jerónimo de Uria. X—663

Banco del Comercio.

Su situación el día 31 de Marzo de 1900.

ACTIVO		Pesetas.
Acciones	5.000.000	
Caja	5.508.702'71	
Sucursal del Banco de España en e/v c/c	524.921'49	
Efectos en cartera	8.360.891'40	
Préstamos sobre valores	2.264.694	
Créditos en c/c con interés	20.084.534'81	
Corresponsales deudores: cuentas de efectivo	1.177.582'42	
Idem id.: ídem de valores	1.403.561'68	
Deudores diversos	1.399.186'50	
Mobiliario	13.941'81	
Gastos de instalación	30.271'19	
Idem generales	50.106'73	
		45.818.394'74
Depósitos en garantía: nominales	60.764.203	
Idem en custodia: ídem	83.318.382'85	
Idem necesarios: ídem	280.390	
		144.362.975'85
		190.181.370'59

PASIVO

Capital	10.000.000	
Fondo de reserva obligatorio	1.000.000	
Segundo fondo de reserva	100.000	
Cuentas corrientes	10.917.254'05	
Consignaciones voluntarias en efectivo	540.997'26	
Imposiciones	4.312.727'84	
Imponentes en la Caja de Ahorros	15.853.394'53	
Efectos por pagar	7.480'25	
Corresponsales acreedores	946.063'06	
Acreedores diversos	1.595.261'40	
Idem por cupones realizados	105.253'05	
Idem por amortizaciones realizadas	651'73	
Dividendos activos	10.810	
Beneficios en valores por realizar	94.721'41	
Pérdidas y ganancias	333.780'20	
		45.818.394'74

Depositantes de valores en garantía: nominales	60.764.203	
Depositantes de efectos en custodia: ídem	83.318.382'85	
Acreedores por depósitos necesarios: ídem	280.390	
		144.362.975'85
		190.181.370'59

El Contador, José de Azcárate.—El Director Gerente, Eduardo T. de Echevarría.—V.º B.º—El Presidente de turno de la Junta de gobierno, J. Luis de Villabaso. X—665

Compañía anónima «Sucesora de Sotol.»

Inventario-balance en 31 de Diciembre de 1899.

ACTIVO		Pesetas.
Patentes	25.000	
Terrenos y edificio fábrica con sus instalaciones	110.032'12	
Maquinaria y utensilios	29.585'34	
Existencias:		
Elaboradas	19.371'23	
En elaboración	17.951'79	
En primeras materias	15.373'91	
Valores en cartera		52.696'93
Depósitos en valores de la Compañía	63.000	
Deudores varios	100.000	
Daños y lucros	51.904'03	
Caja	23.686'41	
	1.230'9.1	
		457.135'74
PASIVO		Pesetas.
Capital	250.000	
Depósitos en valores de la Compañía	100.000	
Acreedores varios	107.135'74	
		457.135'74

El Tenedor de libros, J. Clausell.—V.º B.º—El Gerente, J. Castellet.

Aprobado en junta general ordinaria de señores accionistas celebrada de segunda convocatoria el día 29 de Marzo próximo pasado.

Barcelona 6 de Abril de 1900.—P. A. de la J. de G.—El Vocal Secretario, J. Bova. X—662

Sociedad anónima Sucesora de Fabra y Portabella

Balance en 31 de Diciembre de 1899.

ACTIVO		Pesetas.
Terrenos: valor de los mismos	742.019'43	
Edificios: valor de los mismos y aguas	1.440.593'10	
Maquinaria y útiles: valor de lo existente en las fábricas y almacén	899.788	
Mercaderías generales: valor de los géneros existentes en las fábricas y almacén	2.117.177'07	
Obligaciones al portador en cartera: capital de 2.000 obligaciones, á pesetas 500 una	1.000.000	
Efectos á cobrar: los existentes en cartera	14.031'40	
Deudores varios: saldo que deben varios	19.796'97	
Caja: existencia en efectivo	122.404'74	
Efectos á negociar: los existentes en cartera	675'85	
Cuentas corrientes: saldo que deben varios	953.040'42	
Acciones retiradas de circulación: capital de 105 acciones, á pesetas 1.000 una	105.000	
Corresponsales extranjeros: saldo que deben varios	7.710	
		7.422.236'98

PASIVO

Accionistas: capital de 3.000 acciones, á pesetas 1.000 una	3.000.000	
Obligaciones al portador: capital de 6.500 obligaciones, á pesetas 500 una	3.250.000	
Efectos á pagar: por los pendientes de pago hoy	6.229'78	
Acreedores varios: saldo que acreditan varios	811.803'33	
Beneficios de 1899 á liquidar: diferencia entre el Activo y Pasivo ó sea beneficio	354.203'87	
		7.422.236'98

Barcelona 31 de Diciembre de 1899.—Sociedad anónima sucesora de Fabra y Portabella.—El Director gerente, F. Fabra Puig. X—661

La Electro-Transportable.

Compañía anónima de alumbrado eléctrico por acumuladores.

Con arreglo al art. 15, cap. 1.º, tit. 3.º, se convoca á junta general ordinaria, que se celebrará el día 29 del actual, á las diez en punto de su mañana, en su domicilio, Cañizares, número 3 entresuelo, para tratar de lo preceptuado en el artículo 18 del citado capítulo y tit. 3.º

Lo que, con arreglo al art. 16 de los estatutos, se anuncia á los señores accionistas.

Madrid 9 de Abril de 1900.—Por la Electro-Transportable, un Director, J. Storch de Gracia. X—666

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Abril de 1900.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche	705.53	4.9	2.7	4.4	69	NE	Calma	Cubierto.
6 de la mañana	704.14	5.6	3.7	5.7	76	O	Viento.	Nuboso.
9 de la mañana	703.88	11.8	8.3	6.4	62	O (v)	Id. fuerte.	Casi cubierto.
12 del día	703.43	15.4	10.7	7.1	56	NO	Id. muy fle.	Idem.
3 de la tarde	702.40	17.4	12.6	8.4	57	NO	Idem.	Nuboso.
6 de la tarde	701.89	15.3	11.1	7.8	60	ONO	Idem.	Idem.
9 de la noche	703.29	13.5	10.2	7.6	66	ONO	Idem.	Idem.

Temperatura máxima del aire, á la sombra	18.3
Idem mínima	3.7
Diferencia	14.6
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra	20.3
Idem id. dentro de una esfera de cristal	56.6
Diferencia	36.3
Temperatura máxima á cielo descubierta, junto á la tierra vegetal ó laborable	26.6
Idem máxima idem	1.0
Diferencia	25.6

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)	796
Oscilación barométrica ídem (milímetros)	4.1
Altura ídem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche	3.7
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)	0.0
Sol completamente despejado	5º 50'
Sol entrecubierto por nubes ó vapores	1 01
Total de insolación durante el día	6 59

Datos meteorológicos del día 9 de Abril de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar. Lists weather data for various Spanish cities like Paris, Garmont, Valencia, etc.

Table with columns: Día 7, Día 9. Lists financial data for 'Idem id. id.—Cantidades pequeñas...' and 'A plazo...'.

Bolsa de Barcelona.

Table listing financial data for the Bolsa de Barcelona, including 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior...' and 'Idem id. exterior...'.

Bolsa de Bilbao.

Table listing financial data for the Bolsa de Bilbao, including 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior...' and 'Idem id. exterior...'.

Bolsas extranjeras.

Paris 7 de Abril de 1900.

Table listing foreign exchange rates for 'Fondos españoles' and 'Fondos franceses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina. 32'71-32'75-32'76. Paris, á la vista, beneficio. 0'400. Idem cantidades pequeñas, 30'10.

ANUNCIO

Guía oficial de España para el año de 1900.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table listing prices for 'Primera clase', 'Segunda ídem', and 'Tercera ídem'.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la Gaceta que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO E INSTRUCCION PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficiencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PESETA cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar

SANTOS DEL DIA

San Daniel y San Ezequiel, Profetas.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.— Moda.— Colegio de señoritas.— El traje de luces.— El señor Joaquín.— Carrasquilla. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.— Las tentaciones de San Antonio.— José Martín el tamborilero.— ¡Cómo está la sociedad!— La diva. TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.— El último chulo.— La alegría de la huerta.— El escalo.— Viaje de instrucción. TEATRO ROMEA.—A las ocho y tres cuartos.— Los embusteros.— La señora capitana.— La huertana.— El cuerno de oro. Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.

Bolsa de Madrid.

Reservación oficial del día 9 de Abril de 1900, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 7, Día 9. Lists financial data for 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior' and 'Deuda perpetua al 4 por 100 exterior'.

Table with columns: Día 7, Día 9. Lists financial data for 'Obligaciones del Tesoro al 5 por 100' and 'Obligaciones del Ayuntamiento de Madrid'.